

**Apuntes para la defensa
de los derechos humanos
DE PERSONAS SOLICITANTES
DE REFUGIO**



Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Catalogación

PO Apuntes para la defensa de los derechos humanos de personas solicitantes de refugio /
Q540.113 esta obra estuvo a cargo de la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos
A686a Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ; redacción Rosalba Mora Sierra
[y otros tres] ; asistentes de investigación Víctor Manuel Pérez Cobos [y otros tres] ;
revisión de contenido Maximino Muñoz de la Cruz [y otros tres]. -- Primera edición. --
Ciudad de México, México : Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2025.
1 recurso en línea (148 páginas : ilustraciones, cuadros)
Material disponible solamente en PDF.

ISBN 978-607-552-543-3

1. Refugiados – Derecho de acceso a la justicia – Legislación – Instrumentos internacionales – México 2. Grupos en estado de vulnerabilidad – Protección de los Derechos humanos – Análisis 3. México. Suprema Corte de Justicia de la Nación – Decisiones judiciales 4. Refugiados – Condiciones de estancia 5. Derecho internacional de los Derechos humanos I. Mora Sierra, Rosalba, redactora II. Pérez Cobos, Víctor Manuel, colaborador III. Muñoz de la Cruz, Maximino, revisor IV. México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos

LC KZ6530

Primera edición: diciembre de 2025

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación
Avenida José María Pino Suárez núm. 2
Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06060, Ciudad de México, México.

Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización escrita de los titulares de los derechos.

El contenido de esta obra es responsabilidad exclusiva de los autores y no representa en forma alguna la opinión institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Esta obra estuvo a cargo de la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Créditos

Redacción: Rosalba Mora Sierra, Reynaldo Alejandro Saldívar Gutiérrez, Guillermo Diaz Ordaz Rigada y Ana Guadalupe Gutiérrez Ávila.

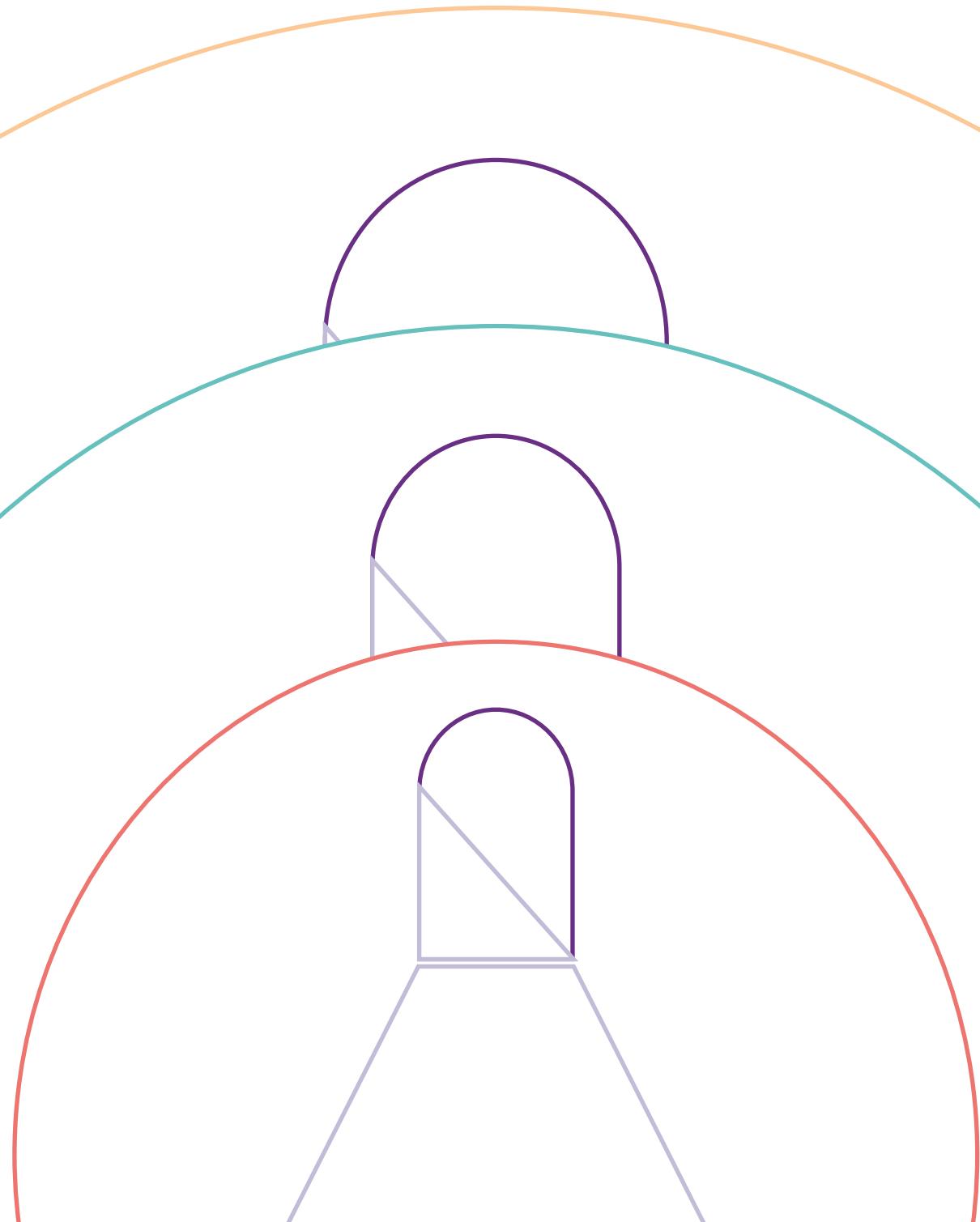
Asistentes de investigación: Víctor Manuel Pérez Cobos, Nadiedja Luna Baez, Jesús Javier Castillo Rodríguez y Valeria Guadalupe López Cortés.

Creación de recursos visuales: Nadiedja Luna Baez, Valeria Guadalupe López Cortés y Víctor Manuel Pérez Cobos.

Revisión de contenido: Maximino Muñoz de la Cruz, Tiffanny Tinoco, Alberto Aragón, Daniel Macguire.

Apuntes para la defensa de los derechos humanos **DE PERSONAS SOLICITANTES DE REFUGIO**





Suprema Corte de Justicia de la Nación

Ministro Hugo Aguilar
Presidente

Ministra Lenia Batres Guadarrama

Ministro Irving Espinosa Betanzo

Ministra Yasmín Esquivel Mossa

Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía

Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García

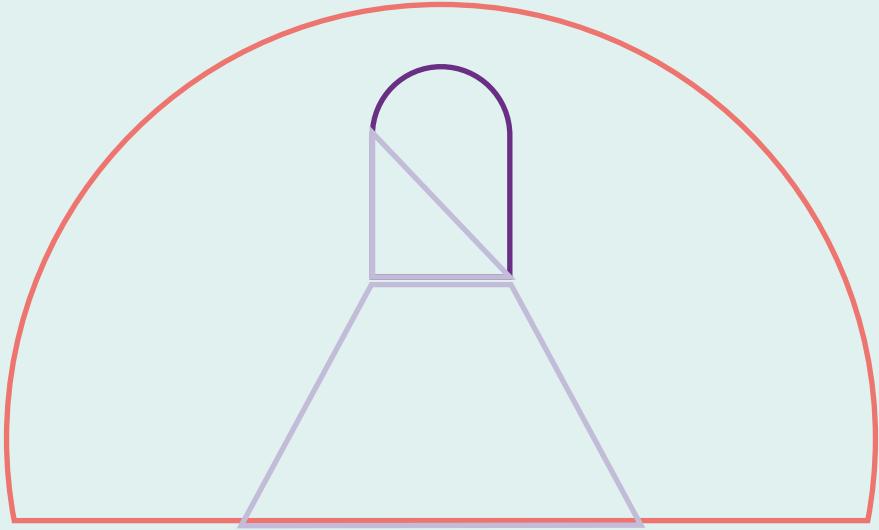
Ministra Sara Irene Herrerías Guerra

Ministra Loretta Ortiz Ahlf

Ministra María Estela Ríos González

**Unidad General de Conocimiento Científico
y Derechos Humanos**

Víctor Leonel Juan Martínez
Titular de la Unidad

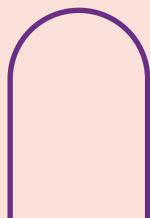
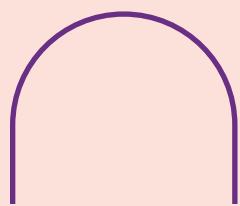
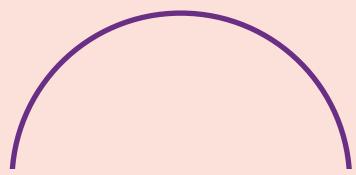


CONTENIDO

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Nota metodológica | 11 |
| Introducción | 13 |
| Abreviaturas | 19 |
| A. MARCO CONCEPTUAL | 23 |
| I. ¿Quiénes son las personas migrantes? | 23 |
| II. ¿Quiénes son las personas refugiadas? | 24 |
| III. ¿Qué es la protección internacional? | 27 |
| IV. ¿Cómo se materializa la protección internacional? | 28 |
| V. ¿Cuál es la diferencia entre una persona solicitante del reconocimiento de la condición de persona refugiada y una persona ya reconocida como refugiada? | 30 |
| VI. ¿Quiénes son las personas beneficiarias de protección complementaria? | 31 |
| VII. ¿Quiénes son las personas apátridas? | 33 |
| B. PARTICULARIDADES DE LA CONDICIÓN DE PERSONA REFUGIADA | 39 |
| I. ¿Cuáles son los elementos de la definición de persona refugiada? | 39 |
| 1. ¿Cómo se pueden identificar los motivos de persecución? | 44 |
| 2. ¿Cuáles son las particularidades de la Declaración de Cartagena? | 51 |
| 3. ¿Qué ocurre con las personas que tienen doble o múltiple nacionalidad? | 59 |
| 4. ¿Cuáles son algunos de los riesgos que enfrentan las personas solicitantes de refugio en su recorrido por México? | 62 |
| II. ¿Qué derechos asisten a las personas refugiadas? | 63 |
| 1. Derechos que ameritan especial protección | 74 |
| 2. Derechos restringidos para las personas refugiadas | 75 |
| III. ¿Cuáles son los deberes de quienes solicitan el reconocimiento de la condición de persona refugiada? | 76 |
| 1. Deberes durante la presentación de la solicitud para el reconocimiento de la condición de persona refugiada | 77 |

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 2. Deberes durante la tramitación del reconocimiento de la condición de persona refugiada | 78 |
| 3. Deberes con posterioridad al reconocimiento de la condición de persona refugiada | 79 |
| 4. ¿Qué pasa si una persona refugiada incumple con sus obligaciones o deberes? | 80 |
| IV. ¿Cuáles son los principios rectores que debe cumplir el Estado para garantizar el derecho a buscar y recibir asilo? | 81 |
| C. CUESTIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE PERSONA REFUGIADA | 89 |
| I. ¿Cuál es el marco jurídico nacional e internacional que regula el procedimiento de reconocimiento de la condición de persona refugiada? | 89 |
| II. ¿Cuál es el procedimiento para el reconocimiento de la condición de persona refugiada? | 93 |
| 1. Presentación de la solicitud para el reconocimiento de la condición de persona refugiada | 94 |
| 2. Admisión y recopilación de información | 95 |
| 3. Evaluación de la solicitud y resolución del procedimiento | 98 |
| III. ¿Qué autoridades son relevantes en el procedimiento del reconocimiento de la condición de persona refugiada? | 102 |
| IV. ¿Qué son las cláusulas de exclusión en el procedimiento de reconocimiento de la condición de persona refugiada? | 105 |
| 1. Las personas ya protegidas por otros organismos de las Naciones Unidas | 105 |
| 2. Las personas que ya gozan de un estatuto equivalente en otro país | 106 |
| 3. Las personas culpables de actos graves | 107 |
| V. ¿Qué resoluciones emite la COMAR y cuáles son sus efectos jurídicos? | 107 |
| VI. ¿Cuáles son los principales documentos a los que una persona solicitante y refugiada puede acceder? | 110 |
| 1. Constancia de trámite | 110 |
| 2. Tarjeta de Visitante por Razones Humanitarias | 111 |
| 3. Tarjeta de Residencia Permanente | 112 |

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| VII. ¿Qué recursos proceden ante la negativa de solicitud de reconocimiento de la condición de persona refugiada? | 112 |
| 1. Recurso de revisión administrativa | 112 |
| 2. Juicio contencioso administrativo | 114 |
| 3. Juicio de amparo | 117 |
| VIII. ¿En qué consiste el procedimiento de reunificación familiar seguido ante la COMAR? | 122 |
| D. ¿QUÉ IMPLICA EL ENFOQUE DIFERENCIADO Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN REFORZADA EN LA ATENCIÓN A PERSONAS SOLICITANTES DE LA CONDICIÓN DE PERSONA REFUGIADA? | 129 |
| I. Personas con discapacidad | 131 |
| II. Personas indígenas | 134 |
| III. Personas LGBTI+ | 135 |
| IV. Mujeres | 140 |
| V. Niñas, niños y adolescentes | 144 |
| Referencias | 151 |
| Libros, revistas, fuentes hemerográficas | 151 |
| Legislación nacional | 158 |
| Legislación internacional | 158 |
| Precedentes emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación | 159 |
| Primera Sala | 159 |
| Segunda Sala | 160 |
| Tesis | 160 |
| Resoluciones emitidas por el Sistema Interamericano | 161 |
| Casos contenciosos | 161 |
| Opiniones consultivas | 162 |
| Informes y documentos emitidos por la Comisión interamericana de Derechos Humanos | 163 |
| Resoluciones emitidas por el Sistema Universal de Derechos Humanos | 164 |
| Resoluciones dictadas por otros Tribunales | 165 |
| Otros | 166 |



NOTA METODOLÓGICA

Esta publicación forma parte de un conjunto de obras tituladas *Apuntes* que publica la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos (en adelante UGCCDH) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN, la Corte o la Suprema Corte) en temas de derechos humanos, igualdad de género, así como conocimiento científico y especializado.

El conjunto de *Apuntes* es un esfuerzo que hace la Corte, a través de la UGCCDH, para brindar información práctica que pueda ser utilizada como una herramienta de consulta rápida y concreta para personas que trabajan en áreas jurisdiccionales o de impartición de justicia, así como a quienes litigan o se dedican, desde distintas acciones y áreas del conocimiento, a garantizar, promover y defender los derechos humanos.

Los *Apuntes* se suman a las demás publicaciones que se han desarrollado desde la Suprema Corte para fortalecer el conocimiento y la difusión de sus sentencias, las normas y los estándares nacionales e internacionales de promoción de los derechos humanos, también los desarrollos teóricos novedosos, que incluyen los *Cuadernos de Jurisprudencia* del Centro de Estudios Constitucionales, así como los *Protocolos y Manuales* de la actual UGCCDH.

Inspirados en los valores constitucionales que guían nuestra labor, la serie de *Apuntes* busca reconocer la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, por lo que las

distintas obras publicadas tienen una estrecha interrelación entre ellas. En el caso concreto, los *Apuntes para la defensa de los derechos humanos de personas solicitantes de refugio* fueron elaborados en conjunto con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y ofrecen un compendio de explicaciones claras y accesibles de los principales conceptos vinculados a los procedimientos para el reconocimiento de la condición de persona refugiada .

Gracias a este trabajo colaborativo, se integran y combinan los estándares jurisprudenciales y normativos nacionales e internacionales aplicables, incluyendo las definiciones legales y doctrinales más relevantes, los derechos de las personas solicitantes y reconocidas como refugiadas y las obligaciones de las autoridades encargadas de garantizar su cumplimiento.

Estos Apuntes también recuperan los asuntos más importantes resueltos por la Corte en torno al reconocimiento de la condición de persona refugiada . Las sentencias analizadas ilustran cuestiones prácticas del procedimiento como: los plazos para presentar solicitudes, las medidas de protección reforzada para niñas, niños y adolescentes, así como la interpretación de las obligaciones internacionales del Estado mexicano en la materia. De esta manera, se ofrece un insumo útil tanto para la labor jurisdiccional como para la defensa estratégica de los derechos.

El resultado es un documento que articula jurisprudencia, lineamientos y buenas prácticas. Está orientado a fortalecer la labor de quienes imparten justicia, defienden derechos o acompañan a personas en movilidad, y a contribuir a que el derecho de toda persona a solicitar asilo y que se le reconozca la condición de refugiada se materialice.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, el número de personas que se ven forzadas a escapar de sus lugares de nacionalidad o residencia alcanza cifras sin precedentes desde la Segunda Guerra Mundial.

A finales de 2024, la Agencia de la Organización de Naciones Unidas para los Refugiados estimó que 123.2 millones de personas se vieron obligadas a huir de sus hogares a causa de la persecución, los conflictos armados, la violencia generalizada, las violaciones graves de los derechos humanos, entre otros acontecimientos graves. De esa cifra, cerca de 42.7 millones eran personas refugiadas, es decir, personas que cruzaron las fronteras internacionales en busca de protección. Además, se reportó que 73.5 millones de personas habían sido desplazadas dentro de sus propios países y había 8.4 millones de solicitantes de asilo en espera de respuesta. En términos humanos, esto significa que 1 de cada 67 personas en el planeta se encuentra desplazada por la fuerza, lo que refleja la magnitud de una crisis de derechos humanos. Detrás de estas cifras hay millones de vidas en riesgo, familias separadas y comunidades enteras que se han visto obligadas a abandonar todo lo que conocen, lo cual plantea enormes desafíos humanitarios y legales a nivel global.¹

Latinoamérica no es ajena a esta realidad. Nuestra región experimenta actualmente flujos masivos de personas huyendo

1. Véase, ACNUR, "Datos básicos: estadísticas globales generales sobre el desplazamiento forzado, que incluyen cifras actuales e históricas de personas refugiadas, solicitantes de asilo y personas desplazadas internas", 12 de junio de 2025. Disponible en: <https://www.acnur.org/tendencias-globales>.

de situaciones de violencia y el colapso institucional. Un ejemplo destacado es la crisis de Venezuela: cerca de 7.9 millones de personas venezolanas han salido de su país en los últimos años buscando protección y una vida mejor, y la gran mayoría (aproximadamente 6.8 millones) ha sido acogida en países de América Latina y el Caribe.² Del mismo modo, decenas de miles de personas son forzadas a desplazarse anualmente de Centroamérica (como Honduras, El Salvador, Guatemala y Nicaragua), así como de naciones caribeñas, al tratar de escapar de la persecución por parte de grupos criminales, la violencia generalizada, la inseguridad y la falta de protección efectiva por parte de sus Estados de origen. Estas dinámicas han convertido a México en mucho más que un país de tránsito: en la última década, éste se ha consolidado también como un destino importante para personas solicitantes de refugio.

De 2013 al 31 de diciembre de 2024, México recibió 638,820 solicitudes de reconocimiento de la condición de persona refugiada, con un máximo histórico de 140,982 nuevas solicitudes en 2023. Si bien, en 2024 se registró una disminución relativa (alrededor de 78,975 solicitudes, un 44% menos que el año anterior), las cifras acumuladas reflejan la magnitud del desafío y la necesidad de fortalecer los procedimientos de reconocimiento de la condición de persona refugiada para que sean más eficientes, accesibles y acordes con los derechos humanos.³

Las causas que originan estos desplazamientos forzados suelen implicar contextos multifactoriales, pero es relevante tener siempre en mente que huir del país de origen no es una decisión fácil ni voluntaria; por

2. Véase, ACNUR, “Llamamiento de emergencia: Situación de Venezuela”, mayo 2025. Disponible en: «<https://www.acnur.org/emergencias/situacion-de-venezuela>»; y «R4V Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela, “Refugee and Inmigrant Need Analysis”. Disponible en: «<https://www.r4v.info/en>».

3. COMAR, *Estadísticas Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Estadísticas COMAR, Cierre_Noviembre 2024*. Disponible en: «<https://www.gob.mx/comar/documentos/estadisticas-comar-2013-2017>»

el contrario, suele ser un acto desesperado de supervivencia ante la amenaza de persecución o muerte. Las afectaciones que sufren las personas en movilidad son múltiples y de gravedad: durante sus trayectos, frecuentemente de miles de kilómetros, se enfrentan a condiciones precarias y peligros constantes. De acuerdo con ACNUR, las personas que buscan refugio emprenden viajes largos sin acceso adecuado a servicios básicos ni garantías para sus derechos, lo que las expone a riesgos como incidentes graves de seguridad, condiciones climáticas extremas, así como problemas de salud y falta de higiene básica en el camino.⁴

Frente a estas problemáticas, el derecho internacional empezó a estructurarse en torno a normas y principios orientados a la protección de las personas refugiadas, tales como: la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (la Convención) de 1951 —el primer tratado internacional que definió a quién se le debe considerar como persona refugiada y estableció obligaciones vinculantes para los Estados para su protección—; el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967 —el cual amplió el alcance temporal y geográfico de la Convención—; y, en el contexto latinoamericano, la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados (la Declaración) de 1984 —un instrumento no vinculante, pero de enorme influencia normativa, que amplió la definición de persona refugiada para adaptarla a las realidades regionales—.

México es Estado parte tanto de la Convención como del Protocolo, y ha asumido plenamente estos compromisos en su derecho interno, a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

4. ACNUR, *Un hogar en México: 2024 Principales Resultados ACNUR México*, 2025, pp. 6, 45 y 47.

(CPEUM o Constitución Federal), y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

Además, en los últimos años la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto diversos asuntos relacionados con la protección de las personas refugiadas en México, a partir de los cuales se han establecido criterios jurídicos vinculantes. Estas sentencias han abordado, por ejemplo, el derecho de todas las personas solicitantes de la condición de persona refugiada para contar con una Clave Única de Registro de Población (CURP). Por otro lado, la SCJN ha sostenido que el interés superior de la niñez exige una atención prioritaria a las solicitudes de niñas, niños y adolescentes (NNA) no acompañados, incluyendo evaluaciones específicas y la suspensión de retornos mientras se define su condición migratoria.⁵

A partir de todo este contexto, considerando la complejidad de los temas y la necesidad de consolidar los avances normativos y jurisprudenciales en herramientas accesibles, la Suprema Corte, a través de la UGCCDH, en colaboración con ACNUR, presentan estos *Apuntes para la defensa de los derechos humanos de personas solicitantes de refugio*.

El documento está organizado en cuatro bloques temáticos que facilitan su consulta. El apartado A presenta un marco conceptual que integra diversas definiciones de las figuras de movilidad, y responde a las preguntas sobre qué significa ser persona refugiada y cómo se distingue en la protección internacional, de la migración y la apatriadía o la situación de no tener nacionalidad, entre otras. Posteriormente, en el apartado B se exponen las características específicas del refugio: los

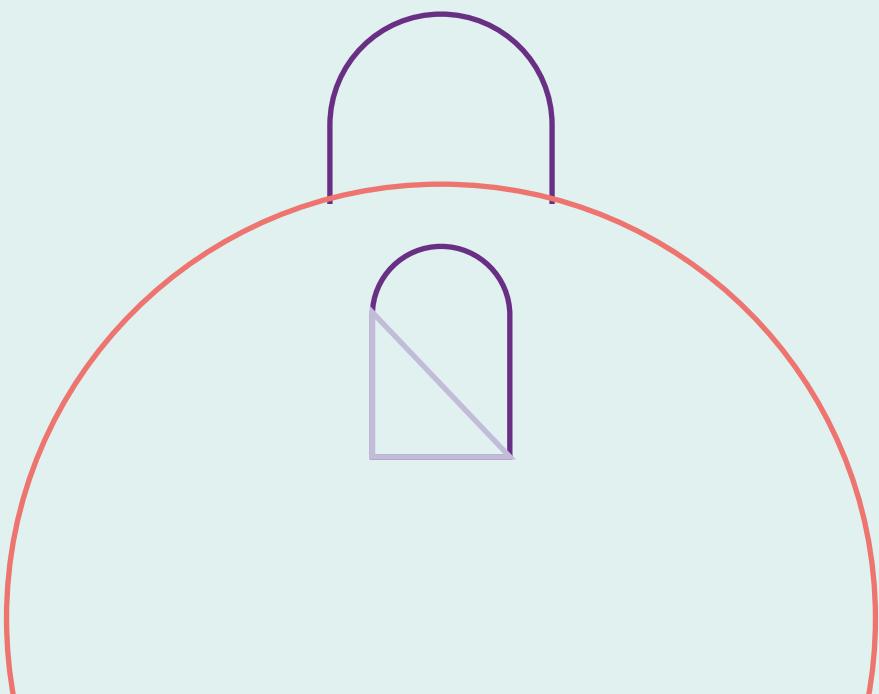
5. Véanse, SCJN, Primera Sala, Amparo en revisión 114/2020, 22 de septiembre de 2021 y SCJN, Primera Sala, Amparo en revisión 7/2020, 16 de febrero de 2022, respectivamente.

elementos que integran su definición, los motivos de persecución y las situaciones reconocidas en la región. Para exponer, posteriormente, los principales derechos y deberes de las personas solicitantes y refugiadas, conforme a la Convención de 1951, la legislación mexicana y los estándares internacionales.

El apartado C resulta central, pues describe el procedimiento para el reconocimiento de la condición de persona refugiada , desde que se realiza la solicitud hasta las posibilidades de impugnación, con apoyo en la jurisprudencia más reciente y los lineamientos internacionales. También incluye una explicación de los principios básicos que deben guiar la actuación del Estado, el papel de las distintas autoridades, los mecanismos de defensa frente a actos de rechazo o devolución y la manera de tramitar la Tarjeta de Visitante por Razones Humanitarias (TVRH).

Por último, el apartado D presenta de manera práctica las particularidades que deben tomarse en cuenta para incorporar medidas con enfoque diferenciado a los procesos de análisis y otorgamiento de las solicitudes, con acciones específicas para grupos poblacionales con mayores condiciones de vulnerabilidad.

Estos Apuntes buscan brindar las pautas normativas y jurisprudenciales necesarias para que las personas que acompañan a poblaciones en movilidad, solicitantes de refugio, las propias autoridades ejecutivas que resuelven los procedimientos, el personal jurisdiccional que conoce de este tipo de asuntos, estudiantes, docentes y público en general tengan un panorama amplio del funcionamiento de la figura de refugio en nuestro país; así como ser una herramienta accesible para colaborar de forma activa en el reconocimiento y respeto de los derechos de las personas que, por distintos motivos, se han visto en la necesidad de salir de sus lugares de origen y que puedan, en última instancia, vivir una vida digna y plena en México.



ABREVIATURAS

| Abreviatura | Nombre completo |
|---------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACNUR | Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados |
| CADH | Convención Americana sobre Derechos Humanos |
| CEDAW | Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer |
| CIDH | Comisión Interamericana de Derechos Humanos |
| CNB | Comisión Nacional de Búsqueda |
| COMAR | Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados |
| Corte IDH | Corte Interamericana de Derechos Humanos |
| CPEUM | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| CDPD | Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad |
| CURP | Clave Única de Registro de Población |
| Declaración de Cartagena | Declaración de Cartagena sobre Refugiados |
| DIH | Derecho Internacional Humanitario |
| INM | Instituto Nacional de Migración |
| Ley de Amparo | Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Ley sobre Refugiados | Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político |
| NNA | Niñas, Niños y Adolescentes |
| OIM | Organización Internacional para las Migraciones |
| Reglamento de la Ley sobre Refugiados | Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria |
| SCJN | Suprema Corte de Justicia de la Nación |
| SRE | Secretaría de Relaciones Exteriores |
| TVRH | Tarjeta de Visitante por Razones Humanitarias |

A



MARCO
CONCEPTUAL

A.

Marco conceptual

En el ámbito de la movilidad humana confluyen muchas razones por las que personas en todo el mundo se ven en la necesidad de abandonar su hogar y su país. Aunque todas puedan parecerse, cada razón es distinta y genera consecuencias específicas y diferenciadas para las autoridades. Este capítulo analiza algunas de esas razones y explica las características y diferencias que existen entre las personas migrantes, desplazadas, refugiadas, solicitantes de asilo, apátridas y beneficiarias de protección complementaria, entre otras.

I. ¿Quiénes son las personas migrantes?

De acuerdo con la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), aunque no existe una definición universalmente aceptada del término “migrante”, comúnmente se utiliza para referirse a aquellas personas que han salido de manera voluntaria de su país con el fin de reunirse con sus familiares o mejorar su condición económica.⁶ Sin embargo, hoy en día no se requiere tener un motivo específico para salir del país de residencia o nacionalidad para ser considerado migrante.

La legislación mexicana señala que “migrante” es aquella persona que “sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación”,⁷ mientras que en el Sistema Interamericano “migrante” se ha definido como aquella persona que se encuentra fuera del territorio del que es nacional, sin consideración de su situación migratoria, su intención y su temporalidad.⁸

6. ACNUR, *Manual de orientación y atención a personas con necesidades de protección internacional en México*, 2020, p. 11.

7. Ley de Migración, artículo 3, frac. XXIII.

8. Véase CIDH, Resolución 04/19, Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y víctimas de la trata de personas, pp. 3-4.

Esto quiere decir que una persona que se va de vacaciones, que va a estudiar o que va por cuestiones de trabajo a otro país, es una persona migrante. No importan los motivos por los cuales salió de su país, el tiempo que permanezca en otro lugar, la manera por la que salió de un país y entró a otro ni su situación migratoria, para considerar que es una persona migrante.

Las personas que migran tienen derechos reconocidos en la ley y en los tratados internacionales como cualquier otra. En nuestro país, la Ley de Migración establece que las autoridades deben garantizar a toda persona extranjera el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria.⁹

II. ¿Quiénes son las personas refugiadas?

Una persona refugiada es aquella que tuvo que abandonar su país de origen o residencia habitual y no puede regresar a él debido a un temor fundado de ser perseguida o de que su vida, libertad o integridad se vean amenazadas en caso de regresar a su país.¹⁰

La primera definición de “persona refugiada” que existió a nivel internacional fue establecida por la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Sin embargo, algunos años después algunos países en América Latina suscribieron la Declaración de Cartagena sobre Refugiados, la cual incorporó una definición ampliada de este concepto que, además, ha sido adoptada en diferentes legislaciones nacionales en la región latinoamericana, incluyendo la mexicana.

9. Algunos de los ejemplos de los momentos en que se puede exigir el cumplimiento de sus derechos y ante qué instituciones, se pueden revisar en SCJN, *Folleto informativo sobre los derechos de las personas migrantes*, 2023, pp. 13-15.

10. ACNUR, *Manual de Reasentamiento del ACNUR*, 2011, p. 466.

| Convención sobre el Estatuto de los Refugiados | Declaración de Cartagena |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Una persona refugiada es aquella... que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no puede o, a causa de dichos temores, no quiere regresar a él.</p> | <p>Además de lo dispuesto por la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, el término "refugiado(a)" es aplicable también a aquellas personas que han huido de sus países de origen porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.</p> |

Algunos de los motivos por los que una persona huye de su país y que implicarían la posibilidad de reconocerla como refugiada son:¹¹

-  El desarrollo de conflictos armados internos o internacionales (por ejemplo, en Rusia-Ucrania, Israel-Palestina).
-  Temores fundados de ser perseguida por su origen étnico, su religión, su orientación sexual, su identidad de género o su pertenencia a un grupo social.
-  La existencia de escenarios de violencia generalizada perpetrada por pandillas o grupos del crimen organizado, contra los cuales el Estado no quiere o no puede brindar protección efectiva.
-  Los efectos adversos o consecuencias del cambio climático o desastres naturales, que fomentan los supuestos anteriores, como alterar el orden público, limitar el acceso a la tierra, medios de vida o derechos individuales, incluyendo el derecho a la vida, al punto de coincidir con alguna de las definiciones de la Convención de 1951 o la Declaración de Cartagena.

11. Véase ACNUR, Personas que necesitan protección internacional, 2017. Respecto de los efectos adversos del cambio climático y los desastres, se sugiere consultar ACNUR, Consideraciones jurídicas sobre las solicitudes de protección internacional en el contexto de los efectos adversos del cambio climático y los desastres, 2020. Sobre el uso de "origen étnico", en lugar del término "raza", véase apartado B. (I)(1) "¿Cómo se pueden identificar los motivos de persecución?"

En este sentido, en la definición general y abierta de persona migrante es que se enmarca la definición específica de persona refugiada, la cual constituye una categoría jurídica diferente, distinguiéndose fundamentalmente por la voluntariedad o el carácter forzado, y de manera general por su definición y ciertas características clave:

| | Persona migrante | Persona refugiada |
|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Definición jurídica | No existe una definición única universalmente vinculante, pero la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) describe a la persona migrante como: "cualquier persona que se desplaza fuera de su lugar habitual de residencia, ya sea dentro de un país o a través de fronteras internacionales, de manera temporal o permanente, y por diversas razones". ¹² | Una persona refugiada, conforme al artículo 1(A)(2) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo: es aquella que, "debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país". En América Latina, la Declaración de Cartagena sobre Refugiados amplió el concepto para incluir a quienes huyen porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, conflictos internos, violaciones masivas de derechos humanos u otras circunstancias que perturban gravemente el orden público. |
| Características clave | Sus razones de movilidad pueden ser económicas, familiares, educativas o laborales. Su situación jurídica y de derechos depende principalmente de la soberanía de los Estados y de la legislación nacional en materia migratoria, no de un régimen específico de protección internacional. | Su movilidad no es voluntaria, sino forzada, motivada por persecución o amenazas graves. Goza de un marco jurídico internacional de protección: principio de no devolución (<i>non-refoulement</i>) (art. 33 de la Convención), derecho a solicitar asilo y acceso a derechos básicos. La protección no depende de la voluntad del Estado de acogida, sino de obligaciones internacionales vinculantes. ¹³ |

12. OIM, *Glosario de la OIM sobre Migración*, No. 34. Derecho internacional sobre migración, 2019.

13. ACNUR, HCR/IP/4/Spa/Rev.4, *Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de persona Refugiada y directrices sobre protección internacional en virtud de la*

| | Persona migrante | Persona refugiada |
|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Diferencia esencial | Se mueve principalmente por decisión o necesidad distinta a la persecución (p. ej., buscar mejores oportunidades), y su estatus está regulado por leyes migratorias nacionales, no por un régimen internacional de protección obligatoria. | Protegido por un marco internacional específico (la Convención y su Protocolo y la Declaración de Cartagena), que reconoce su condición de movilidad forzada y garantiza derechos inderogables, como el principio de <i>non-refoulement</i> , facilidades administrativas, entre otros. |

III. ¿Qué es la protección internacional?

De acuerdo con las normas internacionales, la protección internacional sirve para garantizar los derechos de todas aquellas personas que se vieron obligadas a salir de su país de origen o residencia y no pueden volver a él por miedo a ser perseguidas por el Estado o la delincuencia, o a verse inmersas en conflictos armados, desórdenes públicos, desastres naturales o a perder su nacionalidad.¹⁴

Así, la protección internacional es aquella que ofrece un Estado o un organismo internacional —como ACNUR— para garantizar la seguridad y el bienestar de las personas que no pueden regresar a su país porque su vida y derechos se ven amenazados y porque sus autoridades no pudieron o no quisieron protegerlas.¹⁵

| La protección internacional garantiza los derechos de... | |
|-----------------------------------------------------------------|---------------------|
| Personas con protección complementaria | Personas apátridas |
| Personas solicitantes de asilo | Personas refugiadas |

A diferencia de lo que ocurre con las personas migrantes que salieron de su país de manera voluntaria y con plena libertad de regresar, las personas sujetas de protección internacional no salieron voluntariamente de su país

Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, 2019, párr. 51 y; Corte IDH, OC-25/18, La institución de asilo y su reconocimiento como derecho humano en el sistema interamericano de protección, 30 de mayo de 2018, párr. 95.

14. ACNUR, Personas que necesitan protección..., op. cit., p. 1.

15. ACNUR, Manual de Reasentamiento..., op. cit., p. 466.

y no pueden regresar a él. Esa diferencia es, precisamente, la que justifica la existencia de este tipo de protección.¹⁶

El principio de no devolución y su importancia para las personas sujetas a protección internacional

El principio de no devolución o non-refoulement es la base de la protección internacional de las personas refugiadas y solicitantes de asilo, como indica la Corte IDH. De acuerdo con este principio, ninguna persona puede ser expulsada, devuelta, extraditada o trasladada de manera informal o entregada, de ninguna forma, puesta en las fronteras de otro país, sea o no de su nacionalidad, donde su vida o libertad peligren o donde sería sometida a tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esto incluye, como indica la CIDH, la prohibición de rechazo en frontera y devolución indirecta, respecto de toda persona que busca asilo u otra forma de protección internacional. Este principio es el único, de los considerados en la Convención, que implica una doble prohibición: la expresa (no devolución) y la que se refiere a la excepción de colocar reservas al tratado sobre dicho principio.

Corte IDH, Opinión Consultiva OC-25/18, op. cit., párr. 179.

CIDH, Resolución 04/19, Principios Interamericanos sobre Movilidad Humana..., op. cit., ppio. 6.

IV. ¿Cómo se materializa la protección internacional?

La protección internacional se materializa a partir del derecho a buscar y recibir asilo, lo que implica la posibilidad de toda persona de buscar protección y resguardo en territorio extranjero, de acuerdo con la legislación y práctica de cada Estado y con los tratados internacionales aplicables. Con base en este derecho, las personas tienen la posibilidad de acceder a procesos justos y eficientes para determinar su condición como persona refugiada cuando se encuentren bajo la autoridad o control de otro país. En atención a este derecho, ningún Estado puede expulsar, devolver, deportar, extraditar o de cualquier otra manera, regresar a una persona refugiada o solicitante de asilo al lugar donde su vida, seguridad o libertad corren peligro.

Para su mejor entendimiento, el derecho a buscar y recibir asilo puede comprenderse a partir de dos grandes categorías. Por un lado, el *asilo político* o *asilo en sentido estricto* y, por el otro, el *asilo bajo el estatuto de refugiados*.¹⁷

16. ONU, A/RES/71/1, Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, 3 de octubre de 2016, párr. 6.

17. Corte IDH OC-25/18, op. cit., párrs. 66-68 y SCJN, Folleto informativo..., op. cit., pp. 47 y 48.

Estas modalidades son reconocidas tanto por los tratados internacionales regionales y universales, así como por las leyes mexicanas sobre refugiados, protección complementaria y asilo político.¹⁸

Asilo político o asilo en sentido estricto

El asilo político se refiere a la protección que un Estado otorga a una persona extranjera que se considera es perseguida por motivos o delitos de carácter político o por aquellos delitos del fuero común que tengan conexión con motivos políticos, cuya vida, libertad o seguridad se encuentren en peligro.¹⁹ La figura del asilo político —tal como se reconoce en el sistema interamericano de derechos humanos—, tiene raíces históricas y jurídicas propias en América Latina.

Esta tradición se ha desarrollado a través de tratados multilaterales y bilaterales que regulan el asilo territorial y diplomático, así como la cláusula de no extradición por delitos políticos o conexos. En consecuencia, el concepto de asilo político constituye una institución jurídica típicamente latinoamericana, cuya evolución normativa ha sido impulsada por los Estados de la región. No existe un desarrollo equivalente en otros sistemas regionales o universales de protección de derechos humanos, por lo que el asilo político, en su configuración tradicional, debe entenderse como una figura de carácter regional.²⁰

Esta perspectiva ha sido recogida por la legislación mexicana, donde se ha identificado al asilo político como la protección ofrecida por un Estado hacia quienes no son nacionales cuando su vida, su libertad o seguridad estén en peligro por ideas o actividades políticas directamente relacionadas con su perfil público, y carezcan de la protección de su país.²¹ Puede clasificarse en dos tipos.

Asilo político-diplomático

¿Qué es? Consiste en la protección que un Estado brinda en sus embajadas u oficinas diplomáticas, barcos y aeronaves oficiales, y campamentos, a las personas nacionales o residentes de otro Estado que son perseguidas por motivos políticos.²² El otorgamiento es una prerrogativa del Estado, de modo que puede decidir otorgarlo o no. En el caso de México, este tipo de asilo lo otorga la persona titular del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).

Ejemplo. Julian Assange, un periodista, activista de internet y programador, fundador de WikiLeaks, de origen australiano que filtró información clasificada del gobierno de Estados Unidos, solicitó asilo diplomático en la embajada de Ecuador en Londres, Reino Unido. Durante siete años, Assange permaneció resguardado ahí porque su vida corría peligro en caso de ser extraditado a los Estados Unidos.

18. Ley sobre Refugiados, art. 2, frs. II y VIII y Ley de Migración, art. 52, fr. V, inciso c).

19. ACNUR, *Manual de orientación y atención...*, op. cit., p. 8.

20. Corte IDH, OC-25/18, op. cit., párr. 93.

21. Ley sobre Refugiados, art. 61.

22. Corte IDH, OC-25/18, op. cit., párr. 67.

Asilo político-territorial

¿Qué es? Consiste en la protección que un Estado brinda en su territorio a las personas nacionales o residentes de otro Estado en donde son perseguidas por motivos políticos.²³ Su otorgamiento es también una prerrogativa del Estado y, en el caso de México, lo otorga la persona titular del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Ejemplo. En 2019, el Gobierno de México concedió a Evo Morales asilo político en el territorio nacional después del estallido de una crisis política en Bolivia. Evo Morales permaneció en la Ciudad de México por poco más de un mes para dirigirse a Argentina con la misma condición de asilado.

Asilo bajo el estatuto de refugiados

¿Qué es? Se refiere a la protección a las personas que se ven obligadas a huir de su país por temor fundado a ser perseguidas debido a su origen étnico, religión, nacionalidad, pertenecer a un grupo social, opinión política o también porque su vida, libertad o seguridad se ven amenazadas por contextos de violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos, entre otros. En el caso de México, su reconocimiento lo realiza el Gobierno Federal a través de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR).

Ejemplo. Como muchas personas de su época, Albert Einstein tuvo que huir de Alemania a Estados Unidos cuando Adolf Hitler asumió el poder y comenzó una persecución en contra de personas judías.

Recuerda que....

La diferencia principal entre el asilo político y el reconocimiento de la condición de persona refugiada es que el primero es una prerrogativa de los Estados, con cierto nivel de discrecionalidad, y se puede pedir directamente en embajadas o fuera del territorio del Estado que lo concede. En cambio, el reconocimiento de la condición de persona refugiada es un derecho de las personas y debe ser solicitado por ellas ya que están dentro del territorio del Estado al que lo solicitarán.

V. ¿Cuál es la diferencia entre una persona solicitante del reconocimiento de la condición de persona refugiada y una persona ya reconocida como refugiada?

La principal diferencia entre una persona solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado y una persona refugiada se explica por la etapa del proceso en la que se encuentre. Es decir, ambas personas tuvieron que salir de su país de origen o residencial habitual por temor a ser perseguidas por

23. *Ibidem.*

alguno de los motivos señalados en la pregunta anterior; sin embargo, una persona solicitante apenas promovió la petición de reconocimiento ante las autoridades del país al que llegó y está esperando a que dichas autoridades la analicen para tomar una decisión al respecto. En cambio, una persona refugiada ya fue reconocida como tal por el Estado al que llegó después de haberse revisado su solicitud y acreditados los requisitos establecidos en la ley y en tratados internacionales como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y la Declaración de Cartagena.

Recuerda que....

De acuerdo con la Convención de 1951, una persona que reúne los requisitos que se han descrito ya es considerada como refugiada, incluso antes de que se reconozca formalmente esta condición por el Estado. En este sentido, el reconocimiento de la condición de refugiada de una persona no tiene carácter constitutivo, sino declarativo; es decir, el Estado no la otorga, sino que solamente la reconoce.

SCJN, Amparo en revisión 114/2020, párr. 52, y Corte IDH, Caso Familia Pacheco Tineo vs. Bolivia, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 145.

VI. ¿Quiénes son las personas beneficiarias de protección complementaria?

El derecho internacional y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (Ley sobre Refugiados) señalan que la protección complementaria es aquella que se otorga a la persona extranjera que, aunque no ha sido reconocida como refugiada, no puede ser devuelta al territorio de otro país en donde puede verse amenazada su vida o estar en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.²⁴

Una de las principales diferencias entre una persona refugiada y una beneficiaria de protección complementaria radica en el carácter del derecho que genera la protección: en el caso de una persona refugiada, se reconoce dicho estatus, es decir, la resolución estatal es declarativa. En cambio, el beneficio de protección complementaria se otorga esto es, que tiene carácter constitutivo.

24. Ley sobre Refugiados, arts. 2, f. VII, y 28.

Sin embargo, la protección brindada bajo este esquema es sumamente similar a la conferida a personas reconocidas como refugiadas, y el Estado deberá tomar las medidas necesarias para asegurar un acceso efectivo a sus derechos, buscando que sea en igualdad de circunstancias de otros perfiles poblacionales que no cuentan con este nivel de vulnerabilidad.

Tomando en cuenta lo anterior, la legislación nacional contempla que las personas que reciben protección complementaria, al igual que una persona refugiada, son titulares de derechos en igualdad de circunstancias que el resto de la población, a excepción de derechos políticos y de adquisición de bienes inmuebles en zona restringida como las personas reconocidas como refugiadas. Así, la protección complementaria se puede otorgar a través del establecimiento de diferentes medidas, tales como:

| | |
|------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| No devolución | Es una garantía de que las autoridades del país de llegada o de intención de permanecer no devolverán a la persona solicitante a un país donde su vida o integridad corran peligro. |
| Permisos de residencia temporal o permanente | Las autoridades del país de llegada pueden otorgar documentos temporales o permanentes que permitan a las personas protegidas vivir o permanecer legalmente en su territorio. |
| Emisión de documentos de identidad y de viaje | Supone la posibilidad de que las autoridades del país de acogida expidan documentos de identidad y de viaje a favor de las personas solicitantes que hagan posible el acceso a ciertos derechos, así como la posibilidad de desplazarse por su territorio sin temor a ser deportadas o detenidas. |
| Acceso a servicios que garanticen derechos | Se traduce en la posibilidad de que las autoridades del país de acogida implementen acciones y programas específicos que permitan a las personas solicitantes acceder a la salud, a la educación, a la vivienda y al trabajo. |

Una diferencia clave con las personas reconocidas como refugiadas es la reunificación familiar. A pesar de que el Estado debe velar por el respeto a la unidad familiar, la ley en la materia y su reglamento contemplan el proceso de reunificación familiar únicamente para personas reconocidas como refugiadas, y no así para personas receptoras de protección complementaria.

En este sentido, una persona que recibe protección complementaria y que tenga intenciones de traer a sus familiares de su país de origen a México, no podrá hacerlo a través del proceso enmarcado en esta legislación y sus familiares no recibirán protección por estatuto derivado.

Ahora bien, esto no demerita el derecho a la unidad familiar y los procesos que contempla la legislación migratoria para salvaguardarlo. Las personas con protección complementaria pueden acceder a una residencia permanente y este estatus migratorio contempla, a su vez, el derecho a la unidad familiar a través de un proceso específico, por lo que se podría ejercer este derecho, aunque de manera distinta a como lo haría una persona reconocida como refugiada.

El caso de Edward Snowden y la protección complementaria

En 2013, Edward Snowden, ciudadano estadounidense, filtró documentos clasificados que revelaban programas de vigilancia masiva del Gobierno de los Estados Unidos, el cual emprendió acciones legales en contra de Snowden; particularmente lo acusó de espionaje y robo de propiedad gubernamental. Snowden solicitó protección internacional en Rusia, pues argumentó que, si era devuelto a los Estados Unidos, no tendría un juicio justo y podría ser objeto de tratos crueles o inhumanos por parte de las autoridades. Aunque Rusia no le reconoció el carácter de refugiado, sí le otorgó inicialmente asilo temporal y, después le ofrecería la residencia permanente bajo criterios de protección humanitaria. Aunque Snowden nunca tuvo el carácter de persona refugiada, el otorgamiento de la residencia permanente por parte del gobierno ruso se considera una forma de protección complementaria según el derecho internacional.

VII. ¿Quiénes son las personas apátridas?

Para finalizar este apartado, es importante destacar que existe un marco de protección para las personas apátridas, es decir, aquellas que no son consideradas como nacionales por ningún Estado, ya sea porque nunca han tenido una nacionalidad o porque la han perdido sin haber adquirido una nueva.²⁵ De acuerdo con información de ACNUR, se estima que hay 4.4 millones de personas apátridas en el mundo. En vista de que la mayoría de los países no proporcionan datos con respecto a la apatriadía, se cree que la cifra real es considerablemente más alta.²⁶

25. ACNUR, *Manual de Reasentamiento...*, op. cit., p. 457.

26. ACNUR, "¿A quiénes ayudamos? Apátridas", op. cit.

¿Qué provoca la apatridia?

De acuerdo con ACNUR, son múltiples los factores que provocan la apatridia, por ejemplo: i) vacíos en las leyes de nacionalidad; ii) discriminación; iii) nuevas fronteras y Estados, y iv) pérdida o privación de la nacionalidad. En este sentido, la Corte IDH ha precisado que la apatridia tiene como consecuencia imposibilitar el goce de los derechos civiles y políticos de una persona, y ocasionarle una condición de extrema vulnerabilidad. Por ello, los Estados, al regular el otorgamiento de la nacionalidad, deben tomar en cuenta su deber de prevenir, evitar y reducir la apatridia. Por consecuencia, tienen la obligación de no adoptar prácticas o legislación, respecto al otorgamiento de la nacionalidad, cuya aplicación favorezca el incremento de personas apátridas.

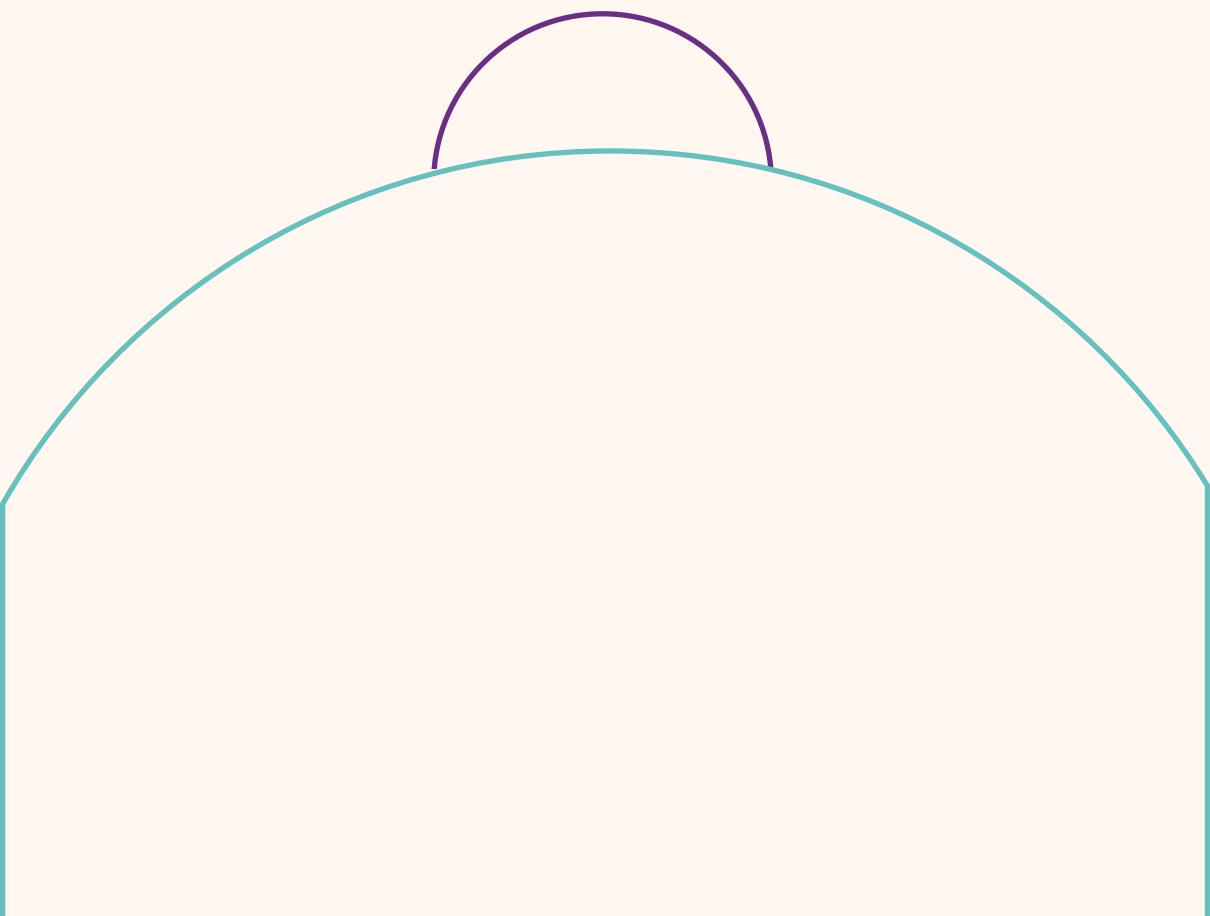
ACNUR, "¿A quiénes ayudamos? Apátridas", UNHCR-ACNUR México, 2025.
 Corte IDH, Caso de Personas Dominicanas y Haitianas Expulsadas vs. República Dominicana, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, párrs. 256 y 257.

Principales características y diferencias entre personas sujetas de protección internacional

| Término | ¿Quién es? | ¿Es acreedora a protección internacional? |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Solicitante de asilo político o de reconocimiento de la condición de persona refugiada | Persona que ha pedido protección de otro país, ya sea bajo la modalidad de asilo político (diplomático o territorial) o bajo el estatuto de persona refugiada, pero cuya solicitud aún está en trámite. | Si bien la solicitud se encuentra en estudio o trámite, existe la obligación de no devolver a la persona a su lugar de nacionalidad o residencia habitual, como medida preventiva a un daño irreparable. ²⁷ En caso de que la autoridad determine negar esta solicitud, puede ser beneficiaria de protección complementaria si así se determina. Además, ante la negativa se puede interponer un medio de defensa. |

27. Por ejemplo, tanto la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas como la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas establecen la prohibición de expulsar, devolver, entregar o extraditar a una persona cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a una desaparición.

| | | |
|----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Persona reconocida como refugiada | Persona a la que un Estado le ha reconocido formalmente como tal después de un procedimiento ante la autoridad correspondiente. Se reconocen los temores fundados por motivos de origen étnico, religión, nacionalidad, grupo social u opinión o contextos de violencia. | Sí. Se encuentra protegida por la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, la Declaración de Cartagena, la Ley sobre Refugiados y demás legislación nacional aplicable. |
| Persona asilada política | Persona extranjera a quien un Estado le ha concedido asilo político, por ser perseguida por motivos o delitos de carácter político. | Sí. Se encuentra protegida por el derecho internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), la Convención sobre Asilo Territorial, la Convención sobre Asilo Diplomático, ambas de 1954, la Ley sobre Refugiados y demás legislación nacional aplicable. |
| Persona beneficiaria de protección complementaria | Persona que no cumple estrictamente con la definición de persona refugiada, pero que corre riesgo grave de daño (tortura, pena de muerte, violencia generalizada) si regresa. | Sí. Se encuentra protegida por la Ley sobre Refugiados y demás legislación nacional aplicable, así como bajo las normas de derechos humanos. |
| Persona apátrida | Persona que no es considerada como nacional por ningún Estado, ya sea porque nunca ha tenido una nacionalidad o porque la ha perdido sin haber adquirido una nueva. | Sí. Se encuentra protegida por el derecho internacional, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 y la legislación nacional en la materia. |



B



PARTICULARIDADES DE LA CONDICIÓN DE PERSONA REFUGIADA



B.

Particularidades de la condición de persona refugiada

I. ¿Cuáles son los elementos de la definición de persona refugiada?

En nuestro país, el artículo 13 de la Ley sobre Refugiados retoma la definición ampliada de persona refugiada reconocida en la Declaración de Cartagena e incorpora al género como motivo de persecución. De dicho artículo se desprende que, para que una persona sea reconocida como refugiada, es necesario que se actualice alguno de los siguientes supuestos:

1

Que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de origen étnico, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

2

Que ha huido de su país de origen porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

3

Que debido a circunstancias que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas durante su estancia en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguida por motivos de origen étnico, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público. A este supuesto se le reconoce como refugiado *sur place*.

B. Particularidades de la condición de persona refugiada

A continuación, se presenta una tabla en la que se puede profundizar en la definición de cada uno de estos elementos:

| Elementos | Definición | Ejemplos |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Persecución | <p>ACNUR ha señalado que, de acuerdo con el artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, la persecución podría ser cualquier amenaza contra la vida o la libertad de una persona u otras violaciones graves de derechos humanos en virtud del origen étnico, religión, nacionalidad o un grupo social, o debido a opiniones políticas de la persona.²⁸</p> | <p>Una mujer trans de El Salvador que en su país de origen fue amenazada por grupos criminales, quienes la amagaron mientras caminaba en la calle, abusaron sexualmente de ella y le dijeron que si la volvían a ver la matarían.</p> |
| | <p>Además, existen criterios que han establecido que la violencia sexual equivale a un acto de persecución para el reconocimiento de la condición de persona refugiada.²⁹</p> | |
| | <p>La persecución debe estar relacionada con las razones por las que la persona no quiere o no puede regresar a su país de origen, lo que invariablemente implica analizar sus antecedentes y experiencias personales, por lo que no puede ser evaluada sin tomar en cuenta el temor fundado.³⁰</p> | |
| Temor fundado | <p>El temor fundado consta de dos elementos:</p> <p>Subjetivo: El miedo genuino de la persona solicitante de ser perseguida. Se refiere a su estado de ánimo, sus reacciones psicológicas, sus convicciones, creencias, entre otros elementos que permiten hacer una evaluación del temor de la persona, vinculado necesariamente a la apreciación de su personalidad.</p> | |

28. ACNUR, HCR/1P/4/Spa/Rev.4, *Manual de Procedimientos y Criterios...*, op. cit., p. 21.

29. Tesis: I.10º.A.57 A (IIa.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época, Libro 46, Tomo III, febrero de 2025, página 638, registro digital: 2029980 y Tesis: I.10º.A.58 A (IIa.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Undécima época, tomo III, febrero de 2025, página 637, registro digital: 2029979.

30. ACNUR, 16/12/98, *Nota sobre la Carga y el Mérito de la Prueba en las Solicitudes de Asilo*, 1998, párr. 7.

| Elementos | Definición | Ejemplos |
|-------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>Objetivo: Las declaraciones de la persona solicitante no pueden considerarse en abstracto, sino que se deben tomar en cuenta todos los elementos externos que se relacionan con el temor, mismos que pueden variar dependiendo del contexto y se refieren a actividades, antecedentes relacionados con la situación expresada, la situación del país de origen y otros relacionados con la persona y su experiencia particular.³¹</p> <p>Respecto al elemento objetivo, la SCJN ha determinado que el temor fundado no tiene que estar basado necesariamente en la experiencia personal directa. Lo ocurrido, por ejemplo, a sus amistades, familiares o miembros del mismo grupo étnico o social puede ser indicio suficiente de que sus temores de convertirse en víctima de persecución son fundados.³²</p> | <p>Una persona originaria de un país donde la religión oficial es el islam y la conversión a otra religión está penalizada por la ley (incluso con la pena de muerte) estuvo asistiendo a reuniones clandestinas sobre la religión cristiana.</p> <p><i>¿Cuál es el elemento subjetivo?</i></p> <p>El miedo de regresar a su país porque teme ser arrestado, torturado o ejecutado por haber abandonado la religión principal.</p> <p><i>¿Cuál es el elemento objetivo?</i></p> <p>Aunque todavía no ha sido descubierto, existen diversos factores que respaldan su temor:</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>i)</i> uno de sus amigos con los que asistía a estas reuniones fue arrestado y no se ha sabido nada de él hasta entonces; <i>ii)</i> la iglesia a la que asistía la encontró la policía y diversos integrantes de la misma fueron detenidos; <i>iii)</i> se han documentado casos de persecución y castigos contra personas que abandonaron el islam por otra religión y; <i>iv)</i> existe una ley que criminaliza el cambio de religión o apostasía. |
| Motivos de persecución | <p>Se refiere a aquellas razones por las cuales se tiene el temor fundado. La legislación mexicana reconoce como motivos de persecución el origen étnico, religión, nacionalidad, género, pertenencia a un grupo social u opiniones políticas.</p> | <p>Una joven estudiante universitaria de un país latinoamericano participó en diversas protestas pacíficas exigiendo elecciones libres y denunció abusos del gobierno que considera autoritario. La persiguen principalmente por su opinión política, ya que su activismo y sus expresiones públicas contra el régimen la colocan en una situación de riesgo real.</p> |

31. ACNUR, HCR/1P/4/Spa/Rev.4, *Manual de Procedimientos y Criterios...*, op. cit., pp. 19-21 y ACNUR, *Interpretación del artículo 1 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados*, 2001, p. 5.

32. SCJN, Primera Sala, Amparo en revisión 400/2020, párr. 159.

B. Particularidades de la condición de persona refugiada

| Elementos | Definición | Ejemplos |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Situaciones de violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violaciones masivas de los derechos humanos u otras circunstancias que perturben gravemente el orden público | <p>Aquellas circunstancias que se estén viviendo de manera generalizada en el país y que puedan poner en riesgo la vida, seguridad o libertad de las personas, tales como golpes de Estado, guerras, regímenes dictatoriales que amenacen el goce de derechos humanos, etcétera.</p> | <p>Un hombre ucraniano vivía en Kiev cuando estalló la invasión militar a gran escala por parte de Rusia en el 2022. Su ciudad fue bombardeada, perdió su hogar y varios miembros de su comunidad fueron asesinados. La situación general del país lo obligó a huir ya que pensaba que, por motivos de la guerra, en cualquier momento podría perder la vida.</p> <p>Su solicitud de refugio se basa en el riesgo generalizado a la vida, seguridad y libertad derivado del conflicto armado.</p> |
| Que se encuentre fuera de su país de origen o residencia habitual | <p>Para considerar a una persona como persona refugiada, debe necesariamente encontrarse fuera del país de nacionalidad o de residencia habitual, pero no necesariamente debe haber salido por cuestiones relacionadas con la persecución. Esto es conocido como refugiado <i>sur place</i>.³³</p> <p>Al respecto, México adoptó en la Ley sobre Refugiados la categoría de refugiado <i>sur place</i>, reconociendo que, en efecto, pueden llegar personas que, en principio no serían personas refugiadas, pero que, a la luz de algún evento específico, la situación de la persona corresponde con la definición de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados o a la Declaración de Cartagena.³⁴</p> <p>De acuerdo con ACNUR, incluso cuando las circunstancias en el país de origen han sufrido un cambio fundamental, las personas refugiadas aún podrían tener un temor fundado de persecución o razones convincentes para no volver a su país de nacionalidad o residencia habitual derivadas de persecuciones anteriores.³⁵</p> | <p>Un activista perteneciente a una ONG que investiga sobre desapariciones forzadas salió de su país de origen para dar una conferencia en un congreso internacional. Durante el congreso, hubo un golpe de Estado en su país por un grupo de militares que negó a toda costa la existencia de desapariciones forzadas y declaró que investigaría penalmente a todas las organizaciones que “esparracieran dichos rumores”. Estos cambios dentro de su país de origen lo orillaron a solicitar protección al Gobierno del país al que llegó.</p> |

33. ACNUR, HCR/1P/4/Spa/Rev.4, *Manual sobre procedimientos y criterios...*, op. cit., pp. 94-96 y ACNUR, *Interpretación del artículo I de la Convención...*, op. cit., p. 5.

34. Ley sobre Refugiados, art. 13, fr. III.

35. ACNUR, *Manual Repatriación Voluntaria: Protección Internacional*, 1996, p. 10.

| Elementos | Definición | Ejemplos |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Incapacidad de (no poder o no querer) acogerse a la protección de su país de nacionalidad o residencia habitual | <p>Este elemento tiene relación con dos factores: 1) si la persona se acercó a las autoridades de su país buscando una respuesta efectiva en relación con la situación que originó su probable persecución; 2) la respuesta de las autoridades respecto de la petición de la persona o la disponibilidad de buscar la protección en una localidad distinta dentro del país de su nacionalidad.³⁶</p> <p>ACNUR ha señalado que "el hecho de que no pueda acogerse a esa protección implica la existencia de circunstancias ajenas a la voluntad de la persona [...], que haga imposible o poco efectiva la protección de tal país".</p> <p>Por el contrario, si la persona no tiene motivos para rehusar la protección de su país, y puede recurrir a ella, constituye un elemento esencial para determinar que la persona no se adecua a los elementos de la definición convencional.³⁷</p> | <p>Una persona periodista que ha investigado actos de corrupción en su país tanto de agentes privados como públicos se encuentra inscrito en el mecanismo de protección para quienes ejercen esta profesión. Sin embargo, reportes nacionales e internacionales revelan que es un mecanismo poco efectivo y que no ha servido para proteger la vida e integridad de las personas periodistas. En su viaje por México, recibió amenazas telefónicas, por lo que prefiere no acogerse a la protección de su país y solicitar el reconocimiento de la condición de persona refugiada en otro país.</p> |

36. ACNUR, HCR/IP/4/Spa/Rev.4, *Manual sobre procedimientos y criterios...*, op. cit., p. 21 y Hathaway James C. y Foster, Michelle, *The Law of Refugee Status*, 2014, p. 101. Véase también Federal Court of Appeal (Canadá), 27 ACWS 3d 90, Zalzali vs. Canada (Minister of Employment and Immigration), y ACNUR, *Interpretación del artículo 1 de la Convención...*, op. cit., p. 11.

37. ACNUR, HCR/IP/4/Spa/Rev.4, *Manual sobre procedimientos y criterios...*, op. cit., p. 21.

1. ¿Cómo se pueden identificar los motivos de persecución?

Existen precedentes en México que indican que las personas no necesitan presentar pruebas para acreditar un temor fundado de persecución, ni los motivos que lo generaron. Esto significa que, si las personas solicitantes y refugiadas no presentan pruebas documentales, corresponde a la COMAR evaluar el caso con la información presentada, pues basta con sus declaraciones, en conjunto con las cifras estadísticas o informes sobre su país de origen y otra información disponible, para que se pueda emitir una decisión objetiva del caso.³⁸

a. ¿Cómo identificar motivos de persecución por origen étnico?

Recuerda que....

Respecto de la persecución por motivos de origen étnico, en este documento se sustituye el término “raza” por “origen étnico”, a pesar de que la legislación nacional y algunos tratados internacionales utilizan el primero. Esta decisión responde a la necesidad de enfatizar que la raza es una construcción social sin base científica, históricamente utilizada para clasificar y jerarquizar a las personas, justificando estructuras de poder y dominación. En cambio, el racismo sí existe y se manifiesta de forma estructural en los sistemas político, jurídico, económico y social, tanto de manera directa como indirecta. Por su parte, la etnicidad también es una construcción social, asociada a elementos culturales, históricos o simbólicos como el origen compartido, las prácticas colectivas o las formas de vida. Si bien su uso no está exento de críticas, pues también puede reforzar lógicas de diferenciación y poder, se emplea aquí como una alternativa para evitar perpetuar la idea de que existen razas humanas.

SCJN, Análisis de sentencias... op. cit., pp. 4-8, y Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural..., op. cit., pp. 56-60.

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados contempla el término “raza” –origen étnico– en 3 secciones: (i) en la definición de persona refugiada, (ii) en el artículo 3, relacionado con la prohibición de la discriminación hacia los refugiados por este motivo y (iii) la prohibición de la expulsión a causa del origen étnico.³⁹

38. Tesis: I.10o.A.57 A (IIa.), *Gaceta del Seminario Judicial de la Federación*, Undécima Época, Libro 46, Tomo III, febrero de 2025, p. 638, registro digital: 2029980.

39. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, arts. 1, inciso A, 3 y 33.

Este motivo de persecución se debe entender en su sentido más amplio, en relación con todos los tipos de etnias o grupos similares.⁴⁰ Ahora bien, aun cuando en sí misma la característica de la persona no responda a su origen étnico, la persecución por este motivo puede darse como una característica étnica distintiva, real o percibida.⁴¹ Lo que significa que un grupo de personas podría discriminar a una persona por la percepción de sus características raciales.

Como ya se ha establecido, no existe una base científica que sustente la existencia de razas dentro de la especie humana. Aunque el racismo carezca de fundamento en la antropología o la genética, no lo necesita, pues se trata de un fenómeno de la conciencia social basado en la percepción que unas personas tienen de otras. Por el contrario, fueron ciertos procesos ideológicos los que llevaron a la racialización de distintos grupos de individuos.⁴² Sin embargo, aun cuando la discriminación pueda entenderse como una ideología construida, ello no significa que “las medidas de discriminación, aunque no tengan en sí mismas carácter grave, pueden dar lugar a temor justificado de persecución si crean en el fuero interno de la persona un sentimiento de desconfianza e inseguridad con respecto a su existencia futura”.⁴³

b. ¿Cómo identificar motivos de persecución por religión?

El derecho internacional de los derechos humanos reconoce el derecho de toda persona de tener libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.⁴⁴ El artículo 3 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados contempla este derecho. Sin embargo, así como “persecución”, el término “religión” tampoco tiene una definición universalmente aceptada.⁴⁵

En el caso de la religión como un motivo de persecución, no necesariamente basta con pertenecer a una comunidad religiosa para poder señalar que

40. ACNUR, HCR/1P/4/Spa/Rev.4, *Manual sobre procedimientos y criterios...*, op. cit., p. 17.

41. ACNUR, *La Determinación del Estatuto de Refugiado ¿Cómo identificar quién es un refugiado?* Módulo autoformativo No. 2, 2005, p. 51.

42. ACNUR, *Guía sobre Racismo y Xenofobia: Cómo ACNUR puede abordar y responder ante situaciones de racismo y xenofobia que afectan a personas bajo su mandato*, 2020, p.19.

43. ACNUR, HCR/1P/4/Spa/Rev.4, *Manual sobre procedimientos y criterios...*, op. cit., p. 21.

44. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 18.

45. ACNUR, HCR/1P/4/Spa/Rev.4, *Manual sobre procedimientos y criterios...*, op. cit., p. 124.

una persona es víctima de persecución por este motivo. Según ACNUR, las solicitudes basadas en la “religión” pueden implicar, sin ser limitativo a otros supuestos, los siguientes elementos:⁴⁶

Religión como creencia (incluyendo la no-creencia)

Las creencias pueden constituir convicciones o valores acerca de lo divino o la realidad definitiva o del destino espiritual de la humanidad. Por ejemplo, en el caso apelación número 71427/99, la esposa de un hombre iraní con mucho poder solicitó a la autoridad de Nueva Zelanda la condición de refugiada, debido a todos los problemas que ella atravesó a causa de la idea que existe sobre el rol de la mujer en la comunidad a la que pertenecía la pareja, sus creencias religiosas y la interpretación de los valores y realidades construidas con base en ellas. En este caso, además de la religión, otro elemento para determinar esta persecución fueron los roles relacionados con el género, que usualmente se analizan alrededor de la pertenencia a determinado grupo social.

Religión como forma de vida

Se refiere a las prácticas o rituales que una persona realiza pero que no se consideran fundamentales para la religión como institución, pero sí para su creencia, identidad o forma de vida. Como se ha indicado anteriormente, las prácticas llevadas a cabo por un solicitante en el país de acogida tienen un gran valor probatorio sobre su fe. Para algunas personas, la religión es un aspecto vital de su forma de vida y de la manera en que se relacionan, por completo o parcialmente, con el mundo. Su religión se puede manifestar en diversas actividades, como en el uso de ropas distintivas, la observancia de distintos rituales religiosos, incluyendo aquellos que se llevan a cabo en fechas específicas, o respetar requerimientos dietéticos concretos.

Religión como identidad

Se refiere a la pertenencia a una comunidad religiosa o la identificación de valores o tradiciones de una comunidad, sin necesariamente pertenecer a ella, o incluso a la simple percepción de terceros sobre la identidad de la persona, por tener tradiciones étnicas comunes a la de una comunidad o grupo religioso.

46. ACNUR, Refugee Appeal No. 71427/99, New Zealand: Refugee Status Appeals Authority, párr. 86; ACNUR, HCR/IP/4/Spa/Rev.4, *Manual sobre procedimientos y criterios..., op. cit.*, p. 125; ACNUR, C-71/11 & C-99/11, Statement on religious persecution and the interpretation of Article 9(1) of the EU Qualification Directive, 17 de junio de 2011, pp. 9-13.

c. ¿Cómo identificar motivos de persecución por nacionalidad?

La nacionalidad como motivo para solicitar el reconocimiento de la condición de persona refugiada no debe entenderse solo como "ciudadanía", sino que designa también la pertenencia a un grupo religioso, cultural, étnico o lingüístico, real o percibido y, a veces, puede coincidir con el concepto de origen étnico o "raza".⁴⁷

La nacionalidad aparece tres veces en el artículo primero de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Al respecto, en el uso del término, en una de sus menciones se refiere al vínculo jurídico y político (conocido comúnmente como la ciudadanía) y el otro elemento es el cultural (como uno de los cinco motivos de persecución).

La persecución por motivos de nacionalidad puede consistir en medidas y comportamientos contrarios a una minoría nacional (étnica o lingüística, por ejemplo) y, en determinadas circunstancias, el hecho de pertenecer a esa minoría puede suscitar fundados temores de persecución.

La coexistencia dentro de las fronteras de un Estado de dos o más grupos nacionales puede crear situaciones de conflicto y también situaciones de persecución o peligro de persecución. Quizás no sea siempre fácil distinguir entre persecución por motivos de nacionalidad y persecución por motivos de opinión política cuando una pugna entre grupos nacionales se combine con movimientos políticos, especialmente cuando un movimiento político se identifique con una nacionalidad determinada.

Si bien en la mayoría de los casos las personas que temen ser perseguidas por motivos de nacionalidad pertenecen a una minoría nacional, se han dado en los distintos continentes muchos casos en los que una persona que pertenece a un grupo mayoritario teme ser perseguida por una minoría dominante. Esto ocurre, generalmente, en países del sur del continente asiático, donde los grupos sociales se basan en castas.⁴⁸

47. ACNUR, *La Determinación del Estatuto de Refugiado...*, op. cit., pp. 52 y 53.

48. ACNUR, *El trabajo con minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y pueblos indígenas durante el desplazamiento forzado*, 2011, pp. 3 y 4.

d. ¿Cómo identificar motivos de persecución por formar parte de un grupo social determinado?

Este motivo es uno de los más complejos de comprender, pues primero debe entenderse: ¿qué significa formar parte de un grupo social determinado? Ejemplos de grupos sociales pueden encontrarse muchos y con distintas características y orígenes; sin embargo, el término “grupos sociales determinados” —para efectos de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados— requiere de un análisis técnico importante, y conocer las características específicas requeridas para vincular a un grupo con motivos de persecución.

Cuando se evalúa el temor fundado de persecución de una persona por pertenecer a un grupo social determinado, se deben considerar dos elementos importantes.

Elementos para evaluar el temor fundado de persecución por pertenecer a un grupo social determinado

1

¿Cómo percibe la sociedad a esa persona?

Considerar la forma en que la sociedad identifica a la persona y evaluar si dicha identificación conlleva una valoración positiva o negativa.

2

¿La característica que define su pertenencia puede ser modificada?

Considerar si se trata de una característica inmutable o innata.

Para ACNUR, la cualidad de inmutable se refiere a la existencia de una característica común a un grupo que resulta imposible de modificar, o que es tan fundamental para la dignidad humana que nadie debería estar en la obligación de renunciar a ella. Por ejemplo, formar parte de una etnia puede ser percibido por una sociedad como negativo y motivo de persecución.

Además, la pertenencia a una etnia puede comprender una característica fisiológica imposible de cambiar, por ser inherente a la persona.⁴⁹

Para determinar la causal de persecución con este motivo, debe de existir un elemento común que sea compartido por quienes integran el grupo y que ese elemento determine su visibilidad como tal con respecto a la sociedad. No necesariamente una característica de pertenencia a un grupo social determinado permite concluir que una persona es perseguida por ese motivo, sino que debe considerarse la presencia de uno o varios de los siguientes elementos:⁵⁰



La inmutabilidad de la característica y la condición innata de la persona.



Una condición temporal o voluntaria ocurrida en el pasado y que no se puede cambiar precisamente por su vigencia histórica.



Una característica fundamental para la dignidad humana que nadie debería estar en la obligación de renunciar.

Un ejemplo que contiene los tres elementos antes señalados sería el de una mujer lesbiana que vive en un país que tuvo una legislación prohibitiva de establecer relaciones sexuales consensuadas con personas del mismo sexo, y que fue activista considerablemente visible para derogar esta normativa, se encuentra en una situación en la que el nuevo gobierno de su país ha declarado ilegales abiertamente a todas las personas LGBT+ por realizar "actos contrarios a la moral y a las normas religiosas" y ha determinado perseguir a quienes hayan buscado que la Ley no castigara ese tipo de conductas.

49. ACNUR, HCR/GIP/02/02, Directrices sobre la Protección Internacional: "Pertenencia a un determinado grupo social" en el contexto del Artículo 1A(2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y/o su Protocolo de 1967, p. 26, y ACNUR, *Interpretación del artículo 1 de la Convención...*, op. cit., párrs. 5-13.

50. ACNUR, HCR/1P/4/Spa/Rev.4, *Manual sobre procedimientos y criterios...*, op. cit., p. 236. Véase también ACNUR, HCR/GIP/02/02, Directrices sobre la Protección Internacional..., op. cit., y ACNUR, *Interpretación del artículo 1 de la Convención...*, op. cit., párr. 29.

e. ¿Cómo identificar motivos de persecución por opiniones políticas?

Al igual que los motivos de origen étnico y religión, el motivo de persecución por opinión política no requiere una interpretación tan amplia, como lo sería la interpretación de formar parte de un grupo social determinado.⁵¹ Según ACNUR, no se requiere establecer un vínculo entre la opinión expresada por la persona y las posibles consecuencias ejercidas por el Gobierno. Por el contrario, hay distintos elementos que deben considerarse, sin que sea limitativo su análisis:



Un ejemplo muy común es la decisión de no acogerse al servicio militar. En general, se acepta que los Estados tienen derecho a exigir a su ciudadanía que cumpla con sus obligaciones militares y esta tiene el deber de hacerlo. Por lo tanto, el castigo por el incumplimiento de tales obligaciones no puede, en sí mismo, considerarse persecución a los efectos de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Sin embargo, hay circunstancias en las que el castigo por tal negativa equivaldría a persecución en el sentido de la Convención y podría dar lugar a la concesión del estatuto de refugiado.

51. ACNUR, *Interpretación del artículo 1 de la Convención...*, op. cit., p. 11.

Por ejemplo, la naturaleza del conflicto en Kosovo entre 1998 y 1999, que ha dado lugar a informes fiables sobre graves violaciones de los derechos humanos y otros delitos presuntamente cometidos por las fuerzas armadas de la entonces República Federal de Yugoslavia, sugiere que puede haber casos en los que la negativa a prestar el servicio militar podría, efectivamente, justificar la concesión del estatuto de persona refugiada. La credibilidad de la persona solicitante suele ser un elemento importante.⁵²

2. ¿Cuáles son las particularidades de la Declaración de Cartagena?

La redacción de la Declaración de Cartagena sugiere el carácter complementario de la definición de persona refugiada que utiliza, con el fin de abarcar una categoría más amplia de personas que necesitan protección internacional y que pueden no cumplir con la definición de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Aun así, pueden darse situaciones en las que se apliquen ambas definiciones de persona refugiada o casos en que la persona cumpla con la definición de uno u otro instrumento.

La definición ampliada de persona refugiada de la Declaración de Cartagena tiene por objeto proporcionar protección frente a cinco eventos situacionales; los cuales se caracterizan por tener una naturaleza indiscriminada, impredecible o colectiva sobre los riesgos que representan para una persona o un grupo de personas, o incluso para la población en general:

- (i) **La violencia generalizada**
- (ii) **La agresión extranjera**
- (iii) **Los conflictos internos**
- (iv) **La violación masiva de derechos humanos**
- (v) **Otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público**

52. ACNUR, *Deserters and Persons Avoiding Military Service Originating from the Federal Republic of Yugoslavia in Countries of Asylum: Relevant Considerations*, 1999.

De igual forma que con cualquier solicitud del reconocimiento de la condición de persona refugiada, la definición de la Declaración de Cartagena requiere un examen de la situación en el país de origen, así como del contexto particular de la persona o grupo de personas que solicitan protección como refugiadas. Sin embargo, la evaluación de la condición de personas refugiadas se centra en la exposición de la persona o grupo de personas a los riesgos inherentes a las cinco situaciones contempladas en la definición.⁵³ De hecho, la definición de persona refugiada de Cartagena se orientó inicialmente hacia situaciones grupales, aunque también es posible aplicarse a determinaciones individuales. El enfoque de esta definición no se centra en las circunstancias personales del individuo que huye del daño o peligro, sino en las circunstancias objetivas del país de origen.

Por lo tanto, aun cuando tengan que ser tomadas en cuenta, las circunstancias personales no desempeñarán un papel determinante.⁵⁴ Por ello, las dimensiones temporales y espaciales/geográficas del riesgo son componentes esenciales de esta definición ampliada de persona refugiada; la cual también abarca los efectos indirectos de las cinco situaciones, entre ellos, la pobreza, el declive económico, la inflación, la violencia, las enfermedades, la inseguridad alimentaria, la malnutrición y el desplazamiento.⁵⁵

Así pues, la definición de persona refugiada de Cartagena contiene tres criterios esenciales: *i*) la persona debe encontrarse fuera de su país; *ii*) el país en cuestión debe estar experimentando al menos uno de los acontecimientos situacionales, y *iii*) la vida, la seguridad o la libertad de la persona deben

Recuerda...

En el caso de México, la fracción III del artículo 13 de la Ley sobre Refugiados incluye la consideración *sur place* a partir de la definición ampliada de Cartagena. Es decir, también puede haber personas que salen de su país de origen sin un riesgo a regresar, pero al surgir alguno de los cinco acontecimientos previstos en la definición de la Declaración de Cartagena, las circunstancias de la persona cambian por la existencia de una potencial amenaza que no le permite regresar a su país.

53. ACNUR, Resumen de las conclusiones sobre la interpretación de la definición ampliada de refugiado de la Declaración de Cartagena de 1948, Reunión de expertos del 15 al 16 de octubre de 2013, 2014, párr. 9.

54. *Ibidem*, párr. 29.

55. *Ibidem*, párr. 9.

estar amenazadas (en peligro) como resultado de uno o más de los cinco acontecimientos situacionales.

| Elementos | Definición |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estar fuera de su país | Este criterio cuenta con la misma interpretación al significado que se le otorgó en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, abarcando tanto el país de nacionalidad/ciudadanía, como el país de residencia habitual. |
| El país debe estar experimentando alguno de los cinco acontecimientos situacionales | Los acontecimientos situacionales deben interpretarse, en la medida de lo posible, en su sentido habitual y de forma evolutiva, de modo que sigan siendo pertinentes para aplicarse a acontecimientos o situaciones nuevas o impredecibles. Esto es, la interpretación debe actualizarse a contextos actuales, y no necesariamente estudiarse a partir de acontecimientos surgidos en una época y contexto distintos. |
| La vida, la seguridad o la libertad de la persona deben estar amenazadas (en peligro) como resultado de uno o más de los cinco acontecimientos situacionales | <p>La vida, la seguridad y la libertad están estrechamente relacionadas con la dignidad de la persona. El derecho a la vida es reconocido como uno fundamental, cuyo goce pleno es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido.⁵⁶ Esto significa que, al estar en riesgo este derecho, no estarían resueltas la seguridad y la libertad de las personas.</p> <p>El elemento de "amenaza" o "riesgo" connota la posibilidad de que se inflaja un daño a una persona o grupo de personas; no implica que el daño se haya materializado realmente. El vínculo con la vida, la seguridad o la libertad no puede suponer que la evaluación individualizada del riesgo sea equivalente a la definición de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.⁵⁷ En sentido contrario, el elemento de "amenaza" se distingue del concepto de "temor fundado" de la definición de la Convención, pues requiere un umbral de prueba más bajo. Tampoco existe ningún requisito de que el daño temido tenga un carácter discriminatorio, intencionado o individualizado.</p> |

56. Corte IDH, Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 5 de julio de 2006, párr. 63.

57. ACNUR, Resumen de las conclusiones sobre la interpretación de la definición ampliada de Refugiado de la Declaración de Cartagena de 1984,15 y 16 de octubre de 2013, 2014, párr. 28.

a. ¿Qué se entiende por violencia generalizada?

Este término no tiene una definición estricta o cerrada. El concepto de violencia generalizada debe adaptarse caso por caso. Sin embargo, abarca situaciones caracterizadas por una violencia indiscriminada y lo suficientemente extendida como para afectar a grandes grupos de personas o poblaciones enteras, obligándolos a huir.⁵⁸

No siempre es la intensidad de la violencia lo que la convierte en generalizada, sino más bien su extensión geográfica y su densidad. Las situaciones de violencia generalizada abarcan la violencia ejercida tanto por agentes estatales como no estatales, incluyendo situaciones en las que la voluntad o la capacidad del Estado para proporcionar protección a las personas bajo su jurisdicción es insuficiente. Dicho esto, lo que está en cuestión es la situación sobre el terreno y el riesgo que presenta dicha violencia, y no la cuestión de la responsabilidad del Estado.⁵⁹ Los efectos de este tipo de violencia también son una consideración relevante, incluyendo si la violencia se mantiene a lo largo del tiempo o el espacio.⁶⁰

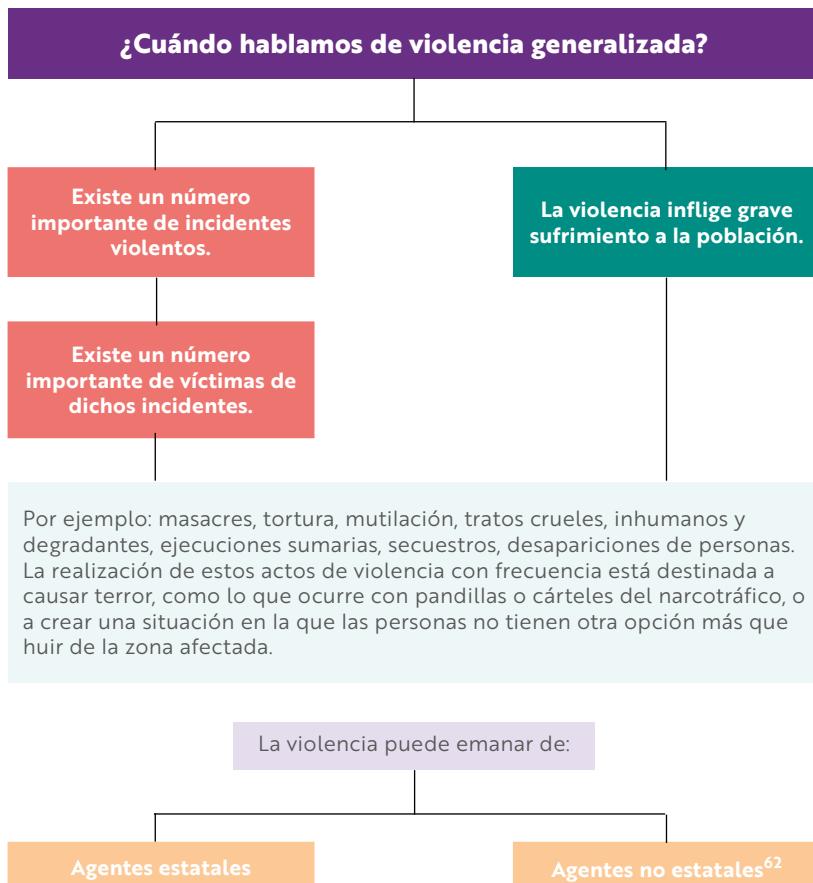
Es importante señalar que el concepto de violencia generalizada no se analiza de manera individual por las personas oficiales de la institución que reconoce la condición de persona refugiada , sino a partir de una decisión superior, adoptada como parte de la política de tratamiento a un flujo humano determinado. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado en distintos informes algunos indicadores que podrían determinarse como violencia generalizada, como los siguientes:⁶¹

58. *Ibidem*, párr. 15.

59. *Ibidem*, párr. 17.

60. *Ibidem*, párr. 18.

61. Véase CIDH, OEA/Ser.L/V/II.doc.2/25, Observaciones Visita de trabajo a Panamá 10 a 13 de febrero, 15 de marzo de 2025; OEA/Ser.L/V/II. Doc. 97/24. Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador, 28 de junio de 2024; OEA/Ser.L/V/II, Movilidad humana y obligaciones de protección: Hacia una perspectiva subregional; OEA/Ser.L/V/II.doc.124/24, Observaciones preliminares. Visita *in loco* a Guatemala, 15 de agosto de 2024; OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51/23, Norte de Centroamérica. Crimen organizado y derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: desafíos y acciones estatales en el norte de Centroamérica, 16 de febrero de 2023 y OEA/Ser.L/V/II. Doc. 9/23, Norte de Centroamérica. Impacto del Crimen Organizado en las Mujeres, niñas y adolescentes, 17 de febrero de 2023.



62. Incluso, la exacerbación de violencia contra ciertos perfiles a partir de agentes no estatales constituye violencia generalizada.

b. ¿Qué se entiende por “conflictos internos”?

Este término ha sido interpretado tradicionalmente por los países latinoamericanos como “conflicto armado no internacional”,⁶³ tal y como se establece en el artículo 1 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional de 1977 y en las condiciones de aplicación establecidas en el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949.

ACNUR ha indicado que, conforme a la interpretación y definición de la Declaración de Cartagena, hay situaciones de violencia armada que pueden no alcanzar el umbral de un conflicto armado internacional a efectos del Derecho Internacional Humanitario (DIH) o conflictos en los que la situación no es clara, pero donde la vida, la seguridad o las libertades de las personas civiles están en peligro y necesitan protección internacional. Es decir, lo determinante es la necesidad de protección y no la calificación legal del conflicto del cual surge esa necesidad.⁶⁴ En este sentido, no se requerirá un pronunciamiento de un tribunal u organismo internacional que califique al conflicto con el umbral indicado por el DIH, sino la necesidad de las personas de ser protegidas.

c. ¿Qué se entiende por “violaciones masivas de los derechos humanos”?

Aunque no hay una definición consensuada sobre este término, en la mesa redonda de expertos, coordinada por ACNUR en octubre de 2016, en Montevideo, Uruguay, se llegó a las siguientes conclusiones:

63. ACNUR, *Resumen de las conclusiones sobre la interpretación de la definición ampliada de refugiado de la Declaración de Cartagena de 1984...*, op. cit., párr. 20.

64. ACNUR, “Reunión de Expertos sobre la Complementariedad entre el Derecho Internacional de los Refugiados, el Derecho Penal Internacional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, 2011, párr. 24, y Véase, TJUE, C-285/12, Aboubacar Diakité vs. Commissaire général aux réfugiés et aux apatrides, 30 de enero de 2014.

| | |
|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Escala o magnitud | El término “masivas” se ha considerado en relación con la escala o la magnitud de las violaciones denunciadas y está presente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Por ejemplo, en contextos en los que es difícil identificar con precisión a las víctimas debido al alcance de las violaciones de los derechos humanos perpetradas contra grupos de personas o comunidades enteras. |
| Efectos | Cuando los efectos de las violaciones van más allá de las víctimas y alcanzan a otros segmentos de la población o incluso a la sociedad en su conjunto, se podría activar la definición de refugiado de Cartagena. |
| Planificación y organización | Los elementos de planificación y organización por parte del autor, ya sea estatal o no estatal, también podrían ser indicios, aunque no un requisito. |
| Casos con actores no estatales | En los casos de actores no estatales, la responsabilidad del Estado puede adjudicarse cuando las autoridades no están dispuestas o no son capaces de proteger a su ciudadanía al no prevenir, investigar, enjuiciar y sancionar estas violaciones. En este contexto, el desplazamiento forzoso puede, en sí mismo, constituir una violación masiva de los derechos humanos o dar lugar a otras violaciones graves de los derechos humanos. |

La Declaración de Cartagena no establece ninguna distinción entre los tipos de derechos que pueden estar en juego a efectos de protección, aunque la protección solo se proporcionaría cuando tales violaciones masivas de los derechos humanos den lugar a amenazas para la vida, la seguridad o las libertades.

d. ¿Qué se entiende por “agresión extranjera”?

La agresión extranjera está relacionada con los términos “agresión”, “guerra de agresión” y “acto de agresión”, tal como se definen en el derecho internacional. El documento de la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos (CIREFCA) de 1989 equipara el concepto a la definición proporcionada por la Resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1974, que incluye “el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o de cualquier manera incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, de acuerdo con dicha definición”.⁶⁵

65. CIREFCA, CIREFCA 89/9, “Principios y Criterios para la protección y Asistencia a los Refugiados, Repatriados y Desplazados Centroamericanos en América Latina”, (Ciudad de Guatemala, 29 al 31 de mayo de 1989), abril de 1989, párr. 32.

El mismo enfoque se sigue en el artículo 8 bis del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que lo equipara al delito que da lugar a un conflicto armado internacional, tal como se entiende en el DIH. La referencia al conflicto armado internacional fue aceptada por los participantes como la interpretación correcta de “agresión extranjera” a efectos de la aplicación de la definición de persona refugiada de Cartagena, en consonancia con el objeto y el propósito de la Declaración, y tal como se entiende ampliamente tanto en su sentido nacional como internacional.⁶⁶

Así pues, las personas que huyen de los efectos de un conflicto armado internacional están cubiertas por la definición de persona refugiada de Cartagena, aplicando el componente de “agresión extranjera”.

e. ¿Qué se entiende por “otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”?

Este término se encuentra vinculado a estados formales de emergencia. Por ejemplo, se ha vinculado al artículo 27 de la CADH, sobre todo en casos de estado de emergencia. Casos ejemplificativos pueden ser un punto de referencia para interpretar este término, sin embargo, no hay una definición conclusiva al respecto, ni se puede asegurar que este término necesariamente debe ser activado bajo estado formal de emergencia, interpretado con el artículo 27 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. En términos generales, la interpretación común, que queda a discreción de los Estados, es que la formulación “circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”, se interpreta a la luz de acciones u omisiones humanas, aunque se ha aceptado que la inclusión de personas que huyen de desastres o efectos del cambio climático no está vedado.⁶⁷

66. ACNUR, “Resumen de las conclusiones sobre la interpretación de la definición ampliada de refugiado de la Declaración de Cartagena de 1984”, op. cit., pp. 3-10.

67. Corte IDH, Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala, Fondo, párrs. 143 y 174; Corte IDH, Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, párrs. 86 y 111; Corte IDH, Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá, Fondo, Reparaciones y Costas, párrs. 126, 127, 168 y 172; Corte IDH, Caso Hilaire, Constantine y Benjamín y otros vs. Trinidad y Tobago, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 101; Corte IDH, Caso Del Caracazo vs. Venezuela, Reparaciones y Costas, párr. 127; Corte IDH, Caso del Caracazo vs. Venezuela, Fondo, párr. 2.e); Corte IDH, Caso Bulacio vs. Argentina, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 124; Corte IDH, Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador, Fondo, Reparaciones y Costas, párrs. 51 y 52; Corte IDH, Caso Montero Aranguren y Otros

3. ¿Qué ocurre con las personas que tienen doble o múltiple nacionalidad?

El artículo 1, fracción A, inciso 2 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados establece que “[e]n los casos de personas que tengan más de una nacionalidad, se entenderá que la expresión ‘del país de su nacionalidad’ se refiere a cualquiera de los países cuya nacionalidad posean; y no se considerará carente de la protección del país de su nacionalidad a la persona que, sin razón válida derivada de un fundado temor, no se haya acogido a la protección de uno de los países cuya nacionalidad posea.”

Tal como lo señala ACNUR, esta cláusula tiene por objeto excluir de la protección de la condición de refugiadas a las personas con nacionalidad doble o múltiple que pueden acogerse a la protección de al menos uno de los países de los que son nacionales, y que siempre que exista la posibilidad de recibir la protección del país de donde la persona es nacional, tiene prioridad sobre la protección internacional.⁶⁸ En otras palabras, se entiende que, si existe la posibilidad de obtener la protección del Estado o Estados de los que la persona solicitante es nacional, entonces debe prevalecer la protección nacional y no es necesaria la protección internacional. Por lo tanto, la obligación de los Estados consiste en “considerar el riesgo en cada uno de los países de los que el solicitante es nacional y reconocer la condición solo si se encuentra un riesgo relevante en cada uno de ellos”.⁶⁹

En este sentido, el primer elemento en el análisis de una solicitud de refugio presentada por una persona con doble o múltiple nacionalidad es si la persona goza de una nacionalidad efectiva. En otras palabras, ACNUR ha señalado que es necesario:

- I. Distinguir entre la posesión de una nacionalidad en sentido jurídico y la disponibilidad de protección por parte del país en cuestión.** Habrá casos en los que la persona solicitante

(Retén de Catia) vs. Venezuela, Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 78; y ACNUR, “Resumen de las conclusiones sobre la interpretación de la definición ampliada de refugiado de la Declaración de Cartagena de 1984”, *op. cit.*, párrs. 24-26.

68. ACNUR, HCR/IP/4/Spa/Rev.4, *Manual sobre procedimientos y criterios...*, *op. cit.*, p. 752.

69. Hathaway James C. y Foster, Michelle, *The Law of Refugee Status...*, *op. cit.*, p. 55.

de refugio tenga la nacionalidad de un país respecto del cual alega no tener temor, pero que dicha nacionalidad sea ineficaz porque no conlleva la protección que normalmente se concede a los nacionales.

2. La posesión de la segunda nacionalidad no es incompatible con la condición de persona refugiada . Sin embargo, por regla general, debe haberse solicitado y denegado la protección antes de que se pueda establecer que una determinada nacionalidad es ineficaz. Si no hay una denegación explícita de la protección, la ausencia de respuesta en un plazo razonable puede considerarse una denegación.⁷⁰

Por lo tanto, una vez que se ha establecido que un Estado concede la nacionalidad efectiva, y no solo formal, se debe evaluar:

1. Si la persona tiene una razón válida para no solicitar la protección del Estado del que posee una segunda nacionalidad.
2. Si existe una posibilidad real de solicitar protección al Estado de su nacionalidad.
3. La posible ineficacia de la protección que puede ofrecer el país de su nacionalidad.
4. La respuesta del Estado una vez que se ha presentado la solicitud de protección.

Todos estos elementos forman parte de la evaluación de si el solicitante de refugio puede acogerse a la protección de su Estado.⁷¹ Sobre este tema, la SCJN ya se ha pronunciado al respecto, en el Amparo directo en revisión 186/2023.

70. Corte IDH, Caso Ivcher Bronstein vs. Perú, 6 de febrero de 2001. Reparaciones y Costas, párr. 87.

71. Véanse, SCJN, Amparo directo en revisión 186/2023 y Supreme Court of Canada, 21937, Patrick Francis Ward v. Attorney General of Canada, 30 de junio de 1993, p. 755.

¿Qué resolvió la SCJN en el Amparo directo en revisión 186/2023?

Hechos

A una persona con doble nacionalidad solicitante de la condición de persona refugiada en México se le negó su petición por la COMAR, con el argumento de que, podía acogerse a la protección del otro Estado. El tribunal colegiado concedió el amparo y ordenó analizar el caso considerando únicamente el país del que huyó. Frente a esta decisión, la COMAR presentó recurso de revisión, que fue resuelto por la Segunda Sala de la SCJN, la que ordenó modificar la sentencia, pero mantuvo el otorgamiento del amparo en los siguientes términos:

Resolución

De la interpretación literal de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados se desprende que las personas con más de una nacionalidad no están obligadas a acudir previamente a su segundo país para después solicitar refugio en otra nación. Lo que se exige es que exista una razón válida derivada de un temor fundado que justifique el no acogerse a la protección de ese otro país. Por el contrario, si la persona se niega a acogerse a la protección con una razón fundada, debe reconocerse como refugiada incluso sin haber solicitado antes esa protección de su segunda nacionalidad.

párrs. 80 y 88.

El análisis de la solicitud debe iniciar verificando si las causas por las cuales la persona huyó de su país de origen, sumadas a las circunstancias del desplazamiento y a los factores de vulnerabilidad son suficientes por sí mismas para reconocer la condición de persona refugiada.

Sólo en el caso de que no sean suficientes, la segunda nacionalidad puede valorarse como un elemento adicional; esto debe hacerse con una perspectiva de derechos humanos y con un enfoque interseccional. En este supuesto, se deberá examinar:

- La situación del otro país de nacionalidad, verificando si en él existen riesgos como violencia, conflictos, violaciones masivas de derechos humanos u otras circunstancias graves que amenacen la vida, seguridad o libertad de la persona.
- La posibilidad real de traslado, valorando si existe una opción concreta para solicitar protección en ese país sin que ello implique agravar su vulnerabilidad. Para esto deben considerarse elementos como la capacidad económica, edad, salud o condiciones fronterizas.
- Los aspectos socioculturales y de pertenencia, considerando si la negativa de la persona a acogerse a la protección del otro país se debe a la ausencia de lazos sociales, culturales o familiares, o a que adquirió esa nacionalidad por causas ajenas a su voluntad y no se percibe como parte de ese Estado; en ese caso, si la falta de identidad cultural representa un obstáculo importante, ello podría traducirse en una limitación significativa para el ejercicio de sus derechos humanos.

párrs. 173-181.

La SCJN retomó el Manual sobre Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de persona Refugiada y Directrices sobre Protección Internacional de ACNUR, que distingue entre la mera posesión de una nacionalidad y la posibilidad real de obtener protección. Resaltó que este **documento no establece reglas rígidas, sino pautas interpretativas que deben aplicarse de manera flexible y siempre caso por caso.**

párrs. 84 87.

La SCJN reiteró que, en estos procedimientos, la carga de la prueba es compartida y subrayó que debe aplicarse siempre el principio del beneficio de la duda, es decir, cuando las declaraciones sean coherentes y no contradigan la información objetiva recabada, cualquier duda debe resolverse a favor de la persona solicitante.

párrs. 182 y 183.

4. ¿Cuáles son algunos de los riesgos que enfrentan las personas solicitantes de refugio en su recorrido por México?

Las personas refugiadas comúnmente provienen de contextos de crisis y enfrentan viajes largos sin acceso adecuado a servicios básicos o a las garantías de sus derechos, por ello están expuestas a riesgos particulares derivados de su situación de movilidad. De acuerdo con información generada por ACNUR, las condiciones climáticas extremas, los graves incidentes de seguridad, incluidos secuestros y extorsiones, así como las malas condiciones de salud e higiene, representan importantes riesgos de protección para las personas refugiadas y solicitantes de asilo en todo el país. En particular, en su informe de 2024 identificó algunos de los riesgos que enfrentan las personas refugiadas o solicitantes de la condición de persona refugiada en nuestro país, por ejemplo:⁷²

| | |
|------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Falta de documentos | La falta de documentación dificulta el acceso de las personas solicitantes de refugio a servicios esenciales, empleo formal y educación durante su proceso que puede durar varios meses, y las expone a mayores riesgos de protección, como violencia contra mujeres y niñas, fraude y extorsión. ACNUR reporta que, en 2024, el Instituto Nacional de Migración (INM) redujo en un 97% la emisión de Tarjetas de Visitante por Razones Humanitarias para personas que requieren protección internacional, en comparación con 2023. |
| Albergues saturados | El hacinamiento y la sobre población en albergues coloca en riesgo la protección de niñas, niños y adolescentes no acompañados, mujeres embarazadas, personas mayores y personas con discapacidad, además de generar tensiones con la población local. De acuerdo con el informe de ACNUR, durante 2024 algunos albergues de la Ciudad de México operaron a un 500% de su capacidad. |
| Violencia sexual contra mujeres y niñas | Una de las poblaciones con mayor riesgo son las mujeres y niñas de entre 15 y 49 años que viajan solas o con niñas, niños y adolescentes (NNA). En particular, las mujeres de Colombia, Cuba, Haití, Honduras y Venezuela enfrentan una combinación de racismo y estereotipos de hiposexualización. Cualquier interacción con grupos del crimen organizado aumenta el riesgo de sufrir violencia sexual. |

72. ACNUR, *Un hogar en México: 2024 Principales Resultados...*, op. cit., pp. 6, 45 y 47.

| | |
|---------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Afectación en la salud mental | Una de las principales necesidades identificadas es el acceso a servicios de salud mental que ayuden a afrontar el impacto emocional vivido por las personas que han tenido que huir de sus países. Su salud y su capacidad para tomar decisiones, integrarse y participar activamente en la sociedad se ven afectadas por el trauma que representa la pérdida de su cultura, lazos familiares, costumbres e identidad. |
| Grupos criminales o delictivos y NNA | La presencia de grupos dedicados a actividades delictivas en las zonas o comunidades más pobres y excluidas supone un riesgo para las y los adolescentes de estas áreas. Estos grupos, aprovechándose de las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran NNA, les captan para utilizarlos en diversas actividades asociadas a su actuar, desde la vigilancia, actividades de carácter delictivo hasta el ejercicio de acciones violentas. ⁷³ Por ejemplo, en Honduras, el reclutamiento forzado de NNA es una de las principales causas por las que salen de sus países de origen o residencia habitual. Según ACNUR, un gran número de este grupo es obligado, mediante el uso de la violencia, coacción e intimidación, a realizar actividades en beneficio de grupos criminales como las maras y pandillas. ⁷⁴ |
| Desaparición de personas | De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas de la Comisión Nacional de Búsqueda (RNPDNO), entre el 1 de enero de 2014 y el 7 de octubre de 2025, se registraron 3,406 personas de nacionalidad extranjera desaparecidas y no localizadas en México, 2,391 hombres y 1,002 mujeres. ⁷⁵ Por su parte, el Proyecto Migrantes Desaparecidos de la Organización Internacional para las Migraciones ha documentado desde el 2014, más de 6,645 muertes y desapariciones de migrantes en la ruta migratoria Frontera México-Estados Unidos. ⁷⁶ |

II. ¿Qué derechos asisten a las personas refugiadas?

El derecho humano al asilo ha sido reconocido en el derecho internacional de los derechos humanos desde la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948. En ella se estableció que todas las personas tienen derecho a buscar y recibir asilo en territorio extranjero. En la legislación mexicana, el derecho a buscar y recibir asilo está reconocido en el artículo 11 de la Constitución, que también establece que el reconocimiento de

73. CIDH, OEA/Ser.L/V/II, Violencia, niñez y crimen organizado, 11 de noviembre de 2015, párr. 134.

74. ACNUR, "Niñas, niños y adolescentes en Honduras son víctimas de reclutamiento forzado por grupos criminales", Comunicados de prensa, 6 de diciembre de 2023.

75. CNB, Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

76. OIM, Proyecto Migrantes Desaparecidos, Migración en las Américas, con cifras actualizadas al 3 de noviembre de 2025. Sitio disponible en: «<https://missingmigrants.iom.int/es/region/las-americanas>».

la condición de persona refugiada y el otorgamiento de asilo político se realizarán conforme a los tratados internacionales y la ley en la materia, que es la Ley sobre Refugiados que ya se ha referenciado en estos Apuntes.

El derecho humano al asilo y el derecho al reconocimiento de refugio, si bien están relacionados, son dos derechos independientes. El derecho al reconocimiento del estatus de persona refugiada se refiere a la protección internacional que se detona por el hecho de que una persona tenga que salir de su país por riesgos de violaciones a derechos humanos y persecución. Por su parte, el derecho de asilo también otorga la posibilidad de buscar protección frente a los riesgos de violaciones a derechos humanos en su país. Este, a diferencia de aquél, crea la obligación del Estado de permitir entrar al solicitante a su territorio y permitirle solicitar el reconocimiento legal respectivo.⁷⁷

Tesis importante

la./J. 78/2022 (IIa.) Registro digital: 2024782 "DERECHO A BUSCAR Y RECIBIR ASILO. LA CONDICIÓN DE PERSONA REFUGIADA ES DECLARATIVA Y NO CONSTITUTIVA Y, POR LO TANTO, LAS PERSONAS SOLICITANTES DE REFUGIO REQUIEREN PROTECCIÓN REFORZADA, INCLUSO ANTES DE QUE EL ESTADO LES RECONOZCA SU ESTATUTO".

La obligación del Estado mexicano de brindar protección nace desde que la persona se encuentra en el proceso de reconocimiento de la condición de persona refugiada y no así, hasta que exista una resolución que ponga fin a este.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte se ha referido como igualdad sustantiva o de hecho a una parte del todo que abarca el derecho humano a la igualdad jurídica. Al

respecto, ha señalado que la igualdad sustantiva se configura cuando el Estado remueve o disminuye obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a ciertas personas o grupos sociales ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos, en condiciones de paridad con otros grupos poblacionales. Es decir, para poder hablar de igualdad, el Estado tiene que tomar una serie de acciones positivas para que personas con un grado de desventaja o vulnerabilidad mayor, como lo son las personas refugiadas y solicitantes de asilo, puedan acceder a sus derechos y ejercerlos en un plano similar al que podrían hacerlo aquellas personas que no tienen estas características que les hacen más vulnerables.

77. SCJN, Amparo en revisión 7/2020, párr. 212.

A continuación se presentan los derechos fundamentales de las personas refugiadas, organizados en dos etapas clave del proceso de protección internacional. En primer lugar, se abordan los derechos que asisten a las personas antes y durante el trámite de la solicitud de reconocimiento de la condición de persona refugiada. Posteriormente, se exponen los derechos que corresponden al momento en que la persona ya ha sido reconocida como refugiada.

| Derechos antes y durante el procedimiento para el reconocimiento de la condición de persona refugiada | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Derecho | Contenido | Ejemplo |
| Derecho a la no devolución ⁷⁸ | Ninguna persona solicitante puede ser rechazada en frontera o devuelta de cualquier forma al territorio de otro país donde su vida o integridad estén en peligro. Esto implica también el derecho a permanecer en el país mientras se toma una decisión formal. | Una mujer que huye de un conflicto armado en su país llega a la frontera de México. Aunque entró al país de manera irregular, las autoridades no pueden devolverla a su país de origen porque su vida corre peligro allí. |
| Derecho a no ser sancionado por entrar irregularmente a un país ⁷⁹ | No se le puede imponer sanción alguna a la persona solicitante de refugio que ingrese al país de manera irregular. En caso de que se haya iniciado un procedimiento por ingreso irregular, se debe suspender hasta que se resuelva la solicitud del reconocimiento de la condición de persona refugiada. | Un hombre cruzó la frontera sin documentos para pedir asilo. Aunque técnicamente entró de forma irregular, no se le impone ninguna multa ni se le detiene, ya que está protegido por este derecho mientras se resuelve su solicitud. |
| Derecho a la no discriminación ⁸⁰ | Nadie puede ser objeto de discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o económica, por salud o cualquier tipo de conducta respecto a la discriminación. | Una mujer trans refugiada de Guatemala debe recibir el mismo trato y acceso a servicios que cualquier otra persona solicitante, sin importar su identidad de género o nacionalidad. |

78. Ley sobre Refugiados, art. 6.

79. *Ibidem*, art. 7.

80. *Ibidem*, art. 8.

B. Particularidades de la condición de persona refugiada

| Derechos antes y durante el procedimiento para el reconocimiento de la condición de persona refugiada | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Derecho | Contenido | Ejemplo |
| Derecho a la información y a la orientación adecuada ⁸¹ | El primer contacto que tienen las personas solicitantes será con funcionariado público, por lo que es imprescindible que este se encuentre capacitado para brindar información suficiente y orientadora sobre el proceso e identifiquen la situación particular de estas personas desde un enfoque interseccional. En cuanto al derecho a la información corresponde a los funcionarios mantener informadas a las personas solicitantes sobre los plazos, los trámites, las decisiones y sus posibles efectos y medios para recurrir. | Al llegar a una estación migratoria, a un hombre le entregan un folleto en su idioma que explica cómo solicitar asilo, los pasos del proceso y sus derechos. Además, un funcionario capacitado le explica sus opciones. |
| Derecho a traductor/a o intérprete gratuito ⁸² | Como es en la gran mayoría de los casos de protección internacional, las personas no hablan el idioma con el cual se están realizando los procesos. Por lo cual, la traducción o intérprete les permite comprender entre otras cosas, el procedimiento al que están sujetas, incluyendo los derechos procesales que les asisten, así como la posibilidad de comunicarse efectivamente con las autoridades. ⁸³ | Una persona solicitante de refugio originaria de China no habla español. Durante su entrevista de asilo, se le proporciona un intérprete en mandarín para que pueda entender el proceso y expresar su historia correctamente. |

81. CIDH, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255/20, Debeo proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada y apátrida, y el otorgamiento de protección complementaria, párrs. 201-205.

82. *Ibidem*, párrs. 206-214.

83. CIDH, OEA/Ser./L/V/II.111, Segundo informe de progreso de la relatoría sobre trabajadores migratorios y miembros de sus familias, párr. 99.C.

| Derechos antes y durante el procedimiento para el reconocimiento de la condición de persona refugiada | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Derecho | Contenido | Ejemplo |
| Derecho a la asistencia jurídica gratuita ⁸⁴ | La Corte IDH ha dicho que la prestación de un servicio público gratuito de defensa legal es necesaria en los procedimientos administrativos o judiciales en los que se decida sobre la deportación, expulsión o privación de la libertad de una persona. ⁸⁵ ACNUR señala una serie de requisitos y aptitudes que la persona especialista debe tener para brindar esta atención y servicio. | A un joven sirio se le asigna un abogado gratuito que lo ayuda a preparar su caso de asilo, lo representa en audiencias y le explica sus derechos legales. |
| Derecho de ponerse en contacto con un agente de ACNUR ⁸⁶ | Permite a las personas solicitantes de protección internacional obtener un auxilio u orientación por parte del organismo internacional que tiene competencia y mandato específicos en la materia y que, en muchas ocasiones, es la única referencia que poseen las personas con necesidades de protección y que, por ende, generan un ambiente de seguridad y confianza a los postulantes. | Una mujer solicitante de Venezuela se siente insegura en el albergue donde está. Pide hablar con un representante de ACNUR, quien la orienta y le ayuda a trasladarse a un lugar más seguro. |

84. CIDH, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255/20, Debido proceso en los procedimientos para la determinación..., *op. cit.*, párrs. 215-221.

85. Corte IDH, Caso Vélez Loor vs. Panamá, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 146.

86. CIDH, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255/20, Debido proceso en los procedimientos para la determinación..., *op. cit.*, párrs. 222-224.

Derechos antes y durante el procedimiento para el reconocimiento de la condición de persona refugiada

| Derecho | Contenido | Ejemplo |
|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Garantías procesales ⁸⁷ | Durante la tramitación de la solicitud existen diversas garantías procesales que deben respetarse como: <i>i)</i> existencia de una autoridad imparcial y capacitada para la identificación de necesidades de protección internacional; <i>ii)</i> realización de entrevistas personales y garantía del derecho a ser oído; <i>iii)</i> confidencialidad y protección de los datos e informaciones personales; <i>iv)</i> posibilidad de utilizar todos los medios de prueba lícitos y admitidos en derecho, así como la aplicación del principio del beneficio de la duda en la valoración de los hechos y circunstancias; <i>v)</i> emisión de una decisión motivada y fundada; <i>vi)</i> notificación adecuada a la persona interesada; <i>vii)</i> derecho a un recurso idóneo y efectivo, y <i>viii)</i> duración razonable del proceso. | Durante el proceso de solicitud de asilo a un hombre se le realiza una entrevista personal, se garantiza la confidencialidad de su información, y recibe una resolución escrita con la posibilidad de apelar si no está de acuerdo. |

Amparo en revisión 114/2020

El acceso a la CURP para las personas solicitantes de la condición de persona refugiada

La Primera Sala de la SCJN estableció, en una interpretación conforme del párrafo tercero del artículo 59 de la Ley de Migración, que todas las personas solicitantes de la condición de persona refugiada en México pueden pedir la asignación de la Clave Única de Registro de Población (CURP). Para la Corte, en atención a la situación de vulnerabilidad generalizada de las personas que ingresan al territorio mexicano en busca de asilo, resulta indispensable ampliar el otorgamiento de los documentos que aseguren el reconocimiento de la personalidad jurídica en su dimensión formal –como la CURP– y garantizar que no haya dilación en el trámite. Con ello, entre otros aspectos, se brinda la posibilidad de que las personas solicitantes obtengan un ingreso económico para satisfacer sus necesidades básicas, mantener un nivel de vida adecuado y un desarrollo lo más cercano posible a su plan de vida.

SCJN, Amparo en revisión 114/2020, párrs. 154, 157 y 170.

87. *Ibidem*, párrs. 225-276.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 1o. de la Constitución mexicana, todas las personas –sin importar su nacionalidad, origen, género, edad, condición social o cualquier otra característica– gozan de los derechos humanos reconocidos tanto en la propia Constitución como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. También establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos. Además, el mismo artículo prohíbe toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

La Constitución incorpora un enfoque de derechos humanos que obliga al Estado a actuar con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo cual incluye brindar protección efectiva a personas en situación de vulnerabilidad –como son las personas refugiadas–, asegurando que sus derechos sean respetados y que no sean devueltas a contextos donde su vida o integridad estén en peligro.

En este sentido, el reconocimiento de la condición de persona refugiada es tanto un acto jurídico como un compromiso de los Estados con la sociedad y la comunidad internacional frente a las obligaciones derivadas de los derechos humanos. Al reconocer tal condición, se abre una puerta de derechos que las personas solicitantes podrán gozar para vivir una vida digna, segura y sin temor a ser devueltos a un país donde pueden estar en riesgo.

Para la materialización de estos derechos y la identificación de necesidades de asistencia, la COMAR entrevistará a las personas solicitantes a efecto de valorar su situación de vulnerabilidad y determinar la atención que requieran, con el propósito de realizar las gestiones ante las instituciones, dependencias y entidades que puedan otorgar de manera directa dicha atención.

No existe una obligación de garantizar el acceso a los derechos de manera directa, pero sí de facilitarlos mediante la canalización institucional, por lo que la COMAR debe trabajar en coordinación con otras dependencias federales, estatales y municipales, con el objetivo de asegurar la atención integral a los solicitantes.

B. Particularidades de la condición de persona refugiada

| Derechos de las personas refugiadas | | |
|----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Derecho | Contenido | Ejemplo |
| Derecho a la igualdad | La persona refugiada debe gozar, al menos, de los mismos derechos y asistencia que tiene cualquier otra persona extranjera. | Una mujer refugiada recibe el mismo trato que cualquier otra persona extranjera al solicitar servicios públicos, como atención médica o trámites migratorios, sin discriminación por su condición de refugiada. |
| Derecho a la residencia o estancia regular ⁸⁸ | Implica el derecho a regularizar la situación migratoria a través del INM, el cual le debe entregar una tarjeta migratoria como residente permanente. | Un hombre refugiado, tras obtener el reconocimiento oficial de su condición, acude al INM para tramitar su tarjeta de residente permanente, lo que le permite vivir y trabajar legalmente en México. |
| Derecho a la naturalización ⁸⁹ | La posibilidad de obtener la nacionalidad mexicana a través del proceso de naturalización. Si proviene de un país latinoamericano o de la Península Ibérica se puede iniciar el trámite después de 2 años de vivir en México con residencia permanente; de cualquier otro país, es después de 5 años. | Una mujer refugiada originaria de Argentina inicia su proceso de naturalización mexicana después de haber vivido dos años con residencia permanente, cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley. |
| Derecho a la salud ⁹⁰ | Las personas refugiadas tienen derecho a acceder a servicios de salud en condiciones iguales o similares a las de la población local. Según la Convención de 1951 y ACNUR, deben ser incluidas en los sistemas nacionales de salud, con acceso a atención primaria, medicamentos, vacunas, salud mental y servicios especializados, sin discriminación y a costos accesibles. | Un hombre refugiado accede a consultas médicas, vacunas y medicamentos en un centro de salud público, en igualdad de condiciones que la población local, sin que se le niegue el servicio por su estatus migratorio. |

88. COMAR, *Guía para las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de persona refugiada*, 2022, p. 19.

89. *Idem*.

90. ACNUR, *Acceso a atención médica*, UNHCR-ACNUR México, México, 2025.

| Derechos de las personas refugiadas | | |
|--------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Derecho | Contenido | Ejemplo |
| Derechos inherentes al matrimonio ⁹¹ | Deben respetarse todos los derechos inherentes al matrimonio anteriormente adquiridos por cada persona refugiada y dependientes del estatuto personal, siempre que el derecho de que se trate sea de los que habrían sido reconocidos por la legislación del respectivo Estado, si la persona interesada no hubiera sido refugiada. | Una mujer refugiada conserva los derechos derivados de su matrimonio celebrado en su país de origen, como la custodia compartida de sus hijos o la herencia. |
| Derechos de propiedad intelectual e industrial ⁹² | Toda persona refugiada recibirá, en el país donde tenga su residencia habitual, el mismo nivel de protección que se otorga a la ciudadanía de ese país. Asimismo, en cualquier otro Estado que haya firmado el acuerdo, se le garantizará la misma protección que se brinda a la ciudadanía del país donde la persona refugiada reside habitualmente. | Un hombre refugiado que desarrolló una aplicación tecnológica puede registrarla legalmente en México y gozar de la misma protección de derechos de autor que cualquier ciudadano mexicano. |
| Derecho de asociación ⁹³ | Las personas refugiadas con residencia legal recibirán el mejor trato posible, igual al que se da a extranjeros, en cuanto a asociaciones sin fines políticos ni de lucro, y sindicatos. | Una mujer refugiada con residencia legal se une a una organización civil que promueve los derechos laborales, participando activamente en sus actividades y siendo tratada como cualquier otra persona extranjera. |
| Derecho de acceso a los tribunales ⁹⁴ | Las personas refugiadas pueden acceder libremente a los tribunales. En el país donde residen habitualmente, recibirán el mismo trato que los nacionales, incluso en asistencia legal. En otros países firmantes, se les dará el mismo trato que a los ciudadanos del país donde residen. | Un hombre refugiado presenta una denuncia por despido injustificado y accede al sistema judicial mexicano con el mismo derecho a defensa y representación legal que un ciudadano nacional. |

91. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, art. 12.

92. *Ibidem*, art. 14.

93. *Ibidem*, art. 15.

94. *Ibidem*, art. 16.

| Derechos de las personas refugiadas | | |
|----------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Derecho | Contenido | Ejemplo |
| Derecho a un empleo remunerado ⁹⁵ | Las personas refugiadas con residencia legal deben recibir el mejor trato posible en el acceso a empleos remunerados, igual al que se da a otras personas extranjeras. Además, si llevan tres años en el país, tienen cónyuge o hijos con nacionalidad local, no se les aplican restricciones laborales. Los Estados también deben facilitar su integración laboral. | Una mujer refugiada con residencia legal consigue empleo en una empresa de servicios, y tras tres años en el país, ya no enfrenta restricciones laborales debido a su integración familiar y social. |
| Derecho al trabajo por cuenta propia ⁹⁶ | Las personas refugiadas con residencia legal deben recibir el mejor trato posible –y nunca peor que el de otros extranjeros– para trabajar por cuenta propia en agricultura, industria, comercio, artesanía o al crear empresas. | Un hombre refugiado abre un pequeño negocio de carpintería y lo registra legalmente, recibiendo el mismo trato que otros extranjeros que emprenden en México. |
| Derecho a las profesiones liberales ⁹⁷ | Las personas refugiadas con residencia legal y títulos reconocidos podrán ejercer profesiones reconocidas por el Estado con el mejor trato posible, igual al de otros extranjeros. Además, los Estados deben procurar su asentamiento en territorios bajo su responsabilidad distintos de la zona metropolitana. | Una mujer refugiada con título universitario reconocido por las autoridades mexicanas comienza a ejercer como psicóloga en una clínica privada, cumpliendo con los requisitos legales. |
| Derecho al racionamiento ⁹⁸ | Si hay racionamiento de productos en un país, las personas refugiadas deben recibir el mismo trato que los ciudadanos en el acceso a esos bienes. | Durante una emergencia nacional que requiere racionar alimentos, un hombre refugiado recibe su parte de productos básicos en igualdad de condiciones que los ciudadanos mexicanos. |
| Derecho a la vivienda ⁹⁹ | En temas de vivienda regulada por ley, las personas refugiadas con residencia legal deben recibir el mejor trato posible, igual al que se da a otros extranjeros. | Una mujer refugiada accede a un programa de vivienda social del gobierno, siendo considerada en igualdad de condiciones que otros extranjeros con residencia legal. |

95. *Ibidem*, art. 17.

96. *Ibidem*, art. 18.

97. *Ibidem*, art. 19.

98. *Ibidem*, art. 20.

99. *Ibidem*, art. 21.

| Derechos de las personas refugiadas | | |
|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Derecho | Contenido | Ejemplo |
| Derecho a la educación ¹⁰⁰ | Las personas refugiadas deben recibir el mismo trato que los ciudadanos en la educación primaria. Para otros niveles educativos, deben recibir el mejor trato posible, al menos igual al de otros extranjeros, incluyendo acceso, becas y reconocimiento de estudios. | Un hombre refugiado inscribe a su hija en una escuela primaria pública, donde es aceptada sin restricciones y recibe educación gratuita como cualquier niña mexicana. |
| Derecho a la asistencia pública ¹⁰¹ | Las personas refugiadas deben recibir el mismo trato que a sus nacionales en lo que respecta a asistencia y a socorro públicos. | Una mujer refugiada en situación de vulnerabilidad recibe apoyo económico y alimentos del gobierno local, al igual que los ciudadanos que enfrentan condiciones similares. |
| Derecho a la ayuda administrativa ¹⁰² | Si una persona refugiada necesita documentos que normalmente expiden las autoridades de su país, el Estado donde reside debe ayudarle a obtenerlos a través de sus propias autoridades o una entidad internacional. Estos documentos tendrán validez legal. | Un hombre refugiado que no puede obtener documentos de su país de origen recibe asistencia del gobierno mexicano para obtener un acta de nacimiento equivalente, válida para trámites legales. |
| Derecho a la libertad de circulación ¹⁰³ | Las personas refugiadas tienen el derecho de escoger el lugar de su residencia en tal territorio y de viajar libremente por él, siempre que observen los reglamentos aplicables en las mismas circunstancias a los extranjeros en general. | Una mujer refugiada con residencia legal se traslada libremente entre estados de la República mexicana para buscar mejores oportunidades laborales, sin necesidad de permisos especiales. |
| Derecho a los documentos de identidad ¹⁰⁴ | Las personas refugiadas tienen derecho a obtener todos sus documentos de identidad. | Un hombre refugiado que no posee pasaporte recibe una credencial oficial mexicana que acredita su identidad y le permite realizar trámites legales y acceder a servicios. |

100. *Ibidem*, art. 22.101. *Ibidem*, art. 23.102. *Ibidem*, art. 25.103. *Ibidem*, art. 26.104. *Ibidem*, art. 27.

| Derechos de las personas refugiadas | | |
|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Derecho | Contenido | Ejemplo |
| Derecho a los documentos de viaje ¹⁰⁵ | Las personas refugiadas con residencia legal tienen derecho a recibir documentos de viaje, salvo por razones graves de seguridad nacional. | Una mujer refugiada obtiene un documento de viaje emitido por el gobierno mexicano, que le permite asistir a una conferencia internacional en otro país firmante de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. |
| Derecho a la no expulsión ¹⁰⁶ | Una persona refugiada con residencia legal no puede ser expulsada, salvo por razones graves de seguridad o de orden público. En ese caso, debe tener derecho a defenderse y apelar, y se le debe dar tiempo para buscar otro país que la reciba. | Un hombre refugiado no puede ser expulsado del país, incluso si enfrenta una acusación, a menos que existan razones graves de seguridad nacional. En tal caso, tiene derecho a defenderse y apelar la decisión. |

1. Derechos que ameritan especial protección

De manera particular, el artículo 44 de la Ley sobre Refugiados establece que, en virtud de las condiciones que presentan las personas refugiadas al salir de su país de origen respecto de las demás personas extranjeras, deben recibir las mayores facilidades posibles para acceder a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales. Entre ellos destacan:

| | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| Recibir apoyo de las instituciones públicas, en el ejercicio y respeto de sus derechos | Recibir servicios de salud | Recibir educación y, en su caso, el reconocimiento de sus estudios |
| Ejercer el derecho al trabajo, pudiéndose dedicar a cualquier actividad, siempre que sea lícita | Obtener el documento de identidad y viaje expedido por la SRE | Solicitar la reunificación familiar |
| | Obtener el documento migratorio que acredite su condición de estancia con residencia permanente por el INM | |

105. *Ibidem*, art. 28.

106. *Ibidem*, art. 32.

Reconocimiento por derivación

De acuerdo con la Ley sobre Refugiados, las personas reconocidas con la condición de refugiadas pueden solicitar el reconocimiento por derivación de sus familiares que se encuentren en territorio nacional. En este sentido, el artículo 13 enlista que se le reconocerá tal estatus a:

- Pareja (ya sea por matrimonio o concubinato).
- Hijo(s) o hija(s).
- Parientes consanguíneos de la persona refugiada hasta el cuarto grado.
 - Por ejemplo, padre, madre, hermano(s) o hermana(s), tío(s) y tíos(s), primo(s) y prima(s).
- Parientes consanguíneos del o la cónyuge, concubino o concubina de la persona refugiada hasta el segundo grado, que dependan económicamente del solicitante principal.
 - Por ejemplo, madre, padre, hermano(s) o hermana(s) del o la cónyuge, concubino o concubina.

Importante

En los casos en los cuales no exista prueba documental de una relación de filiación y dependencia, se analizarán otras fuentes de evidencia, incluyendo la declaración de la persona solicitante.

2. Derechos restringidos para las personas refugiadas

Ahora bien, es importante mencionar que las personas refugiadas, como las extranjeras con residencia permanente, continúan enfrentando limitantes en el ejercicio de ciertos derechos civiles y políticos, pues bajo esta situación jurídica no pueden votar ni ser votadas para cargos públicos; para ejercer este derecho tendrían que llevar a cabo un proceso de naturalización. Otra limitante es el derecho de comprar inmuebles en zona considerada como restringida. Es decir, las personas refugiadas no pueden adquirir un bien inmueble si este se encuentra a 100 km de alguna frontera o 50 km de alguna costa.¹⁰⁷ Las motivaciones de esta legislación se deben al antecedente histórico que llevó a que México perdiera gran parte de su territorio, por lo que se propuso esta

107. CPEUM, art. 27.

medida constitucional para salvaguardar la seguridad nacional y evitar un incidente similar.¹⁰⁸

III. ¿Cuáles son los deberes de quienes solicitan el reconocimiento de la condición de persona refugiada?

En el derecho internacional de los derechos humanos hay una relación directa entre deberes y derechos.¹⁰⁹ Esto quiere decir, de acuerdo con la CADH, que los derechos de cada persona están limitados por los derechos y la seguridad de las demás y por las justas exigencias del bien común en una sociedad democrática. Lo anterior se ha incorporado también en el derecho internacional de las personas refugiadas.

De acuerdo con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, las personas refugiadas tienen el deber y la obligación de cumplir las leyes y reglamentos del país que las recibe, así como tomar todas las medidas para no alterar el orden público.¹¹⁰ En el mismo sentido, el artículo 35 de la Ley sobre Refugiados establece que las personas solicitantes y refugiadas tienen la obligación de respetar la Constitución, leyes y reglamentos, así como las medidas adoptadas para mantener el orden público.¹¹¹

De este modo, tal como se desarrolla con más profundidad a continuación, durante la presentación y el procedimiento de solicitud y después del reconocimiento, las personas refugiadas deben colaborar con las autoridades migratorias, proporcionar información real y actualizada, y evitar hacer cosas que puedan tener como consecuencia que les retiren la condición de refugiadas.

108. Álvarez Morales, Eduardo, "La adquisición de Bienes inmuebles por parte de extranjeros y los fideicomisos sobre bienes inmuebles en zona restringida", Revista de Derecho Notarial Mexicano, núm. 106, 1994, p. 38.

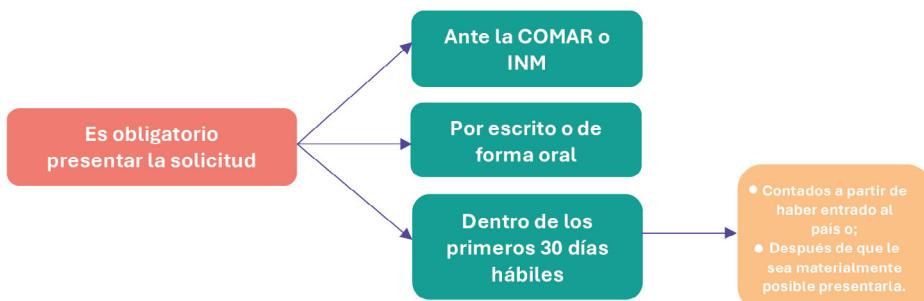
109. Por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce en su Preámbulo que las personas, por tener deberes respecto de otras y de la comunidad a que pertenece, tienen la obligación de esforzarse por respetar y observar los derechos reconocidos en el Pacto.

110. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, art. 2.

111. Ley sobre Refugiados, art. 35.

1. Deberes durante la presentación de la solicitud para el reconocimiento de la condición de persona refugiada

La solicitud del reconocimiento de la condición de persona refugiada debe presentarse por escrito ante la COMAR dentro del término de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que se haya ingresado al país o, en su caso, a aquél en que le haya sido materialmente posible presentarla.¹¹² En caso de que no se pueda presentar la solicitud por escrito, se podrá hacer de manera oral, y las declaraciones serán registradas en un acta. Si tampoco es posible comunicarse verbalmente, se adoptarán las medidas necesarias para que las manifestaciones queden asentadas en el acta correspondiente.¹¹³



¿Qué ha dicho la SCJN sobre el momento en que inicia el plazo para la presentación de la solicitud para el conocimiento de la condición de persona refugiada ?

La Corte ha señalado que la tramitación de estos procedimientos debe partir del principio del beneficio de la duda, que reconoce que la situación de vulnerabilidad de las personas solicitantes de la condición de refugiadas les complica mucho presentar las pruebas necesarias para validar o comprobar sus afirmaciones, como la imposibilidad que tuvieron para presentar en tiempo su solicitud. Solicitarles que consigan todas las pruebas sería una carga excesiva y desproporcional para ellas. Por eso, la Corte estableció que es suficiente con que lo que diga la persona solicitante y las pruebas que tenga a su alcance sean coherentes con el contexto de su propia situación para tener por acreditado que, efectivamente, no la pudo presentar dentro del plazo establecido. A partir de ese momento, iniciará el conteo de los 30 días hábiles.

SCJN, Amparo en revisión 353/2019, pp. 58, 60 y 69.

112. *Ibidem*, art. 18.

113. Ley sobre Refugiados, art. 18.

2. Deberes durante la tramitación del reconocimiento de la condición de persona refugiada

- **Proporcionar información verídica y completa**

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley sobre Refugiados, la persona solicitante debe proporcionar información completa y verdadera sobre su identidad, los motivos en los que basa su solicitud y presentar todas las pruebas que pueda para confirmar su dicho. Estas pruebas las podrá presentar desde el inicio hasta antes de que la COMAR resuelva.

- **Permanecer en la entidad del procedimiento y acudir a firmar¹¹⁴**

Después de que se admite la solicitud, la COMAR debe emitir una constancia de trámite. Este documento se entrega tanto a la persona solicitante como a sus familiares y determina la entidad federativa en la que deberá o deberán permanecer mientras se resuelve su solicitud.¹¹⁵ Durante este tiempo, la persona solicitante debe presentarse cada 10 días hábiles ante la COMAR o el INM para registrar su firma. Si no se presenta en las oficinas por dos semanas seguidas o si se traslada a otra entidad federativa sin autorización y sin una causa que lo justifique, se considerará que ha abandonado el trámite, lo que implica que ya no se resuelva la solicitud y no se le reconozca como persona refugiada en ese momento. Sin embargo, si la persona demuestra que el traslado o la falta de firma fue por razones ajenas a su voluntad, se puede reanudar el procedimiento.

¿Una persona solicitante de la condición de persona refugiada puede cambiar la entidad federativa en la que se lleva su procedimiento?

Sí. Los artículos 23 y 38 del Reglamento de la Ley sobre Refugiados establecen la posibilidad de que la persona continúe su trámite en una entidad federativa distinta, pero tiene que solicitarlo ante la COMAR diciendo las razones que justifican el cambio y presentando las pruebas que tenga. La solicitud debe resolverse en un plazo no mayor a tres días hábiles. Si el cambio se autoriza, se expedirá una nueva constancia, a cambio de la anterior.

114. Reglamento de la Ley sobre Refugiados, arts. 23, 24 y 35.

115. El artículo 24 de la Ley sobre Refugiados señala que dicha constancia podrá prorrogarse hasta por otros 45 días, cuando "i) requiera de más información sobre los hechos en que se basa la solicitud, ii) falte una persona traductora o especialista que faciliten la comunicación con la persona solicitante, iii) sea imposible realizar entrevistas con la persona solicitante por cuestiones de salud, iv) se solicite información en el extranjero para aportar elementos que sustenten la solicitud o v) cualquier otra circunstancia derivada del caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el adecuado desarrollo del procedimiento".

¿Cuáles son los deberes de la persona solicitante mientras se resuelve el procedimiento?



Dar información verdadera y actualizada.



Permanecer en la entidad federativa en donde se presentó la solicitud.



Firmar semanalmente los registros de COMAR o INM.



Informar al INM sus cambios de residencia, pudiendo residir en cualquier lugar de la República mexicana.



Informar al INM cuando quieran o vayan a viajar a su país de origen. Las razones para su visita podrían implicar iniciar con el procedimiento de cesación, cancelación o revocación de la condición de persona refugiada .



Evitar poner en riesgo la seguridad nacional o realizar acciones que sean una amenaza para la sociedad —como haber cometido algún delito grave y haber sido sentenciado por dicho acto—.

3. Deberes con posterioridad al reconocimiento de la condición de persona refugiada

Las personas refugiadas tienen la obligación de respetar la Constitución, leyes y reglamentos, así como las medidas adoptadas para mantener el orden público, en todo momento desde que llegan al territorio nacional, lo que incluye después de que ya se les reconoció dicha condición.¹¹⁶ Independientemente de esto, la Ley sobre Refugiados establece una serie de deberes específicos

116. Ley sobre Refugiados, art. 35.

que se deben cumplir con posterioridad al reconocimiento de la condición de persona refugiada.¹¹⁷

4. ¿Qué pasa si una persona refugiada incumple con sus obligaciones o deberes?

En caso de incumplimiento, la propia legislación establece en sus artículos 27, 33, 34 y 35 la posibilidad de que dicho reconocimiento, según corresponda, sea cesado, cancelado o revocado.

¿Cuál es el procedimiento para la cesación, cancelación o revocación de la condición de persona refugiada ?

| | |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cesación | Puede cesar el reconocimiento cuando: <ul style="list-style-type: none">• La persona se haya acogido voluntariamente a la protección del país de su nacionalidad.• Habiendo perdido su nacionalidad, la recobre voluntariamente.• Haya adquirido una nueva nacionalidad y disfrute de la protección de ese país.• Regrese a establecerse de manera voluntaria en el país que había abandonado.• Hayan desaparecido las circunstancias por las que fue reconocida como refugiada y no pueda continuar negándose a acogerse a la protección de su país.• No tenga nacionalidad y, al desaparecer las circunstancias que motivaron su reconocimiento como refugiada, pueda regresar al país donde tenía su residencia habitual. |
| Revocación | Se puede revocar el reconocimiento cuando la persona: <ul style="list-style-type: none">• Cometa un delito contra la paz, genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra.• Realice actos contrarios a los fines y principios de las Naciones Unidas. |
| Cancelación | Se puede cancelar el reconocimiento cuando: <ul style="list-style-type: none">• Existan pruebas que demuestren sin duda alguna que la persona solicitante ocultó o falsificó los hechos declarados en los que basó su solicitud que, de haberse conocido, no hubieran ameritado el reconocimiento de la condición de persona refugiada. |

117. *Ibidem*, arts. 49, 51 y 52.

Importante

Las personas refugiadas que estén atravesando estos procedimientos tendrán, entre otros derechos:

- I. Recibir información clara, oportuna y gratuita sobre el procedimiento y los derechos procesales, así como los recursos judiciales con los que cuenta para apelar la decisión;
- II. Realizar las manifestaciones que le convengan y aportar todas las pruebas que pueda y sean necesarias, y
- III. Contar de forma gratuita con el apoyo de una persona traductora o intérprete de su idioma o uno de su comprensión y de las personas especialistas que se requieran para facilitar la comunicación, quienes en todo momento deberán de preservar la confidencialidad de la información.

Ley sobre Refugiados, art. 40.

La COMAR debe notificar por escrito a la persona refugiada el inicio del procedimiento dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que se haya determinado su procedencia. La persona a la que se inició el procedimiento contará con el mismo plazo, contado a partir de que surta efectos la notificación, para señalar lo que a su derecho convenga.¹¹⁸

IV. ¿Cuáles son los principios rectores que debe cumplir el Estado para garantizar el derecho a buscar y recibir asilo?

El ejercicio efectivo del derecho a buscar y recibir asilo exige que los Estados adopten una serie de principios rectores que orienten sus actuaciones y aseguren una protección integral para las personas que se ven forzadas a huir de sus países de origen. En este apartado se establece el contenido mínimo de algunos de estos principios que, en conjunto, conforman un marco normativo indispensable para la salvaguarda de los derechos humanos de las personas solicitantes y reconocidas con la condición de persona refugiada .

118. Para conocer los recursos y vías de impugnación que existen contra la determinación de la COMAR de cesación, cancelación o revocación, se sugiere consultar el apartado C, con la pregunta "VII. ¿Qué recursos proceden ante la negativa de solicitud de reconocimiento de la condición de persona refugiada?", de estos Apuntes y SCJN, *Folleto informativo...*, op. cit., pp. 59-64.

B. Particularidades de la condición de persona refugiada

| Principio | ¿En qué consiste? | Ejemplo |
|------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| No devolución ¹¹⁹ | Ninguna persona solicitante o refugiada podrá, en modo alguno, ser rechazada en frontera o devuelta de cualquier forma al territorio de otro país donde su vida peligre o en donde existan razones fundadas para considerar que estaría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. | Un periodista nicaragüense que denunció actos de corrupción del gobierno escapa a México tras recibir amenazas de muerte. Aunque no tiene documentos de identidad o que acrediten su nacionalidad, las autoridades mexicanas no pueden regresarlo a su país si existe riesgo fundado de que su vida esté en peligro por su labor periodística. |
| Igualdad y no discriminación ¹²⁰ | Se deben adoptar medidas para que las personas solicitantes y refugiadas no sean objeto de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de sus derechos. | Una persona solicitante de la condición de refugiada requiere atención médica de emergencia en un hospital del IMSS Bienestar, la cual no podrá ser condicionada porque el trámite para la acreditación de ese estatus esté pendiente de resolverse. |
| Interés superior de la infancia ¹²¹ | Durante y después del procedimiento deberá reconocerse a NNA como titulares de derechos; se deberá tomar en cuenta siempre su opinión y se tomarán las decisiones anteponiendo siempre su bienestar y priorizando los principios de unidad y reunificación familiar, a menos que sean contrarios a su interés superior. | Una niña guatemalteca llega sola a México tras huir de violencia en su comunidad. El Estado debe priorizar su bienestar, brindarle un espacio seguro, apoyo psicológico, acceso a educación y salud, así como explorar la posibilidad de reunificarla con su familia mientras se resuelve su solicitud de asilo. |
| Unidad familiar ¹²² | En el reconocimiento de la condición de persona refugiada deberá protegerse la organización y el desarrollo de la familia. Entre otras medidas para garantizar este principio se encuentra el reconocimiento de la condición de persona refugiada por derivación para las familias de la persona refugiada. ¹²³ | Una madre salvadoreña obtiene la condición de refugiada en México tras huir de amenazas de una pandilla. Tiempo después, inicia los trámites para el reconocimiento de su hija para lograr su permanencia en México. En estos casos, la COMAR le debe reconocer la condición de refugiada por derivación para preservar la unidad familiar. |

119. Ley sobre Refugiados, art. 6.

120. *Ibidem*, art. 8.

121. *Ibidem*, arts. 9 y 20.

122. *Ibidem*, arts. 9 y 12.

123. *El reconocimiento por derivación de la condición de persona refugiada se puede consultar en el capítulo B, la pregunta "II. ¿Qué derechos asisten a las personas refugiadas?", de estos Apuntes.*

| Principio | ¿En qué consiste? | Ejemplo |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| No sanción por ingreso irregular ¹²⁴ | No se impondrá sanción alguna por motivo de su ingreso irregular al país a quien busca el reconocimiento de la condición de persona refugiada . En caso de haberse iniciado procedimiento migratorio por ingreso irregular al territorio nacional a un solicitante, dicho procedimiento se suspenderá hasta que se emita una resolución sobre su solicitud de refugio. ¹²⁵ | Un adolescente colombiano llega a México solo, tras cruzar varios países sin documentos, huyendo de amenazas por parte de grupos armados en su comunidad. A pesar de no contar con pasaporte ni visa, las autoridades no pueden sancionarlo ni deportarlo, ya que tiene derecho a solicitar asilo y debe ser protegido mientras se analiza su caso. |
| Confidencialidad ¹²⁶ | La información aportada por las personas solicitantes, refugiadas y por quienes reciban protección complementaria, será tratada con la más estricta confidencialidad, con base en lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Cuando para el ejercicio de sus facultades alguna autoridad requiera información relativa a las personas solicitantes o refugiadas, deberá solicitarla a la SRE y una vez que tenga acceso a la misma, deberá ser manejada con la misma confidencialidad. El país de acogida no podrá otorgar información ni notificar a las autoridades diplomáticas o consulares del país del que la persona huye, a menos que exista consentimiento expreso documentado. | Una joven ugandesa huye de su país tras ser perseguida por pertenecer a la comunidad LGBT+. Al solicitar asilo en México, las autoridades están obligadas a proteger la confidencialidad de su orientación sexual y de los motivos de su solicitud, sin divulgar esta información para salvaguardar su integridad. Después de que la COMAR emite la constancia de trámite, la persona solicitante de refugio puede solicitar su regularización ante el INM como visitante por razones humanitarias. Si se le reconoce la condición de refugiada, tiene el derecho a obtener el estatus de residencia permanente. |
| Obtener una estancia documentada ¹²⁷ | Después de que la COMAR emite la constancia de trámite, la persona solicitante de refugio puede solicitar su regularización ante el INM como visitante por razones humanitarias. Si se le reconoce la condición de refugiada, tiene el derecho a obtener el estatus de residencia permanente. | Una mujer reconocida como refugiada por COMAR recibió su constancia de reconocimiento y el estatus de residencia permanente, lo que le permitió acceder a un trabajo formal y una vivienda digna. |

124. Ley sobre Refugiados, art. 7.

125. Para conocer más sobre el procedimiento administrativo migratorio, SCJN, *Folleto informativo...*, op. cit., pp. 33-36.

126. Ley sobre Refugiados, art. 10.

127. Ley sobre Refugiados, arts. 21 y 22.

B. Particularidades de la condición de persona refugiada

| Principio | ¿En qué consiste? | Ejemplo |
|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Beneficio de la duda ¹²⁸ | <p>Este principio reconoce la dificultad que puede enfrentar una persona para aportar pruebas que validen las razones por las cuales huyó de su país, por lo que la COMAR deberá valorar sus declaraciones, pruebas aportadas y la información obtenida y, si tiene dudas entre otorgarlo o no, debe elegir el reconocimiento antes que el rechazo.</p> | <p>Una mujer afgana no tiene documentos que prueben que fue perseguida por autoridades debido a su activismo por la educación de las niñas, pero sus declaraciones son coherentes y detalladas. La COMAR debe valorar su testimonio y, ante la duda, reconocer su condición de refugiada.</p> |
| Debido proceso ¹²⁹ | <p>El Estado tiene la obligación de brindar acceso efectivo a un procedimiento justo y eficiente para la determinación de la condición de persona refugiada. Esto incluye la prohibición de realizar devoluciones o deportaciones colectivas.</p> | <p>Un joven cubano solicita asilo en México y no habla español. La COMAR debe proporcionarle un intérprete durante todo el procedimiento, asegurarse de que entienda sus derechos y permitirle presentar evidencia, garantizando así un proceso justo y accesible.</p> |
| Facilidades administrativas ¹³⁰ | <p>Este principio consiste en que los Estados deben tomar las medidas necesarias para brindar ayuda administrativa para el ejercicio de derechos de las personas refugiadas y solicitantes de dicha condición.</p> | <p>Un recién nacido mexicano, hijo de padres reconocidos como refugiados, se enfrenta con dificultades para ser registrado ante el Registro Civil debido a que sus padres no cuentan con pasaporte vigente ni con documentos apostillados. En este contexto, las autoridades están obligadas a otorgar las mayores facilidades para garantizar el derecho a la identidad del niño, aceptando como documentos válidos la constancia de la COMAR o el documento migratorio que acredite la condición de persona refugiada s de su madre y padre.</p> |

128. SCJN, Segunda Sala, Amparo en revisión 399/2019, 16 de octubre de 2019, p. 65.

129. Corte IDH, OC-25/18, *op. cit.*, parr. 99.

130. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, art. 25 y Ley sobre Refugiados, art. 44.

Entre los principios antes mencionados, resalta la prohibición de realizar devoluciones o expulsiones colectivas. De acuerdo con los Principios Interamericanos sobre Movilidad Humana de la Organización de los Estados Americanos de 2019, la deportación colectiva consiste en una expulsión efectuada sin una determinación individual de estatus de cada persona, sino con base en determinaciones colectivas, cualquiera que sea el tamaño del grupo. Al no analizar las circunstancias de cada persona, estas deportaciones se vuelven arbitrarias y deberían prohibirse. Cada caso de expulsión o deportación debe definirse de manera individual, atendiendo a las necesidades de protección internacional que tenga cada persona. Los procesos sumarios de deportación o políticas de retorno directo son contrarios a las garantías del debido proceso, en cuanto privan a los migrantes del derecho a ser oídos por la autoridad competente, de defenderse adecuadamente e impugnar su expulsión o deportación.¹³¹

Reconocimiento grupal o colectivo de la condición de persona refugiada para infancias y adolescencias

En 2018 transitó por México la Caravana migrante, compuesta por, al menos, cinco flujos migratorios colectivos. Una asociación civil presentó una demanda de amparo en contra del INM y la COMAR, en la que impugnó la omisión de emitir la declaratoria de reconocimiento grupal, colectivo o *prima facie* para las infancias y adolescencias que integraban dicha caravana masiva. El asunto llegó a la SCJN a través de su facultad de atracción.

En su sentencia, la Primera Sala señaló que, conforme al artículo 26 de la Ley sobre Refugiados, el reconocimiento grupal o colectivo de la condición de persona refugiada es una facultad potestativa y que esta figura solo debe activarse cuando no existe la capacidad institucional para llevar a cabo procedimientos migratorios individualizados.

Además, acorde con la jurisprudencia de la Corte IDH, destacó que el reconocimiento grupal o colectivo desplaza y sustituye al procedimiento migratorio individualizado, el cual representa una garantía del debido proceso y protege el interés superior de la niñez. Por ello, la Corte concluyó que, mientras exista capacidad institucional para realizar evaluaciones individuales de infancias y adolescencias, la obligación constitucional consiste en adaptar y complementar dichos procedimientos para que sean justos y eficientes.

En este sentido, ante la presencia de afluencia masiva de personas migrantes se actualiza la obligación de las autoridades administrativas de emitir medidas colectivas o grupales de evaluación inicial para NNA, las cuales deben diseñarse e implementarse de oficio y no a instancia de parte, con el fin de atender a la colectividad.

SCJN, Amparo en revisión 7/2020, párrs. 220, 234, 235, 246 y 303.
(Véanse en capítulo D, adelante, algunas medidas aplicables a NNA con enfoque diferenciado).

131. CIDH, Resolución 04/19, *Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes...*, op. cit., ppio. 72.

En este sentido, la Ley sobre Refugiados dice que, en caso de que se presente un ingreso masivo de personas sujetas de protección internacional, se pueden establecer los lineamientos para que se les atienda y proteja en su carácter de grupo, pero después de haber asegurado su atención en el ingreso, se deberá determinar de manera individual si se les reconoce o no su condición de persona refugiada.¹³²

Tanto la SCJN como la Corte IDH han adoptado una definición orientadora para explicar la "afluencia masiva de migrantes" o "situaciones de desplazamiento en gran escala"; las cuales pueden tener, entre otras, todas o algunas de las siguientes características:¹³³



Un número considerable de personas que lleguen a través de una frontera internacional.



Un ritmo rápido de llegada.



Una insuficiente capacidad de absorción o de respuesta en los países de acogida, sobre todo durante la emergencia.



Que los procedimientos de asilo individuales, cuando se encuentren disponibles, sean incapaces de hacer frente a la evaluación de un número tan grande de personas.

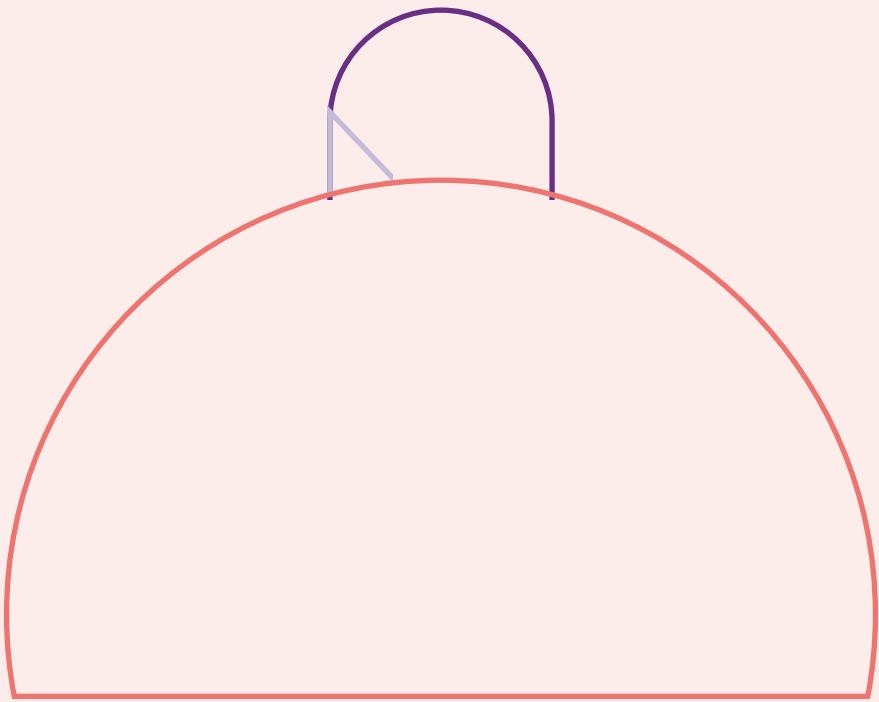
132. Ley sobre Refugiados, art. 26.

133. SCJN, Amparo en revisión 7/2020, párrs. 304 y 305, y ONU, A/AC.96/1003, Informe del 55º periodo de sesiones del Comité Ejecutivo del programa del Alto Comisionado, 12 de octubre de 2004, pp. 14 y 15.

C



**CUESTIONES RELATIVAS AL
PROCEDIMIENTO
PARA EL RECONOCIMIENTO DE
LA CONDICIÓN DE PERSONA
REFUGIADA**



C.

Cuestiones relativas al procedimiento para el reconocimiento de la condición de persona refugiada

I. ¿Cuál es el marco jurídico nacional e internacional que regula el procedimiento de reconocimiento de la condición de persona refugiada ?

A lo largo de estos Apuntes se han señalado diversos instrumentos nacionales e internacionales que reconocen derechos y obligaciones relacionadas con la figura del refugio. De manera particular, en esta sección se destaca el marco legal que desarrolla o hace referencia a cuestiones que son importantes en el procedimiento para el reconocimiento de la condición de persona refugiada en nuestro país.

| Marco normativo nacional | |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | <p>El artículo 1º. constitucional reconoce que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, incluyendo, entre otros, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.</p> <p>De manera particular, el artículo 11 establece el derecho a buscar y recibir asilo y que el reconocimiento de la condición de persona refugiada se analizará de acuerdo con los tratados y la ley.</p> |
| Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político y su Reglamento | Regulan el procedimiento para el reconocimiento de la condición de persona refugiada . |
| Ley de Migración | Regula, entre otros aspectos relevantes, la expedición de tarjetas de visita por razones humanitarias para las personas solicitantes de la condición de refugiadas o de residencia permanente, una vez reconocida dicha condición u otorgado el asilo o la protección complementaria. ¹³⁴ |
| Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes | Establece el procedimiento a seguir en caso de que el personal del Sistema DIF identifique infancias o adolescencias que sean susceptibles de reconocimiento de la condición de persona refugiada . ¹³⁵ |

134. Ley de Migración, arts. 52, fr. V y 59.

135. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, arts. 98-100.

C. Cuestiones relativas al procedimiento para el reconocimiento de la condición...

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Manual de Procedimientos de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados | Contiene los objetivos y políticas de operación de cada proceso relacionado con el procedimiento para el reconocimiento de la condición de persona refugiada . |
| Tratados internacionales | |
| Convención Americana sobre Derechos Humanos | El artículo 22.7 establece el derecho a buscar y recibir asilo en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado o los convenios internacionales. |
| Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos | El artículo 13 señala que los Estados tienen la obligación de permitir que las personas extranjeras que pretendan ser expulsadas puedan exponer las razones que tengan en contra de esta decisión, y la posibilidad de que se revise su caso ante la autoridad competente. |
| Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 | Primer tratado que establece la definición de persona refugiada, así como directrices mínimas que deben atender los Estados en los procedimientos para el reconocimiento de dicho estatus. |
| Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967 | El Protocolo amplía el alcance de la Convención de 1951 al eliminar sus limitaciones geográficas y temporales. Esto permite que sus disposiciones se apliquen a todas las personas que huyen de conflictos y persecuciones, sin importar en qué parte del mundo se encuentren ni cuándo ocurrieron los hechos que motivan su huida. Aunque está estrechamente vinculado a la Convención, el Protocolo es un instrumento independiente, por lo que los Estados pueden adherirse a él sin necesidad de ser parte de la Convención. ¹³⁶ |
| Instrumentos internacionales no vinculantes (de soft law) | |
| Declaración de Cartagena sobre Refugiados | Establece una definición regional ampliada de persona refugiada que toma en cuenta la violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos y otras circunstancias que se presentan en la región como causas que ponen en riesgo la vida, seguridad o libertad de las personas. |
| Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas | También conocidos como Principios Interamericanos sobre Movilidad Humana, recogen y sistematizan los estándares regionales mínimos sobre, entre otros temas, los procedimientos para el reconocimiento de la condición de persona refugiada . |
| Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de persona Refugiada en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados de la ACNUR | Orienta al funcionariado gubernamental, integrantes del poder judicial, profesionales del ámbito legal y personal de ACNUR en la interpretación y aplicación de la definición de persona refugiada. ¹³⁷ |

136. ACNUR, HCR/IP/4/Spa/Rev.4, *Manual de Procedimientos y Criterios...*, op. cit., pp. 13-14.

137. *Ibidem*, p. 9.

Existen otros tratados obligatorios para México que abordan cuestiones relevantes en relación con los derechos de las personas solicitantes de la condición de persona refugiada . Por ejemplo, la Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes imponen obligaciones para los Estados relacionadas con el principio de no devolución.¹³⁸

Asimismo, la importancia de los instrumentos no vinculantes, también conocidos como de *soft law* o derecho blando, emitidos por organismos internacionales ha sido resaltada por la SCJN. De acuerdo con la Corte, estos instrumentos sirven mucho para desentrañar el sentido y contenido de las obligaciones de las convenciones en materia de derechos humanos.¹³⁹ En este sentido, instrumentos como los Principios Interamericanos sobre Movilidad Humana o el Manual de Procedimientos de ACNUR ayudan a dar significado a las obligaciones en el marco de los procedimientos para el reconocimiento de la condición de persona refugiada .

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos destacan dos opiniones consultivas que desarrollan las obligaciones de los Estados en el contexto de los procedimientos para el reconocimiento de la condición de persona refugiada .

| Opinión Consultiva OC-25/18 | Opinión Consultiva OC-21/14 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección (Interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). ¹⁴⁰ | Derechos y Garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. ¹⁴¹ |

138. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, art. 16 y Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, art. 3.

139. SCJN, Primera Sala, Amparo directo en revisión 13/2021, 7 de diciembre de 2022, párrs. 65 y 68.

140. Véase, Corte IDH, OC-25/18..., *op. cit.*

141. Véase, Corte IDH, OC-21/14, Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional, Serie A, núm. 21, 19 de agosto de 2014.

C. Cuestiones relativas al procedimiento para el reconocimiento de la condición...

En esta Opinión Consultiva se reconoce el derecho a buscar y recibir asilo, bajo el estatuto de persona refugiada. También se impone a los Estados los deberes de no devolución; no rechazo en frontera; no sanción por ingreso irregular; acceso efectivo a un procedimiento justo para la determinación de la condición de persona refugiada , respetando las garantías mínimas del debido proceso; adaptar dichos procedimientos a las necesidades específicas de NNA, e interpretar de forma restrictiva las cláusulas de exclusión.¹⁴²

En esta Opinión Consultiva se establece que los Estados tienen la obligación de garantizar los derechos de NNA migrantes y solicitantes de protección internacional, independientemente de su estatus migratorio. En este sentido, los Estados tienen la obligación de; *i)* permitir que puedan solicitar el reconocimiento del estatuto de persona refugiada, razón por la cual no pueden ser rechazadas en frontera sin un análisis adecuado e individualizado; *ii)* cumplir con el principio de no devolución, y *iii)* en caso de otorgar ese reconocimiento, beneficiar con el mismo a otros integrantes de su familia, en atención a los principios de interés superior y unidad familiar.¹⁴³

Del mismo modo, la SCJN ha precisado aspectos fundamentales para la protección de los derechos de las personas solicitantes en el contexto de sus procedimientos para el reconocimiento de la condición de persona refugiada , que son relevantes.

Precedentes relevantes de la SCJN relacionados con el procedimiento para el reconocimiento de la condición de persona refugiada

| Amparo en revisión 353/2019 | Amparo en revisión 400/2020 | Amparo en revisión 7/2020 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Se determinó que, bajo una interpretación conforme del artículo 19 del Reglamento de la Ley sobre Refugiados, se debe utilizar un estándar probatorio mínimo para que las personas solicitantes acrediten su situación de vulnerabilidad que les impidió iniciar su trámite después del vencimiento del plazo de 30 días señalados en ley. | Se resolvió que las autoridades migratorias encargadas de dar protección a las personas solicitantes de refugio y de ofrecer cuidado y atención de NNA están obligadas a dictar medidas de protección especial, representación jurídica especializada en infancias y adolescencias y ordenar la realización de entrevistas con un enfoque diferenciado y acorde con su interés superior. | Se ordenó que el INM, en coordinación con el Sistema Nacional DIF y la Procuraduría Federal NNA, emitieran un plan que adoptara una perspectiva grupal o colectiva de niñas y niños migrantes que integran flujos migratorios masivos, a fin de identificar a quienes requieren de protección internacional y pueda reconocérseles la condición de persona refugiada . |

142. Corte IDH, OC-25/18..., op. cit., párr. 99.

143. Corte IDH, OC-21/14..., op. cit., párr. 81.

Para conocer los principales criterios emitidos por ambos tribunales, consulta el sitio oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde encontrarás:



El Protocolo para Juzgar casos que involucren Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional y el Folleto informativo sobre los derechos de las personas migrantes de la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos.



Los cuadernos de jurisprudencia Personas migrantes y sujetas de protección internacional y Movilidad humana del Centro de Estudios Constitucionales.



El Buscador Jurídico de la SCJN.

II. ¿Cuál es el procedimiento para el reconocimiento de la condición de persona refugiada ?

A lo largo de estos Apuntes se ha abordado el derecho de toda persona a buscar y recibir asilo, así como algunos aspectos relacionados con el procedimiento para el reconocimiento de conformidad con la Ley sobre Refugiados y su Reglamento. En este apartado se presentan los pasos que deben de seguirse desde la presentación de la solicitud hasta la decisión final sobre el reconocimiento de este estatus, a partir de las leyes aplicables y de las sentencias y criterios de la Corte que han ampliado el entendimiento de este procedimiento.

Importante

De acuerdo con la Ley sobre Refugiados, durante el procedimiento se debe aplicar un enfoque diferenciado, a partir del cual las autoridades deben tomar las medidas necesarias para garantizar el otorgamiento de asistencia institucional a las personas solicitantes que requieran atención especial, así como a mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad o enfermedad crónica; víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual o de género, trata de personas o a cualquier otra persona que pudiese encontrarse en situación de vulnerabilidad.¹⁴⁴ Algunas de estas medidas serán profundizadas al final de estos Apuntes.

144. Ley sobre Refugiados, art. 20. Este tema se analizará a mayor profundidad en el apartado D “¿Qué implica el enfoque diferenciado y las medidas de protección reforzada en la atención a personas solicitantes de la condición de refugiado” de estos Apuntes..

1. Presentación de la solicitud para el reconocimiento de la condición de persona refugiada

El procedimiento para el reconocimiento de la condición de persona refugiada inicia con la presentación de la solicitud ante la COMAR o, en coadyuvancia, ante una oficina de representación del INM, por escrito o verbalmente, ya sea por quien la solicita para sí, su representante legal o cualquier otra persona. Si no lo hace directamente la persona interesada, deberá ratificar la solicitud dentro de los tres días hábiles siguientes.¹⁴⁵ En aquella se deben colocar los datos de identificación completos y verídicos —nombre completo, alias o pseudónimos, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad o país de residencia habitual, grupo étnico, género, estado civil, religión, ocupación, grado máximo de estudios e idioma o idiomas que habla—,¹⁴⁶ las razones que tiene para pedir que se le reconozca como persona refugiada, así como todos los elementos que se tengan para respaldar el dicho y la solicitud.¹⁴⁷

Respecto al plazo para su presentación, esta deberá realizarse en un máximo de 30 días hábiles contados a partir del:

- I. Ingreso al país;
- II. Día en que le fue materialmente posible hacerlo, o
- III. Día siguiente en que tenga conocimiento que, debido a circunstancias que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas durante su estancia en México, tenga fundados temores de ser perseguida por motivos de origen étnico, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social y opiniones políticas, o su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos y otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Ley sobre Refugiados, arts. 13, fr. III, y 18.

145. Ley sobre Refugiados, art. 11, y Reglamento de la Ley sobre Refugiados, art. 17.

146. Reglamento de la Ley sobre Refugiados, art. 33.

147. Ley sobre Refugiados, art. 23.

Recuerda...

La SCJN ha señalado que las personas que buscan refugio pueden tener dificultades desproporcionadas para acreditar que no pudieron presentar la solicitud en tiempo y forma. Por ello, en estos casos opera una especie de presunción de buena fe, a partir de la cual es suficiente con que los hechos narrados por quien solicita el reconocimiento y las pruebas disponibles sean coherentes con su contexto para tener por acreditado el hecho de no haberla podido presentar en tiempo y forma.

SCJN, *Protocolo para juzgar casos que involucran personas migrantes y sujetas de protección internacional*, 2021, pp. 212-213.

La COMAR debe informar de la presentación de la solicitud al INM en un plazo de 72 horas. Esto es importante ya que, si se abrió un procedimiento migratorio porque la persona solicitante ingresó de manera irregular al territorio nacional, dicho procedimiento debe suspenderse hasta que se resuelva si a la persona se le reconoce o no como refugiada.¹⁴⁸

2. Admisión y recopilación de información

a. Constancia a trámite

Una vez que se admite la solicitud, la COMAR debe expedir una constancia de trámite con vigencia de 45 días hábiles —que se puede extender por el mismo plazo en determinadas circunstancias—,¹⁴⁹ la cual permite a la persona solicitante acceder a una condición migratoria regular como visitante por razones humanitarias e, implícitamente, la posibilidad de trabajar en el país, sin necesitar ningún otro documento adicional.¹⁵⁰

¿Qué implica el reconocimiento de visitante por razones humanitarias?

De acuerdo con el artículo 52, fracción V, de la Ley de Migración, las personas solicitantes de la condición de persona refugiada pueden obtener una tarjeta de visitante por razones humanitarias. Este documento migratorio temporal permite viajar, entrar y salir del país sin restricciones y tener un permiso para trabajar. Tiene vigencia de un año y podrá renovarse cuantas veces sea necesario hasta que concluya el procedimiento o termine la razón de la estancia (por ejemplo, que la persona solicitante pueda regresar a su país de origen o residencia).

SCJN, *Folleto informativo...*, op. cit., pp. 41-43.

148. Ley sobre Refugiados art. 7, y Reglamento de la Ley sobre Refugiados, art. 18.

149. Ley sobre Refugiados, art. 24.

150. Reglamento de la Ley de Migración, art. 164.

b. Solicitud de información a otras autoridades

Para realizar el análisis y evaluación de las solicitudes, la COMAR debe solicitar la siguiente información:¹⁵¹

- I. La opinión sobre las condiciones prevalecientes en el país de origen de cada solicitante a la SRE, misma que debe ser remitida dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la presentación de la solicitud. Para ello, la COMAR debe informar a la SRE el nombre de la persona solicitante, el país de origen, los motivos de persecución alegados, así como el agente de persecución alegado. Esto no implica que la COMAR o la SRE puedan otorgar información alguna de la persona solicitante al país del que huyó. En caso de que la SRE no responda en ese plazo, se entenderá que no existe opinión o información alguna sobre el caso en concreto y el procedimiento continuará.
- II. Información respecto de los antecedentes de la persona solicitante a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; a la Fiscalía General de la República; al Poder Judicial de la Federación, a los gobiernos estatales, sus respectivas dependencias y entidades, y a los poderes judiciales locales, para analizar si existen causas de exclusión.

¿Cuáles son las causas de exclusión para el reconocimiento de la condición de persona refugiada?

En caso de que la autoridad identifique motivos fundados para considerar que la persona solicitante ha cometido alguno de los siguientes actos, no le será reconocida la condición de refugiada.

(i) **Un crimen internacional como los crímenes contra la paz, genocidio, de lesa humanidad o de guerra.**

(ii) **Un delito calificado como grave fuera del territorio nacional, antes de su ingreso. Por ejemplo, si fue sentenciada por el delito de homicidio.**

(iii) **Actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.**

151. Ley sobre Refugiados, arts. 15 y 24, y Reglamento de la Ley sobre Refugiados, art. 40.

c. Entrevistas

Durante esta etapa, la COMAR debe realizar las entrevistas que considere necesarias con la persona solicitante, en las que se recabe información sobre su identidad, los motivos de salida del país de origen y las razones por las cuales teme regresar. Dichas entrevistas deben conducirse con sensibilidad cultural, perspectiva de género e interseccionalidad.¹⁵² Del mismo modo, deberán ser grabadas en medios magnéticos y anexadas al expediente.¹⁵³

- I. Las autoridades deben tratar la información proporcionada por la persona solicitante con estricta confidencialidad y no pueden proporcionar información de ninguna índole a las autoridades diplomáticas o consulares del país de origen, a menos que se cuente con su consentimiento expreso.
- II. Se debe garantizar la cabal comprensión en la comunicación. Para ello, se contará con los servicios de personas intérpretes y traductoras.

Deben tomarse en consideración las particularidades en la comunicación que puedan surgir en virtud del género, elementos culturales, edad y diversidad de las personas solicitantes, especialmente respecto a la comunicación no verbal. Por ejemplo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha señalado que las mujeres solicitantes de la condición de refugiadas tendrán el derecho a pedir ser entrevistadas por personas de su mismo género.¹⁵⁵

152. En el Amparo en Revisión 400/2020 la Primera Sala de la SCJN fijó elementos específicos que deben ser atendidos en las entrevistas a niñas, niños y adolescentes no acompañados en los procedimientos para el reconocimiento de la condición de refugiados. Esto se analizará en el apartado sobre enfoques diferenciados durante los procedimientos para el reconocimiento de la condición de persona refugiada en el apartado D, de estos Apuntes.

153. Ley sobre Refugiados, art. 23; Reglamento de la Ley sobre Refugiados, art. 27, y Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, *Manual de procedimientos de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados*, 2018, p. 12.

154. Reglamento de la Ley sobre Refugiados, arts. 28-31.

155. CEDAW, CEDAW/C/GC/32, Recomendación general núm. 32 sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres, párr. 50, incisos a) y d). La adopción de un enfoque diferenciado durante los procedimientos para el reconocimiento de la condición de persona refugiada será abordada en el apartado D, de estos Apuntes.

Pautas de ACNUR para la realización de entrevistas¹⁵⁶



Crear un ambiente de confianza y respeto para que la persona solicitante se sienta cómoda de narrar los hechos.



Quien lleve la entrevista y quienes traduzcan e interpreten se deben presentar con la persona solicitante.



Se le debe explicar que toda la información que proporcione es confidencial y solo se usará para determinar si se le reconoce o no la condición.



Escuchar a la persona solicitante en una narrativa libre (dejarla hablar todo lo que considere necesario).



Formular preguntas abiertas para aclarar información que parezca contradictoria o que no le haya quedado clara a quien entrevista.

3. Evaluación de la solicitud y resolución del procedimiento

Una vez que la COMAR recibe la información solicitada a otras autoridades, entonces, debe analizar las declaraciones de la persona solicitante, tomando en cuenta los siguientes aspectos:¹⁵⁷

- I. Los derechos humanos violados y, en su caso, el daño alegado;
- II. Los riesgos objetivos a la vida, seguridad o libertad;
- III. La inminencia o potencialidad del riesgo;
- IV. El agente de persecución;
- V. La causa que da origen a la persecución;
- VI. La protección efectiva de su país de origen;
- VII. La posibilidad de reubicarse dentro de su país de origen, y
- VIII. La credibilidad de sus declaraciones.

156. ACNUR, *Procedural Standards for Refugee Status Determination under UNHCR's Mandate*, pp. 4-13, en CIDH, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255/20, Debido proceso en los procedimientos para la determinación..., op. cit., párr. 234.

157. Reglamento de la Ley sobre Refugiados, art. 42.

Del mismo modo, para determinar la veracidad de los hechos declarados por la persona solicitante, la COMAR valorará, entre otros aspectos:¹⁵⁸

| Aspectos por valorar | Ejemplo |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I. La congruencia entre la información proporcionada y la información aportada por las autoridades sobre los antecedentes personales y la situación del país. | Una persona solicitante declara que huyó de su país debido al surgimiento de un conflicto armado interno. En este contexto, la COMAR puede verificar la coherencia de esta afirmación consultando la información proporcionada por la SRE sobre la situación del país de origen. Específicamente, puede revisar si, durante el periodo señalado, efectivamente se registró el inicio de dicho conflicto. |
| II. La coherencia lógica de los hechos declarados, a la luz de la información con que se cuente. | Una persona declara que huyó de su país tras recibir amenazas por parte de su comunidad por su orientación sexual. Esta afirmación puede considerarse lógica, entre otros supuestos, si se cuenta con información que indique que, en ese país existen antecedentes de persecución o violencia sistemática en contra de personas LGBTI+. |
| III. La suficiencia de detalles sobre los hechos fundamentales y declarados. | Una persona describe con claridad que escapó de su país por pertenecer a un grupo opositor al gobierno. Para fortalecer este punto, presenta información documental y audiovisual (como noticias y reportajes televisivos) donde se relata que las personas que integran ese movimiento han sufrido amenazas y agresiones físicas. Asimismo, presenta documentación que acredita su militancia a dicha agrupación, así como mensajes amenazantes en su contra por agentes estatales. |
| IV. La consistencia en el relato y ausencia de contradicciones. | En su primera entrevista, la persona solicitante afirma que salió de su país en enero de 2022 y que lo hizo por vía terrestre. En la siguiente entrevista menciona que salió los primeros días de 2022 y que salió caminando por la frontera norte con una caravana de más migrantes. Aun cuando los datos aportados no son exactamente iguales, existe una consistencia en el relato sin contradicciones. |

158. Reglamento de la Ley sobre Refugiados, art. 43.

Iniciado el procedimiento, la COMAR cuenta con 45 días hábiles para decidir sobre el reconocimiento de la condición de persona refugiada , plazo que puede ampliarse por un periodo igual.¹⁵⁹ La resolución debe estar fundada y motivada, y su notificación debe hacerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión.¹⁶⁰ Al serle reconocida la condición de refugiada, la persona puede solicitar la residencia permanente.¹⁶¹ En caso de resolución negativa, la persona solicitante cuenta con el plazo de 15 días hábiles para presentar un recurso de revisión.¹⁶²

Debida fundamentación y motivación en las decisiones

De acuerdo con la CIDH, para que una decisión en el marco de los procedimientos para el reconocimiento de la condición de persona refugiada esté debidamente fundada y motivada, es necesario que la autoridad competente realice las siguientes acciones.¹⁶³

- 1 Exprese de forma clara y razonada por qué se llegó a la decisión.
- 2 Presente cuáles fueron los hechos, motivos y normas en los que se basó.
- 3 Demuestre que han sido debidamente tomados en cuenta los alegatos de las partes.
- 4 Analice el conjunto de pruebas, en especial, la entrevista personal y la información objetiva del país de origen de las personas solicitantes.

A continuación, se presenta un diagrama de flujo con las generalidades de las distintas etapas del procedimiento para el reconocimiento de la condición de persona refugiada .

159. Ley sobre Refugiados, art. 24.

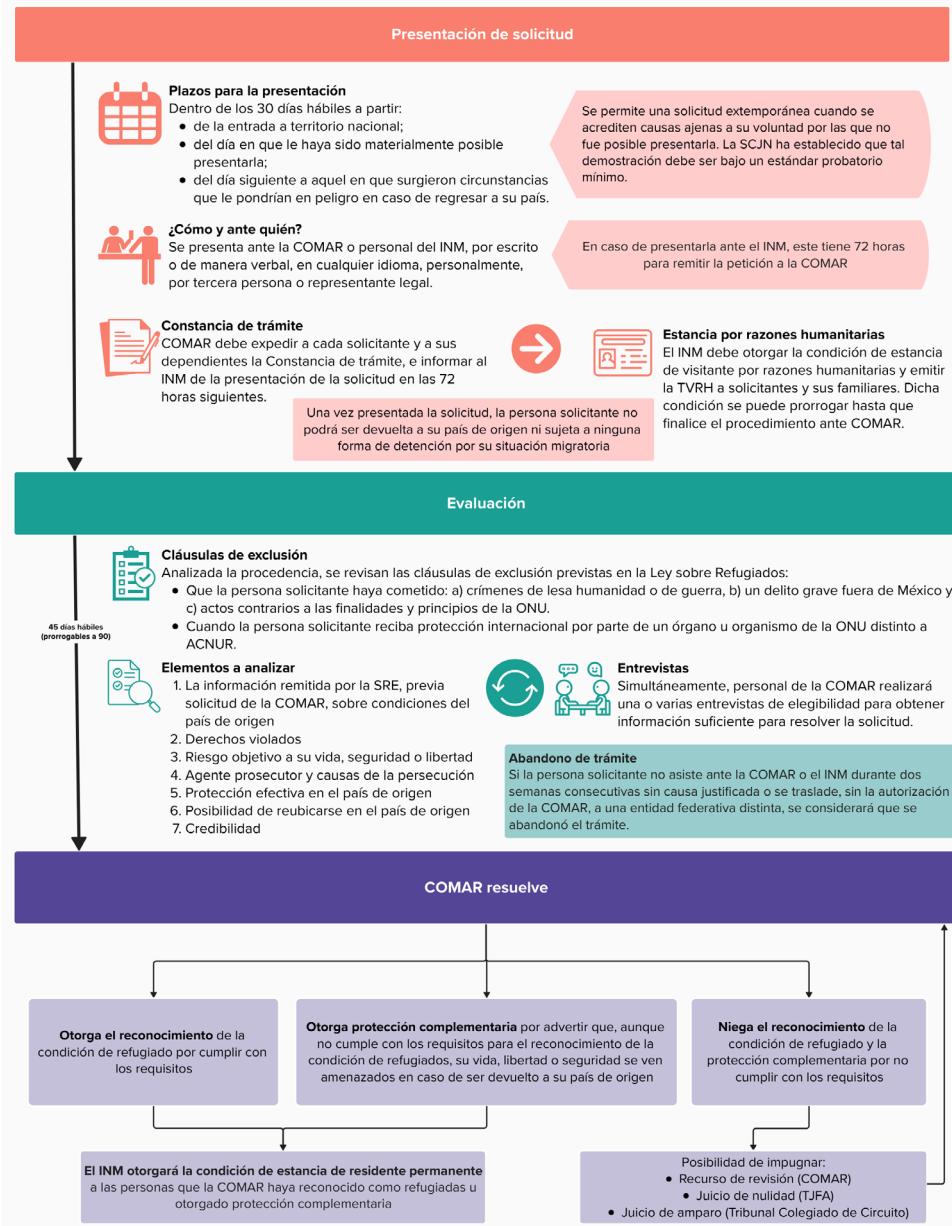
160. Reglamento de la Ley sobre Refugiados, art. 45.

161. Ley de Migración, art. 52.

162. Ley sobre Refugiados, art. 39. Las características de este recurso y del resto de vías judiciales frente a la negativa por el reconocimiento de la condición de persona refugiada se desarrollarán en el capítulo C, subcapítulo VII. “¿Qué recursos proceden ante la negativa de la solicitud de reconocimiento de la condición de persona refugiada ?” de estos Apuntes.

163. CIDH, OEA/Ser.L/V/II Doc.255, Devido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición, op. cit., párr. 257.

Procedimiento de solicitud del reconocimiento de la condición de refugiado



III. ¿Qué autoridades son relevantes en el procedimiento del reconocimiento de la condición de persona refugiada ?

Las autoridades que intervienen en el procedimiento del reconocimiento de la condición de persona refugiada son múltiples y, si bien entre ellas tienen la obligación de coordinarse para llevar a cabo sus funciones de manera eficiente, es importante que se tenga claridad de las atribuciones y obligaciones que tiene cada una respecto de las personas solicitantes de refugio, desde su entrada a México hasta la protección de sus derechos después del reconocimiento de dicha condición. En este apartado se abordan las funciones generales y específicas que corresponden a cada una de las autoridades que están involucradas en el procedimiento de reconocimiento de este estatus, así como los fundamentos legales que amparan dichas atribuciones.

| Autoridad | Fundamento Legal | Función General | Funciones específicas |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) | Ley sobre Refugiados, arts.15, frs. IV, V, VII y IX, 22, 23, 24, 47, 53 y 54. Reglamento de la Ley sobre Refugiados, art. 15, frs. XIV y XV. | La COMAR se encarga de promover acciones públicas, estrategias y programas orientados a la protección y asistencia de personas refugiadas y solicitantes. | <ul style="list-style-type: none"> Promover acciones para garantizar el derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de persona refugiada . Orientar a las personas refugiadas y solicitantes sobre sus derechos y obligaciones. Detectar, canalizar a instituciones especializadas y garantizar el otorgamiento de asistencia a personas solicitantes que se encuentren en una situación de vulnerabilidad. Expedir las constancias de trámite de las solicitudes a las personas titulares y a sus dependientes. Analizar, evaluar y resolver las solicitudes para el reconocimiento de la condición de persona refugiada . Esto incluye la realización de entrevistas personales. Emitir su opinión a la SRE respecto de las solicitudes de extradición de personas solicitantes, valorando si es acorde o no con el principio de no devolución. |

| | | | |
|-------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | <ul style="list-style-type: none"> • Llevar un registro actualizado de personas solicitantes y refugiadas. • Establecer y difundir criterios que deban considerarse en la atención a personas solicitantes y refugiadas. • Autorizar el ingreso a territorio nacional de una persona reconocida como refugiada en otro país que alegue no gozar de protección efectiva. Cuando ese ingreso se realice de manera irregular, analizará los motivos de dicha internación y las razones por las que salió del país donde le fue reconocido ese estatus. Si concluye que la protección anterior era efectiva y no hay riesgo a su vida o libertad, será procedente la salida del territorio nacional. |
| Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) | Ley sobre Refugiados, arts. 24 y 53. | La SRE participa en el procedimiento para el reconocimiento de la condición de persona refugiada emitiendo una opinión. Asimismo, solicita la opinión de la COMAR cuando se solicita la extradición de una persona solicitante. | <ul style="list-style-type: none"> • Emitir su opinión respecto de las condiciones prevalecientes en el país de origen de una persona solicitante. • Solicitar a la COMAR su opinión, respecto a si un requerimiento de extradición de una persona solicitante de la condición de persona refugiada es acorde o no con la salvaguarda del principio de no devolución. |
| Instituto Nacional de Migración (INM) | Ley de Migración, art. 20. Ley sobre Refugiados, arts. 21 y 22. Reglamento de la Ley sobre Refugiados, art. 16, fr. IX. | El INM colabora en la recepción de solicitudes y en la regularización migratoria de las personas solicitantes de refugio. Aunque no resuelve sobre el estatus de refugiado, puede emitir documentos migratorios temporales mientras se resuelve la solicitud. | <ul style="list-style-type: none"> • Recibir solicitudes de reconocimiento de la condición de persona refugiada y remitirlas a la COMAR en un plazo de 72 horas. • Suspender los procedimientos administrativos migratorios abiertos contra personas solicitantes de la condición de persona refugiada . • Entregar constancias de trámite a las personas solicitantes. • Detectar a personas extranjeras que podrían ser solicitantes de la condición de persona refugiada , ya sea por sus declaraciones o su situación personal y a su vez, informarles sobre su derecho a solicitar el reconocimiento de ese estatus. |

C. Cuestiones relativas al procedimiento para el reconocimiento de la condición...

| | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | <ul style="list-style-type: none"> • Detectar y coadyuvar con la COMAR para canalizar a personas solicitantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad a instituciones especializadas para su atención. • Apoyar en la notificación de resoluciones sobre el reconocimiento de la condición de persona refugiada . • Resolver, con base en el dictamen emitido por la COMAR, sobre la internación y situación migratoria de personas refugiadas reconocidas en un tercer país que ingresen a México de manera irregular. • Expedir documentación migratoria que acredite la residencia permanente a personas refugiadas. |
| Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) | Ley sobre Refugiados, art. 8. Reglamento de la Ley sobre Refugiados, arts. 15, fr. XXIV, 30, fr. II, 61, 67 y 82. | Si bien no es una autoridad, ACNUR colabora estrechamente con la COMAR brindando asistencia técnica, protección y apoyo a las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de persona refugiada . | <ul style="list-style-type: none"> • Participar en la atención y brindar medidas a personas refugiadas y solicitantes. • Asistir a las personas solicitantes y refugiadas con información sobre sus derechos y obligaciones, así como de los servicios públicos para atender sus necesidades inmediatas. • Proporcionar servicios de traducción o interpretación a distancia (por videoconferencia, llamada telefónica u otros medios), especialmente cuando no haya personas intérpretes disponibles en el idioma de las personas solicitantes. • Formular propuestas para la adopción de medidas dirigidas a que las personas solicitantes de la condición de persona refugiada no sean objeto de discriminación. |
| Poderes ejecutivos, judiciales y órganos de procuración de justicia, en la tramitación del reconocimiento de la condición de persona refugiada | Reglamento de la Ley sobre Refugiados, art. 15, fr. XXV. | Estos poderes y órganos deben informar, cuando así lo requiera la COMAR, los antecedentes de la persona solicitante de la condición de persona refugiada , para efectos de analizar si existen causas de exclusión. | <ul style="list-style-type: none"> • Estas autoridades son: <ul style="list-style-type: none"> ◦ Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los poderes ejecutivos locales. ◦ Fiscalía General de la República y las fiscalías o procuradurías locales. ◦ Poder Judicial de la Federación y poderes judiciales locales. |

| | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Órganos jurisdiccionales como garantes de los derechos de las personas solicitantes de la condición de persona refugiada</p> | <p>Ley de Amparo, arts. 15 y 107. Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, art. 2.</p> | <p>Los órganos jurisdiccionales se encargan de atender y resolver sobre las controversias que puedan surgir durante los procedimientos para el reconocimiento de la condición de persona refugiada. Es decir, revisan que las actuaciones de las autoridades se apeguen a la Constitución, la ley y los tratados internacionales, sin discriminación.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Las personas solicitantes de la condición de refugiadas pueden solicitar la revisión de las determinaciones de la COMAR o el INM a través de un: <ul style="list-style-type: none"> ◦ Juicio contencioso administrativo, que será resuelto por una Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. ◦ Juicio de amparo, que será resuelto por un Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación. |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

IV. ¿Qué son las cláusulas de exclusión en el procedimiento de reconocimiento de la condición de persona refugiada?

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados¹⁶⁴ protege a las personas que huyen de persecuciones; sin embargo, también prevé situaciones en las que una persona no puede beneficiarse de esta protección, incluso si parece cumplir con los criterios para obtener el estatuto de refugiado. Se trata de las cláusulas de exclusión, agrupadas en los artículos 1D, 1E y 1F.

1. Las personas ya protegidas por otros organismos de las Naciones Unidas

Según el artículo 1D de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados:

Esta Convención no será aplicable a las personas que reciban actualmente protección o asistencia de un órgano u organismo de las Naciones Unidas distinto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Cuando esta protección o asistencia haya cesado por cualquier motivo, sin

164. México ratificó la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados el 7 de junio de 2000.

que la suerte de tales personas se haya solucionado definitivamente con arreglo a las resoluciones aprobadas sobre el particular por la Asamblea General de las Naciones Unidas, esas personas tendrán ipso facto derecho a los beneficios del régimen de esta Convención.

Esta cláusula se aplica principalmente a las personas refugiadas palestinas que ya están bajo el cuidado de otro organismo de la ONU, especialmente la Oficina de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (UNRWA, por sus siglas en inglés). Estas personas ya gozan de una forma específica de protección y asistencia. Sin embargo, si dejan de recibir esta protección de manera efectiva, pueden entonces solicitar se les reconozca su condición de persona refugiada s en el marco de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.¹⁶⁵ Este artículo no está incluido en la Ley sobre Refugiados y nunca ha sido aplicado por la COMAR.

2. Las personas que ya gozan de un estatuto equivalente en otro país

Según el artículo 1E de la Convención de 1951:

Esta Convención no será aplicable a las personas a quienes las autoridades competentes del país donde hayan fijado su residencia reconozcan los derechos y obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad de tal país.

Esta cláusula se refiere a quienes ya han adquirido un estatus similar al de un ciudadano en otro país de acogida. Por ejemplo, una residencia permanente con derechos casi equivalentes a los de la nacionalidad.¹⁶⁶ Estas personas ya no necesitan la protección internacional, dado que ya están bien integradas y protegidas en otro lugar. Este artículo no figura en la Ley sobre Refugiados y es aplicado ocasionalmente por la COMAR.

165. Para abordar esto con mayor profundidad, véase ACNUR, "Nota sobre la aplicación del artículo 1D de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 a los refugiados palestinos", 2 de octubre de 2002.

166. Para abordar esto con mayor profundidad, véase ACNUR, Interpretación del artículo 1 de la Convención... *op. cit.*

3. Las personas culpables de actos graves

Según el artículo 1F de la Convención de 1951:

Las disposiciones de esta Convención no serán aplicables a persona alguna respecto de la cual existan motivos fundados para considerar:

- a) Que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos;
- b) Que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él como refugiada;
- c) Que se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

Esta cláusula determina que una persona deberá ser excluida de la protección cuando su actos pasados sean tan graves que resulten incompatibles con el Estatuto de Refugiado. Esta regla se prevé en el artículo 27 de la Ley sobre Refugiados y en el artículo 28 respecto de la protección complementaria. Es decir, en estos supuestos, las personas no pueden recibir ninguna forma de protección.

V. ¿Qué resoluciones emite la COMAR y cuáles son sus efectos jurídicos?

Una vez que la COMAR se allega de los elementos necesarios que deben conformar un caso —las declaraciones de la persona solicitante; la opinión emitida por la SRE, y, en su caso, las pruebas ofrecidas por la persona solicitante—, procederá a efectuar el análisis para emitir su resolución. De acuerdo con el artículo 42 del Reglamento de la Ley sobre Refugiados, para dicho análisis la COMAR tomará en cuenta los ocho aspectos fundamentales siguientes:

C. Cuestiones relativas al procedimiento para el reconocimiento de la condición...

- i. Los derechos violados y en su caso el daño alegado en el país de origen;
- ii. Riesgos objetivos a la vida, la seguridad o la libertad de la persona;
- iii. Inminencia o potencialidad del riesgo;
- iv. El persecutor;
- v. El motivo que origina la persecución;
- vi. La protección que pudo o no haber recibido en país de origen;
- vii. La posibilidad de que la persona se pueda reubicar dentro de su país de manera segura o no, y
- viii. La credibilidad de las declaraciones hechas por la persona solicitante.

Recuerda...

En el proceso de reconocimiento de la condición de persona refugiada , la carga de la prueba no recae únicamente en la persona solicitante, sino que es compartida. De esta forma, la ausencia de medios probatorios no implica que la información proporcionada no debe ser considerada como cierta por la autoridad. Esto ha sido reforzado por la SCJN, que establece que esta distribución de la carga probatoria se debe a la situación de vulnerabilidad y riesgo en la que se encuentran las personas solicitantes de asilo, quienes generalmente estarían imposibilitadas para preparar de manera exhaustiva un compendio probatorio que sustente su caso en el país al que están pidiendo protección.

Véanse: Amparo en revisión 353/2019 y Amparo directo en revisión 6268/2019.

Se ha precisado que quien solicita el reconocimiento es responsable de narrar los hechos sucedidos, mientras que a la COMAR le corresponde verificar y estudiar la información proporcionada estableciendo la razonabilidad de los hechos. Para esto, el Reglamento de la Ley sobre Refugiados establece los siguientes parámetros que deben tomarse en cuenta para determinar la veracidad de lo declarado:

- (i) la congruencia entre lo relatado por quien solicita el reconocimiento y las condiciones del país de origen;
- (ii) la coherencia de los hechos declarados;
- (iii) la suficiencia de detalles, y
- (iv) la consistencia del relato sin contradicciones.¹⁶⁷

167. Reglamento de la Ley sobre Refugiados, art. 43.

Tomando en cuenta lo anterior, la COMAR emitirá una resolución debidamente fundada y motivada en uno de los sentidos que se mencionan en el siguiente cuadro.

| Sentido de la resolución | En qué casos aplica | Implicaciones en derechos |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Reconocer a la persona como refugiada | La COMAR reconoce a una persona como refugiada, cuando del análisis del caso considera que reúne los elementos establecidos en el artículo 13 de la Ley sobre Refugiados y, por ende, la persona no puede regresar a su país de origen. | Deberán otorgarse y respetarse no solo los derechos que tiene antes y que adquiere durante la solicitud, sino aquellos que se les reconocen a las personas refugiadas, tales como la estancia regular, la ayuda administrativa y la reunificación familiar, entre otros. |
| Otorgar protección complementaria | En los casos en los que, a pesar de no reunir los elementos para ser considerada una persona refugiada del artículo 13 de la Ley sobre Refugiados, sigue habiendo un riesgo a su vida o que exista peligro de que la persona solicitante pueda ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la COMAR podrá otorgar protección complementaria. | Se deberán reconocer todos los derechos en igualdad de circunstancias, casi de manera equiparable a las personas refugiadas. Una excepción importante es la reunificación familiar, pero se salvaguardan sus derechos de unión familiar surgidos de la residencia permanente, que tendrá que seguir los procedimientos correspondientes. |
| No reconocer la condición de persona refugiada ni otorgar protección complementaria | Si la COMAR determina que la persona solicitante no cumple con los requisitos del artículo 13 de la Ley y, tras revisar a fondo el caso, concluye que no existe peligro para su vida ni riesgo de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes en caso de regresar a su país de origen, deberá fundamentar y argumentar de manera exhaustiva su decisión y emitirá una resolución en la que no reconocerá a la persona como refugiada ni le otorgará protección complementaria. | Quedan a salvo los derechos de la persona para regularizar su situación migratoria si puede encuadrar en algún otro supuesto de la Ley de Migración pues, de lo contrario, se encuentra en situación irregular y en riesgo de ser deportada. La persona solicitante tiene derecho de impugnar o recurrir la resolución por las vías correspondientes (que se abordarán más adelante en estos Apuntes). |

VI. ¿Cuáles son los principales documentos a los que una persona solicitante y refugiada puede acceder?

Respecto del derecho a la ayuda administrativa, el artículo 25 de la Convención de 1951 señala que:

Cuando el ejercicio de un derecho por un refugiado necesite normalmente de la ayuda de las autoridades extranjeras a las cuales no pueda recurrir, el Estado [...] en cuyo territorio aquél resida tomará las disposiciones necesarias para que sus propias autoridades o una autoridad internacional le proporcionen esa ayuda.

Asimismo, señala que las autoridades expedirán los documentos o certificados que normalmente serían expedidos por autoridades del país de origen de la persona refugiada, e incluso sugiere la garantía de que estos reemplacen a los instrumentos oficiales de su país de origen, tomando la validez legal que corresponda, al nivel del documento que la persona extranjera no pudo obtener del Gobierno de su país o antiguo lugar de residencia.

De igual manera, los Estados parte están obligados a expedir el documento de identidad a toda persona refugiada que se encuentre en su territorio, incluyendo uno que les permita trasladarse fuera de este. La Constitución reconoce esta garantía, indicando que toda persona tiene derecho a la identidad. En el marco del procedimiento de reconocimiento de la condición de persona refugiada se encuentra garantizado este derecho. A continuación, se presentan los supuestos en los que las personas solicitantes y refugiadas pueden acceder a este tipo de documentos.

1. Constancia de trámite

Como fue señalado en secciones anteriores, una solicitud del reconocimiento de la condición de persona refugiada se formaliza con la admisión al procedimiento. En este escenario, la COMAR expide a cada solicitante una constancia de trámite,¹⁶⁸ misma que contiene como información principal la entidad federativa en la que quien solicita deberá permanecer, así como otros

168. Ley sobre Refugiados, art. 22.

datos personales necesarios para la identificación de la persona.¹⁶⁹ Por otro lado, con la expedición de la constancia, la COMAR debe expedir una Clave Única de Registro de Población (CURP), que permite a las personas el acceso a otro tipo de derechos y servicios que normalmente no serían garantizados sin documentación.¹⁷⁰

2. Tarjeta de Visitante por Razones Humanitarias

La condición de visitante por razones humanitarias en México es una categoría migratoria que permite a personas extranjeras permanecer en el país temporalmente debido a circunstancias especiales. Esta condición es otorgada por el INM a través de la Tarjeta de Visitante por Razones Humanitarias (TVRH). La TVRH se puede otorgar a distintos perfiles, a saber: 1) ofendidos, víctimas o testigos de algún delito grave cometido en México; 2) ser niña, niño o adolescente; 3) ser solicitante de asilo político o de la condición de persona refugiada.¹⁷¹

Con la constancia de trámite de reconocimiento de la condición de persona refugiada, las personas solicitantes tienen derecho a solicitar la TVRH.¹⁷² Al ser un documento oficial de identidad, la TVRH garantiza una serie de derechos que permiten el acceso de las personas a distintos servicios de salud, además que contempla un permiso de trabajo implícito.¹⁷³ Esta forma migratoria "se expedirá por una temporalidad de hasta ciento ochenta días naturales [y se podrá] solicitar la renovación del documento migratorio [...] dentro de los treinta días naturales anteriores al vencimiento [de éste], cuando no hayan concluido las causas que motivaron la autorización".¹⁷⁴

Existen precedentes en relación con la falta de entrega de una TVRH. En la Contradicción de tesis 49/2024, sustentada entre el Tribunal Colegiado Segundo y Primero del Décimo Quinto Circuito, se resolvió que, frente a omisiones o negativas del INM de entregar la TVRH, existe la posibilidad de

169. Reglamento de la Ley sobre Refugiados, art. 38.

170. Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población, art. 3.

171. Ley de Migración, art. 52.

172. Ley de Migración, art. 52, fracción V, inciso c); Lineamientos para Trámites y Procedimientos Migratorios, art. 50.

173. Reglamento de la Ley de Migración, art. 164.

174. Lineamientos para Trámites y Procedimientos Migratorios, arts. 14, fr. I, inciso e) y 29.

otorgar la tarjeta y la asignación de la CURP a las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de persona refugiada , siempre que acrediten que ha cumplido con los requisitos legales para la obtención de dicha documentación.¹⁷⁵

3. Tarjeta de Residencia Permanente

Cuando el procedimiento de reconocimiento de la condición de persona refugiada termina con una resolución positiva las personas pueden tramitar el cambio de la TVRH a Tarjeta de Residente Permanente, presentando su resolución expedida por la COMAR.¹⁷⁶

VII. ¿Qué recursos proceden ante la negativa de solicitud de reconocimiento de la condición de persona refugiada ?

Cuando una persona solicitante recibe una resolución negativa de reconocimiento de la condición de refugiada, el marco normativo en México reconoce una serie de mecanismos de apelación o impugnación de la resolución:

Recurso de revisión administrativa

Juicio contencioso administrativo

Juicio de amparo

1. Recurso de revisión administrativa

El recurso de revisión es el primer mecanismo disponible que tienen los solicitantes del reconocimiento de la condición de persona refugiada para combatir una resolución negativa emitida por la COMAR.¹⁷⁷ Es un medio de impugnación que se presenta ante la misma institución, pero es resuelto por

175. Tesis: PR.A.C.CN. J/48 A (11a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época, Libro 45, Tomo I, enero de 2025, página 147, registro digital: 2029769.

176. Lineamientos para Trámites y Procedimientos Migratorios, art. 42.

177. El Reglamento de la Ley sobre Refugiados establece que el recurso de revisión se puede interponer no solo contra la negativa de reconocimiento de la condición de persona refugiada , sino también contra la cesación, cancelación, revocación o retiro de la protección complementaria, así como contra la negativa de autorización de reunificación familiar y el dictamen sobre la protección efectiva del artículo 19 del propio Reglamento. Estos supuestos exceden el objetivo de

la persona superior jerárquica de quien emitió la resolución negativa. Es una forma de hacerle notar un error o irregularidad a la institución que emitió la resolución negativa, de tal manera que reconsidere los motivos de su decisión y, con un panorama distinto, adopte una nueva resolución.

La persona solicitante que haya recibido una resolución negativa puede interponer el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se le notificó la resolución.¹⁷⁸ Este recurso no requiere que las personas cuenten con una abogada o abogado debidamente nombrado ante la autoridad. Puede interponerse de manera directa mediante un escrito en formato libre, ante la COMAR.

Después de analizar los agravios o la afectación de derechos alegada por la persona solicitante, la autoridad puede resolver:¹⁷⁹



Desecharlo por improcedente o sobreseerlo por no haber cumplido con algún requisito de tiempo o de forma.



Confirmar el acto impugnado, es decir, sostener la decisión sin modificaciones y negar el reconocimiento de la condición de persona refugiada .



Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente.



Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

estos Apuntes que se centran en el reconocimiento de la condición de persona refugiada , por lo que solo se abordará el recurso aplicable a la negativa de su reconocimiento.

178. Reglamento de la Ley sobre Refugiados, art. 59.

179. Ley Federal de Procedimiento Administrativo, art. 91. En el caso de la nulidad implica que el acto "no se presumirá legítimo ni ejecutable; será subsanable, sin perjuicio de que pueda expedirse un nuevo acto. Los particulares no tendrán obligación de cumplirlo y los servidores públicos deberán hacer constar su oposición a ejecutar el acto, fundando y motivando tal negativa. La declaración de nulidad producirá efectos retroactivos." Mientras que el acto declarado anulable "se considerará válido; gozará de presunción de legitimidad y ejecutividad; y será subsanable por los órganos administrativos mediante el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la plena validez y eficacia del acto. Tanto los servidores públicos como los particulares tendrán obligación de cumplirlo." Ley Federal de Procedimiento Administrativo, arts. 6 y 7.

La autoridad no podrá exceder de tres meses para resolver el recurso de revisión. La persona solicitante podrá esperar la resolución expresa o acudir directamente a la vía judicial —mediante juicio contencioso administrativo o juicio de amparo— para impugnar en cualquier momento, la presunta confirmación de la negativa a reconocer la condición de persona refugiada.¹⁸⁰

2. Juicio contencioso administrativo

El juicio contencioso administrativo (JCA) o también conocido como “juicio de nulidad” administrativa es un procedimiento judicial que permite a las personas solicitantes reclamar la invalidez y, por tanto, anular los efectos de actos administrativos que considera que fueron realizados contra el principio de legalidad. Es un mecanismo para revisar que las resoluciones de la COMAR estén apegadas a las reglas y principios reconocidos por las leyes y reglamentos aplicables, cumpliendo con los elementos y requisitos de todo acto administrativo, entre los que destacan:¹⁸¹

- Que los **actos** durante todo el procedimiento de reconocimiento de la condición de persona refugiada y la propia resolución **sean realizados por la autoridad facultada para ello** y estén basados en las **leyes vigentes**.
- Que los actos estén **fundados y motivados**, es decir, no basta con que las razones para negar el reconocimiento de la condición de persona refugiada estén en la ley, sino que deben ser aplicables al caso concreto bajo estudio, y
- Que la **resolución mencione los recursos de impugnación** que se pueden interponer y los plazos correspondientes en caso de resolución negativa.

En este juicio se reclama la omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos o requisitos establecidos en el procedimiento administrativo —en este caso de reconocimiento de la condición de persona refugiada—

180. Ley Federal de Procedimiento Administrativo, arts. 17 y 94.

181. *Ibidem*, art. 3.

contemplados específicamente en la Ley sobre Refugiados y su Reglamento, y de manera general en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El JCA se promueve ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), dentro de los 30 días hábiles siguientes a partir de que se notificó la resolución negativa, mediante un escrito de demanda.

¿Qué se debe señalar en el escrito de demanda de un JCA?¹⁸²

| Requisito | Ejemplo |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Nombre de la persona solicitante, domicilio para recibir notificaciones y una dirección de correo electrónico. | Matías Pérez Chávez, Amalpica 226, col. Jardines de Bellavista, delegación Tlalpan, C.P. 03100 y mpc3amal@me.com |
| 2. Los datos de identificación de la resolución que se quiere combatir. | Resolución de la COMAR que determina negar la solicitud de reconocimiento de la condición de persona refugiada de Matías Pérez Chávez de fecha 3 de julio de 2025, contenida en el oficio COMAR/ORCM/0867/2025. |
| 3. Las autoridades demandadas. | La Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados. |
| 4. Los hechos que motivan la demanda. | La negativa del reconocimiento de la condición de persona refugiada . |
| 5. Las pruebas que se ofrezcan. | Se puede ofrecer el expediente administrativo que contiene toda la información que dio lugar a la resolución negativa, el cual deberá ser entregado por la COMAR. |
| 6. Los conceptos de impugnación. | Desarrollo de los argumentos por los cuales se considera que la resolución negativa es ilegal y le afecta derechos de manera injustificada. |
| 7. Nombre y domicilio de terceros interesados. | INM, familiares de la persona solicitante. |
| 8. Lo que se pide. | Solicitar que se declare la nulidad de la resolución que niega el reconocimiento de la condición de persona refugiada y ordenar el dictado de una nueva resolución que reconozca dicha condición. |

182. Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, art. 14.

En este proceso judicial sí se requiere contar con una persona abogada formalmente autorizada en el juicio.

Medidas cautelares en el JCA

En el marco del JCA, el TFJA tiene la facultad de emitir medidas cautelares que permitan mantener una situación en la entidad federativa en donde se encuentra o proteger algún bien jurídico para evitar que el juicio quede sin materia o se cause un daño irreparable a la persona solicitante en tanto se resuelve todo el procedimiento.

Por ejemplo, ante resoluciones negativas emitidas por la COMAR, es muy posible que la TVRH de la persona solicitante esté a punto de vencer. Como medida cautelar, los tribunales pueden ordenar la renovación de la tarjeta en lo que resuelve el juicio, para garantizar que al menos en lo que dura el proceso judicial, la persona pueda contar con una condición de estancia.

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, art. 24.

El TFJA dictará su sentencia dentro de los 45 días siguientes a aquél en que haya quedado cerrada la etapa de instrucción; es decir, que se hayan presentado y desahogado las pruebas¹⁸³ y se hayan dado cinco días para que las partes presentaran sus alegatos o argumentos finales.¹⁸⁴

183. El TFJA puede acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los hechos, ordenar la práctica de cualquier diligencia o proveer la preparación y desahogo de la prueba pericial cuando se planteen cuestiones de carácter técnico y no hubiere sido ofrecida por las partes. Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, art. 41.

184. Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, art. 49.

¿Cuáles son los posibles efectos de la sentencia de un JCA?

| Efecto | Ejemplo |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>1. Reconocer la resolución impugnada como válida.</p> | <p>Esto supondría que el TFJA confirma la negativa de la COMAR al estimar que la persona solicitante no cumple con los requisitos de la Ley sobre Refugiados. La resolución de negativa se mantiene y la persona no es reconocida bajo la condición de refugiada.</p> |
| <p>2. Declarar la nulidad de la resolución impugnada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declarar la nulidad para el efecto de que se reponga el procedimiento o se emita nueva resolución. | <p>El TFJA concluye que la negativa careció de fundamentación suficiente, pero no entra a estudiar el fondo sobre si la persona es o no refugiada. Ordena a la COMAR reponer o reiniciar el procedimiento, para efectos, por ejemplo, de valorar nuevamente las pruebas y emitir una nueva resolución fundada y motivada.</p> |
| <ul style="list-style-type: none"> • Declarar la nulidad y reconocer derechos subjetivos de la persona solicitante y condenar al ente público federal al pago de una indemnización por los daños y perjuicios. • Declarar la nulidad y otorgar o restituir a la persona solicitante en el goce de los derechos afectados. | <p>El TFJA estudia el fondo del asunto y determina que la negativa fue ilegal o arbitraria y violó derechos. Reconoce la condición de persona refugiada de la persona solicitante y condena a la COMAR a indemnizarla por los daños sufridos durante el tiempo en que indebidamente se le negó el acceso a derechos básicos (p. ej., salud o trabajo).</p> <p>El TFJA declara la nulidad de la negativa y ordena que se otorgue a la persona solicitante la condición de persona refugiada, restituyéndola en el acceso a los derechos asociados (residencia legal, documentos migratorios, acceso a salud, educación y trabajo).</p> |

La sentencia del TFJA vuelve a abrir las posibilidades de declarar la validez o la nulidad de la resolución por parte de la COMAR, debido a que, en caso de declarar la nulidad, se le puede ordenar a la COMAR dos cosas: que le reconozca la condición de persona refugiada, o que la misma institución reinicie el procedimiento administrativo y vuelva a tomar una nueva decisión, pero ahora sin violar derechos humanos.

Existe la posibilidad de que esa nueva decisión de la COMAR niegue otra vez la solicitud; sin embargo, no podrá simplemente repetir su decisión, sino que deberá llevar un nuevo procedimiento, sin las violaciones que invalidaron la primera decisión. En caso de que esa nueva decisión también viole los derechos de la persona solicitante, se puede nuevamente promover un juicio contencioso administrativo para que la autoridad judicial la revise.

3. Juicio de amparo

El juicio de amparo es un proceso judicial federal en México que protege a todas las personas que se encuentren en su territorio, de actos u omisiones de autoridades que violen sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte. Es un mecanismo que busca garantizar que las autoridades actúen dentro del marco jurídico y respeten los derechos fundamentales de las personas.

Existen dos tipos de juicios de amparo: el directo y el indirecto. Las diferencias principales entre ambos juicios radican en el tipo de actos que pueden ser

Importante

Aunque aquí se analiza la procedencia del amparo directo para combatir la sentencia del JCA por la negativa a reconocer la condición de persona refugiada, también es posible promover un amparo indirecto en aquellos casos en los que se aleguen cuestiones de constitucionalidad. Por ejemplo, en el Amparo en revisión 114/2020, la Primera Sala de la SCJN resolvió un asunto en el que solicitantes del reconocimiento de la condición de personas refugiadas, promovieron un juicio de amparo indirecto en contra de la negativa de la autoridad de proporcionarles una CURP, alegando la inconstitucionalidad de los artículos 52 y 59 de la Ley de Migración.

reclamados, así como la cantidad de autoridades que intervienen en su tramitación y resolución.¹⁸⁵ De manera particular, el amparo directo sirve para combatir sentencias o decisiones judiciales y administrativas definitivas que ponen fin a un juicio, es decir, que ya no pueden ser resueltas por alguna instancia o autoridad

superior de carácter local u ordinario.¹⁸⁶ En este sentido, se puede acudir al juicio de amparo directo siempre y cuando se hayan intentado y agotado todas las acciones que puedan resolver el problema en otras instancias. En este caso, ante una resolución de la COMAR que niega el reconocimiento de la condición de persona refugiada es necesario que se promueva el JCA y el TFJA emita su sentencia, antes de acudir al juicio de amparo directo, de tal manera que el acto de autoridad que se alega contrario a la Constitución, es la propia sentencia del JCA.

185. SCJN, *Apuntes procesales para la defensa de los derechos humanos: Juicio de Amparo*, 2023, p. 37.

186. Ley de Amparo, art. 170.

La demanda de amparo directo debe presentarse por escrito, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia del JCA que reitera la negativa a reconocer la condición de persona refugiada , por conducto de la autoridad responsable –en este caso, ante el TFJA–; la cual deberá hacerla llegar y rendir el informe con justificación al tribunal colegiado de circuito correspondiente dentro de un plazo de 5 días hábiles.¹⁸⁷

¿Qué se debe señalar en el escrito de la demanda de amparo directo?

1. El nombre y domicilio de la persona solicitante y, en su caso, de quien promueve en su nombre (representante legal);
2. Nombre y domicilio de la persona tercera interesada;
3. La autoridad responsable;
4. El acto reclamado (sentencia que reitera la negativa a reconocer la condición de persona refugiada);
5. La fecha en que se notificó la sentencia o que haya tenido conocimiento de ella;
6. Las normas que contienen los derechos humanos cuya violación se reclama, y
7. Los conceptos de violación.

Ley de Amparo, art. 175.

Medidas cautelares en el juicio de amparo

Como en el JCA, el amparo también establece la posibilidad de dictar medidas cautelares para evitar que la resolución negativa continúe ejecutándose y, con ello, se genere una afectación irreparable a los derechos de las personas, bajo la figura de la **suspensión del acto reclamado**. En el caso del amparo directo, la suspensión es dictada por la autoridad responsable –el TFJA– en un plazo de 24 horas contadas desde que se le solicita.

Ley de Amparo, art. 190.

El tribunal colegiado tendrá 90 días para estudiar a fondo el caso y resolverlo.¹⁸⁸ La sentencia resolverá si existió o no alguna violación de los derechos humanos de la persona solicitante y se le deberá notificar (entregada por escrito y explicada) personalmente.

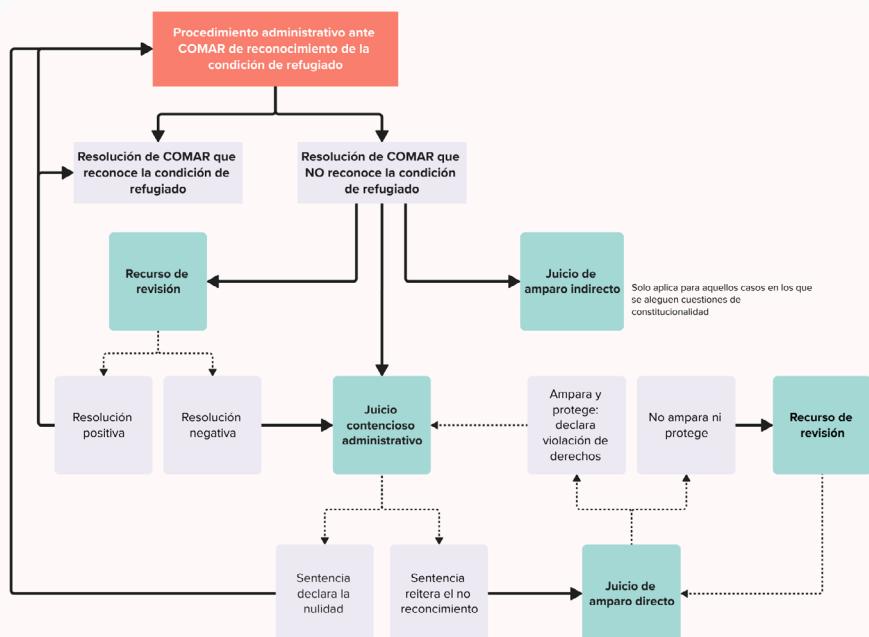
En caso de que se haya resuelto que la sentencia del TFJA violó los derechos de la persona solicitante, la sentencia deberá ordenar dictar una sentencia nueva, que no repita los motivos de violación y señalará claramente sus efectos

187. *Ibidem*, arts. 17 y 176.

188. *Ibidem*, art. 183.

y las medidas que tiene que adoptar la autoridad responsable —es decir, el TFJA— para restituir a la persona en el pleno goce de sus derechos.¹⁸⁹

En caso de que la sentencia de amparo directo resuelva que no existió violación alguna de derechos humanos y, por tanto, confirme la sentencia del JCA que reitera la negativa a reconocer la condición de persona refugiada, se puede interponer el recurso de revisión contra la sentencia, cuando esta resuelva sobre la constitucionalidad de normas generales que establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones y hubieren sido planteadas, siempre que a juicio de la SCJN el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos.¹⁹⁰



189. *Ibidem*, art. 77.

190. *Ibidem*, art. 81, fr. II.

| | Recurso de revisión | Juicio contencioso administrativo | Juicio de amparo directo |
|----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿Contra qué actos pueden presentarse estas acciones legales? | Resolución de la COMAR en la que niega el reconocimiento de la condición de persona refugiada . | Resolución de la COMAR en la que niega el reconocimiento de la condición de persona refugiada . | Sentencia del TFJA en la que reitera la negativa a reconocer la condición de persona refugiada . |
| ¿Cuál es el plazo para promoverlo? | 15 días hábiles, esto es, sin contar sábados, domingos y días festivos. | 30 días hábiles, esto es, sin contar sábados, domingos y días festivos. | 15 días hábiles, esto es, sin contar sábados, domingos y días festivos. |
| ¿Pueden suspender el acto? | Sí, siempre y cuando se solicite expresamente dentro del escrito inicial del recurso. La autoridad resolverá dicha suspensión de manera definitiva dentro de los 5 días posteriores a su interposición. | Sí, siempre y cuando se solicite expresamente por escrito. Se dictará una suspensión provisional dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la solicitud. La suspensión definitiva se resolverá máximo 5 días después de que la autoridad demandada presente su informe. | Sí, siempre y cuando se solicite expresamente por escrito a la autoridad responsable —TFJA—, quien deberá resolver en un plazo de 24 horas. |
| ¿Qué autoridad resuelve? | COMAR | Sala Regional competente del TFJA | Tribunal Colegiado de Circuito del PJF |
| ¿Cuánto tiempo tiene la autoridad para resolver? | No podrá exceder de tres meses. | El TFJA tiene 45 días para dictar sentencia, una vez cerrada la instrucción en el juicio. | Turnado el expediente al tribunal colegiado, tiene 90 días para estudiar el fondo y formular proyecto de resolución. |
| ¿Procede un nuevo recurso si la autoridad no considera procedente tu solicitud? | Sí, puede presentarse una demanda de amparo o un juicio contencioso administrativo. | Sí, puede presentarse una demanda de amparo. | Procede el recurso de revisión, cuando la sentencia resuelva sobre la constitucionalidad de normas generales y a juicio de la SCJN el asunto reviste un interés excepcional. |

VIII. ¿En qué consiste el procedimiento de reunificación familiar seguido ante la COMAR?

En México, el procedimiento de reunificación familiar está reconocido en la Ley sobre Refugiados, cuya naturaleza está basada en el principio de unidad familiar. En este procedimiento, la COMAR puede autorizar por derivación de la condición de persona refugiada,¹⁹¹ la internación a territorio nacional del cónyuge, concubinario, concubina, hijas, hijos o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, así como parientes consanguíneos del cónyuge, concubinario o concubina, hasta el segundo grado, que dependan económicamente de la persona refugiada, y que esta tenga la capacidad económica para su manutención.¹⁹²

Para que esto ocurra, el artículo 80 del Reglamento de la Ley sobre Refugiados señala que la persona refugiada debe presentar ante la COMAR o el INM una solicitud individual, a la cual anexará la evidencia que acredite el vínculo familiar y su solvencia económica. Las solicitudes de reunificación familiar presentadas ante el INM deben ser remitidas a la COMAR al día hábil siguiente al de su recepción.

La COMAR realizará, al menos, una entrevista con la persona refugiada con la finalidad de corroborar la veracidad de los elementos aportados. Asimismo, podrá solicitar información a otras instituciones. La COMAR debe emitir una decisión, conocida en la práctica como dictamen, dentro de los 45 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Si la COMAR determina que no es procedente la reunificación familiar, se emitirá el dictamen correspondiente y será notificado a la persona refugiada, quien podrá interponer cualquiera de los tres recursos explicados en la sección anterior. Los dictámenes deberán ser notificados en copia íntegra al INM.

Ahora bien, sobre la necesidad de demostrar la capacidad económica, la SCJN no se ha pronunciado en relación con su interpretación. Sin embargo, existe un precedente emitido por el TFJA, en el que se realizó una interpretación del artículo 44, fracción VI, y 58 de la Ley sobre Refugiados.¹⁹³

191. Ley sobre Refugiados, art. 12.

192. Ley sobre Refugiados, art. 58.

193. Véase Sala Superior del TFJA, Juicio Contencioso Administrativo 3005/16-17-02-8/1193/17-PL-07-04.

Para el Tribunal, la necesidad de demostrar la dependencia económica de las personas que se busca reunir, así como la solvencia económica de la persona refugiada solo aplica a parientes consanguíneos del cónyuge, concubinario o concubina, hasta el segundo grado.

La conclusión a la que llegó el Tribunal se relaciona con el hecho de que el lazo familiar que tiene con familiares de su cónyuge, concubina o concubinario es menor que con sus familiares directos y esto ameritó exigir el cumplimiento de un requisito mayor para la ley: demostrar la dependencia de aquellos y la solvencia de la persona refugiada. En cambio, esto no puede ser exigible para sus familiares directos, como son sus hijas e hijos, cónyuge, concubinario o concubina, o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, respecto de quienes sería incongruente exigir una dependencia económica y una solvencia por parte de quien solicita la reunificación. A este asunto recayó la tesis "REFUGIADOS POR ESTATUTO DERIVADO. SUPUESTOS Y REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO POR REUNIFICACIÓN FAMILIAR", con clave VIII-P-SS-144.¹⁹⁴ A partir de esta interpretación, se podrían obtener dos supuestos respecto de la reunificación familiar:

1

Las personas refugiadas tienen el derecho a la reunificación familiar respecto a sus hijos; sus parientes consanguíneos, hasta el cuarto grado; su cónyuge; concubinario o concubina.

2

Las personas refugiadas tienen el derecho a la reunificación familiar respecto a los parientes consanguíneos, hasta el segundo grado, de su cónyuge; concubinario o concubina si dependen económicamente del solicitante y si demuestra que tiene la capacidad económica para su manutención.

194. Tesis: VIII-P-SS-144, Revista del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Octava Época. Año II. No. 16. Noviembre 2017. p. 204.

Ahora bien, la condición de persona refugiada por derivación se puede reconocer en dos momentos procesales y con requisitos distintos:

1

Que el integrante de la familia se encuentra en territorio nacional, junto a quien solicita que se le reconozca la calidad de persona refugiada.

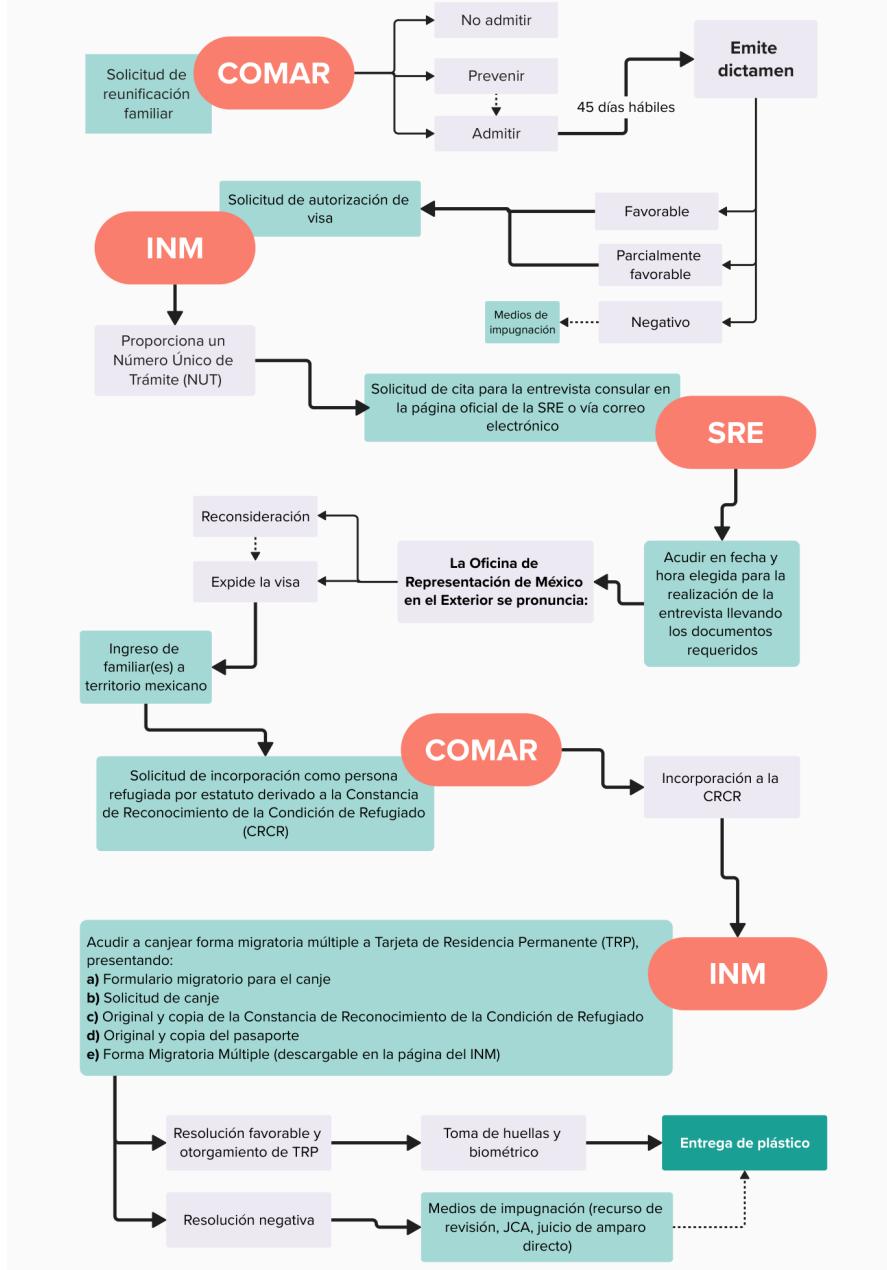
2

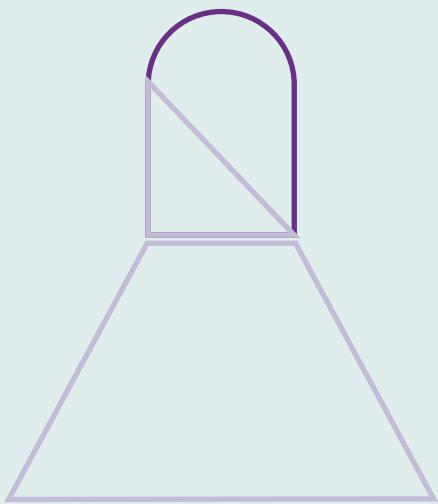
Que la persona refugiada solicite la reunificación familiar de su cónyuge, concubino, concubina, hijos, etcétera, quien continúa en su lugar de origen.

Al respecto, la SCJN ha determinado que el hecho de que se prevean estos dos supuestos no es inconstitucional ni contrario al derecho de unidad familiar, sino que únicamente deben cumplirse las condiciones establecidas en la Ley y su Reglamento, lo que garantiza el respeto de los derechos humanos de las personas extranjeras durante el procedimiento, al mismo tiempo que protege el desarrollo y la estructura familiar de la persona refugiada.¹⁹⁵

195. SCJN, Amparo en revisión 385/2020, párrs. 40-48.

Pasos para el procedimiento de reunificación familiar





D



**¿QUÉ IMPLICA EL ENFOQUE
DIFERENCIADO Y LAS MEDIDAS
DE PROTECCIÓN REFORZADA
EN LA ATENCIÓN A PERSONAS
SOLICITANTES DE LA
CONDICIÓN DE PERSONA
REFUGIADA ?**

D. ■ ¿Qué implica el enfoque diferenciado y las medidas de protección reforzada en la atención a personas solicitantes de la condición de persona refugiada?

En el contexto de las personas en movilidad internacional, existen ciertos grupos de población que enfrentan riesgos particulares cuando salen de su país de origen o residencia. Por esta razón, es necesario que se activen formas de protección diferenciada e individualizada en todas las etapas de estos desplazamientos internacionales a personas que integran dichos grupos, tales como las personas solicitantes de asilo y refugiadas, mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas indígenas, personas que viven con VIH o necesidades médicas, personas LGBTI+, personas en situación de vulnerabilidad por motivos de discriminación racial o religiosa, personas con discapacidad, supervivientes de tortura, personas adultas mayores, entre otras.¹⁹⁶

Las medidas que se tomen deben garantizar que los procesos a los que se acceda sean adecuados y accesibles, especialmente para quienes tienen necesidades específicas.¹⁹⁷ El artículo 20 de la Ley sobre Refugiados establece que, durante el procedimiento para el reconocimiento del estatus de refugiado se deben tomar las medidas necesarias para garantizar el otorgamiento de asistencia institucional a las personas solicitantes que requieran atención especial.

El concepto de personas con necesidades específicas incluye —pero no se limita— a mujeres embarazadas, NNA (incluyendo quienes no se encuentren acompañados o hayan sido separados de sus familias), personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con problemas de salud o enfermedades crónicas; víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual

196. CIDH, Resolución 04/19, Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes..., *op. cit.*, p. 2 y ppio. 16, en SCJN, *Protocolo para juzgar casos que involucran a personas migrantes...*, *op. cit.*, p. 23.

197. ONU, A/73/12 (Parte II), Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Parte II, Pacto mundial sobre los refugiados, párr. 60.

o de género, trata de personas o a cualquier otra persona que pudiese encontrarse en situación de vulnerabilidad. Para ello, durante la entrevista se debe valorar su situación y, con base en ella, determinar la atención que requieran, con el propósito de hacer todo lo que sea necesario para que las instituciones, dependencias y entidades que correspondan, les otorguen la atención especializada que requieran.¹⁹⁸

¿Qué se entiende por enfoque diferenciado?

El enfoque diferenciado deriva del principio de igualdad y no discriminación e implica el reconocimiento de que no todas las personas parten de las mismas circunstancias para el ejercicio de sus derechos. Esto implica examinar las causas, consecuencias e impactos diferenciados de la exclusión, y diseñar respuestas que aseguren un acceso real y efectivo a los derechos. Una de ellas consiste en la implementación de acciones afirmativas: medidas específicas y temporales orientadas a nivelar desigualdades estructurales.

SCJN, *Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural...*, op. cit., p. 115.

¿Qué obligaciones derivan de la adopción de un enfoque diferenciado? ¹⁹⁹



(i) Detectar la necesidad particular de la persona que pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad o exclusión.



(ii) Identificar qué derechos pueden verse vulnerados.



(iii) Revisar las medidas que deben tomarse para proteger los derechos de la persona.



(iv) Garantizar que el análisis y resolución de los casos tome en cuenta los derechos en juego: a) respetarlos a través de reglas diferenciadas o excepciones a las reglas debidamente fundadas, y b) justificarlos ante una posible afectación de formalismos o riesgo de parcialidad.

198. Ley sobre Refugiados, art. 20.

199. La CIDH estableció que es una obligación ineludible de los Estados adoptar medidas con un enfoque diferenciado que consideren las condiciones particulares de vulnerabilidad y factores de riesgo de cada persona en contextos de movilidad humana. En la misma línea, los Principios Interamericanos sobre Movilidad Humana reconocen que las situaciones de movilidad requieren formas de protección diferenciada e individualizada en todas las etapas. Dichos principios subrayan además que ciertos riesgos, como la violencia sexual o de género sufrida por mujeres, niñas o personas LGTBIQ+, deben analizarse con perspectiva de derechos humanos, de género y con enfoque diferenciado. CIDH, OEA/Ser.L/V/II, *Guía Práctica Protección internacional y regularización de la condición legal en el contexto de movimientos mixtos a gran escala en las Américas*, p. 16, y Resolución 04/19, Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes..., op. cit., ppio. 8.

A continuación, se presentan una serie de ejemplos sobre la manera en que las autoridades involucradas en el procedimiento para el reconocimiento de la condición de persona refugiada deben atender este enfoque al tramitar y resolver solicitudes de refugio de personas que pertenecen a algunos de estos grupos.

I. Personas con discapacidad

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD) señala que es obligatorio hacer ajustes en los procedimientos que atraviesen las personas con discapacidad porque es la única manera de asegurar una verdadera igualdad en el ejercicio de derechos.²⁰⁰ Esta obligación se extiende a todos los ámbitos, incluyendo los procedimientos para el reconocimiento de la condición de persona refugiada . En este contexto, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha manifestado su preocupación por la limitada accesibilidad a la información y a los procedimientos para las personas solicitantes de la condición de persona refugiada con discapacidad en México.²⁰¹

En nuestra legislación, la Ley sobre Refugiados refiere que se debe brindar asistencia institucional para determinados sectores de la población, como las personas con discapacidad, cuyas necesidades deben identificarse desde la entrevista inicial.²⁰² Del mismo modo, se debe tomar en cuenta durante la resolución de los procedimientos que la discapacidad, en algunas ocasiones, puede ser uno de los motivos de persecución o huida.

200. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, arts. 5 y 13.

201. CRPD, CRPD/C/MEX/CO/2-3, Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de México, párr. 48.

202. Ley sobre Refugiados, art. 20, y Reglamento de la Ley sobre Refugiados, art. 61.

| Ejemplos de medidas durante el procedimiento | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medida | Aplicación |
| Ajustes razonables en materia de accesibilidad física²⁰³ | La obligación de adoptar ajustes razonables surge en el momento en que una persona con discapacidad necesita que se realicen modificaciones o adaptaciones a, entre otros aspectos, objetos o infraestructuras, para el ejercicio de un derecho en igualdad de condiciones. ²⁰⁴ Por ejemplo, en caso de que las instalaciones de la COMAR o el INM no cuenten con rampas o salvaescaleras para el ingreso de una persona solicitante usuaria de silla de ruedas, las autoridades podrían adaptar un espacio temporal para la atención de la persona, realizar diligencias por videoconferencia o en el domicilio de la persona, entre otras. ²⁰⁵ |
| Ajustes razonables en materia de accesibilidad de información y comunicación²⁰⁶ | Los Estados tienen la obligación de tomar medidas para garantizar el acceso a la información de manera efectiva, considerando la situación de las personas con discapacidad, incluyendo las medidas de adecuación del lenguaje, información visual, auditiva de releve y señalización en todas las etapas de sus procesos. ²⁰⁷ Por ejemplo, la Ley sobre Refugiados establece que en el caso en que a la persona solicitante no le sea posible presentar la solicitud por escrito, puede hacerlo verbalmente; o si no tiene la posibilidad de realizarlo de esta manera, se tomarán las medidas necesarias para asentar en el acta correspondiente sus manifestaciones. ²⁰⁸ |
| Capacidad jurídica y apoyos en la toma de decisiones | De acuerdo con la CPDP, los Estados deben garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso al apoyo y salvaguardas que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica. Dicho apoyo y salvaguardas deben estar basadas en la voluntad y las preferencias de la persona, y no en lo que se crea que es lo mejor para protegerla, aún en los casos en que la persona requiera múltiples apoyos o apoyos muy intensos, es decir, para una gran cantidad de actividades o decisiones. ²⁰⁹ |

203. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, art. 15 Quater, fr. I.

204. SCJN, *Apuntes sobre derechos de las personas con discapacidad, Ajustes al procedimiento*, 2024, p. 24.

205. *Ibidem*, p. 55.

206. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, art. 15 Quater, fr. I.

207. CIDH, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255/20, Debido proceso en los procedimientos para la determinación..., *op. cit.*, párr. 202.

208. Ley sobre Refugiados, art. 18.

209. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 12.

Por ejemplo, sería incompatible con el contenido de la Convención que se requiriera que una persona con discapacidad solicitante de la condición de persona refugiada participe, necesariamente, a través de una persona tutora o representante legal, inclusive cuando no lo aceptó o no designó esa representación de manera voluntaria. De acuerdo con la SCJN, esto actualizaría un sistema sustitutivo de la voluntad que impide que la persona adopte sus propias decisiones en el plano jurídico.²¹⁰

En este sentido, se debe asegurar que el apoyo y salvaguardas para las personas con discapacidad solicitantes de la condición de persona refugiada se expresen de manera libre y voluntaria. Esto incluye la posibilidad de elegir a una o más personas de apoyo en las que confíen para que les ayuden a ejercer, libremente, su capacidad jurídica.²¹¹

Ejemplos de medidas al analizar la solicitud

| Medida | Aplicación |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Evaluación de las solicitudes | <p>En algunos casos, las personas que viven con discapacidades físicas o mentales pueden correr el riesgo de sufrir graves violaciones a sus derechos humanos y, por tanto, pueden tener fundados temores a ser asesinadas, torturadas o a recibir penas o tratos inhumanos o degradantes. En función del contexto del país de origen y de las circunstancias individuales, la discriminación y la estigmatización graves en contra de estas poblaciones también constituyen motivos de persecución. Además, la falta de acceso a servicios de salud y rehabilitación puede traducirse en una violación a sus derechos humanos por la que decidan escapar de su país de residencia o nacionalidad.</p> <p>En este sentido, se debe hacer una evaluación del nexo que guarda la discapacidad de la persona solicitante con los motivos de persecución o huida en su país de nacionalidad o residencia, para la determinación del reconocimiento de la condición de persona refugiada.²¹² Por ejemplo, se ha documentado que, en Venezuela, una de las principales razones de salida de personas con discapacidad es la ausencia o limitado acceso a los servicios</p> |

210. SCJN, Amparo en revisión 415/2022, párr. 126.

211. CRPD, CRPD/C/GC/1, Observación General N° 1, Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley, párr. 17.

212. EASO, *Guía de la EASO sobre la pertenencia a un determinado grupo social*, 2020, p. 25.

específicos de salud, lo que se traduce en una vulneración de sus derechos humanos. Entre otros aspectos, existe un difícil acceso a la habilitación y rehabilitación, alto costo de dispositivos de apoyo, acceso al empleo y pérdida de capacidad adquisitiva.²¹³

II. Personas indígenas

Las personas indígenas solicitantes de refugio pueden enfrentar barreras lingüísticas y culturales significativas al realizar su solicitud. Por ejemplo, en muchas ocasiones provienen de comunidades cuya lengua materna no es el español, lo que dificulta la comunicación con las autoridades.

De acuerdo con la CIDH, la situación de las personas que no hablan español en el contexto de los procedimientos migratorios en nuestro país, como las personas integrantes de pueblos indígenas, es mucho más grave debido a las dificultades que tienen para darse a entender, así como a la falta de intérpretes, lo que limita de manera significativa sus posibilidades de defenderse adecuadamente.²¹⁴ Esta situación puede reflejarse en los procedimientos para el reconocimiento de la condición de persona refugiada.

Del mismo modo, las autoridades involucradas deben tomar en cuenta que las personas indígenas pueden tener concepciones culturales distintas sobre la persecución o el relato de sus vivencias, lo cual exige sensibilidad cultural por parte de las y los funcionarios.

| Ejemplos de medidas durante el procedimiento | |
|----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medida | Aplicación |
| Servicios de interpretación y traducción | La Ley sobre Refugiados establece que, durante la substanciación del procedimiento, incluyendo la etapa de entrevistas y, en caso de ser necesario, se debe contar con el apoyo de una persona traductora o intérprete, así como de las personas especialistas que se requieran para facilitar la |

213. ACNUR y RIADIS, "Discapacidad y movilidad humana: Estudio regional sobre la situación de las personas con discapacidad refugiadas, desplazadas y migrantes en América Latina", 2021, p. 50.

214. CIDH, OEA/Ser.L/V/II Doc. 48/13, Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México, párr. 522.

comunicación con la persona solicitante que no hable español. En todos los casos, se deberá de preservar la confidencialidad de la información.²¹⁵ Por ejemplo, si un solicitante proviene de una comunidad maya y no habla español fluidamente, la COMAR debe asegurarse de contar con una persona intérprete y traductora que le asista en su declaración.

| Ejemplos de medidas al analizar la solicitud | |
|----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medida | Aplicación |
| Evaluación de las solicitudes | En casi todas las regiones del mundo han surgido tensiones y conflictos interétnicos e interraciales en donde los grupos minoritarios nacionales, étnicos y religiosos suelen quedar en el desamparo. En esas situaciones, es común que las personas indígenas se vean obligadas a huir de sus países por miedo a ser perseguidas. ²¹⁶ En este sentido, esta situación debe ser tomada en cuenta por la COMAR a la hora de valorar la acreditación del estatus de persona refugiada de una persona solicitante indígena. Por ejemplo, se ha documentado que comunidades indígenas nicaragüenses han escapado de su país y solicitado el reconocimiento de la condición de persona refugiada por la invasión de colonos no indígenas a sus tierras, con el apoyo o tolerancia del gobierno. Dichos grupos se han organizado en bandas criminales y atacan sistemáticamente con armas de fuego. ²¹⁷ |

III. Personas LGBTI+²¹⁸

Debido a las circunstancias específicas relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género, quienes solicitan asilo y refugio y además forman

215. Ley sobre Refugiados, art. 23.

216. ONU, E/CN.19/2002/Add.5, Protección de los refugiados que son indígenas. Información entregada por el ACNUR al Foro permanente para las cuestiones indígenas, párr. 4.

217. Kiki, "Indígenas nicaragüenses exiliados en Costa Rica", *Debates indígenas*, 1 de octubre de 2024.

218. Se utiliza el acrónimo LGBTI+ para referirse, de forma amplia e inclusiva, a personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex, así como a otras orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género, y características sexuales no normativas. El signo "+" reconoce la diversidad y evolución constante de estas identidades, evitando limitar la protección de derechos a categorías fijas

parte de la comunidad LGBTI+ enfrentan múltiples formas de discriminación particulares. Durante la huida y después de la llegada a los países de asilo y asentamiento, a menudo estas poblaciones siguen estando sometidas al mismo abuso del que huyeron.²¹⁹

Algunas personas LGBTI+ no tienen acceso adecuado a información sobre cómo y dónde pueden solicitar asilo y no quieran o no sienten la confianza de abordar o discutir su situación con las autoridades designadas. Con frecuencia perciben que las autoridades u otros actores no tienen experiencia o exposición a los temas que les afectan y, además, es probable que no puedan o no quieran protegerles.²²⁰

Es importante que el análisis de las decisiones sobre las solicitudes de la condición de persona refugiada no se base en estereotipos, prejuicios o interpretaciones superficiales de las experiencias de esta población.²²¹ Lo anterior hace necesaria la adopción de medidas particulares durante el procedimiento —al momento de valorar sus solicitudes— y, en su caso, con posterioridad a su reconocimiento como persona refugiada.

Por ejemplo, la Segunda Sala de la SCJN conoció de un asunto donde una mujer trans de nacionalidad guatemalteca, reconocida como refugiada, solicitó al INM y a la COMAR la emisión de una nueva tarjeta de residencia permanente y de constancia de reconocimiento, respectivamente, donde se adecuara su identidad de género. En su sentencia, la Corte fijó que ambas instituciones debían emitir una nueva documentación con la adecuación solicitada, sin que se pudiera hacer referencia a la identidad anterior y sin necesidad de acudir a otras autoridades, como al registro civil.

y apostando por una representación lo más extensa posible. Esta denominación no implica homogeneidad dentro del grupo, ni invisibiliza las diferencias en las formas de violencia o discriminación que cada subgrupo puede enfrentar. SCJN, *Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales*, 2022, pp. 32-34. 219. ACNUR, "La protección de solicitantes de asilo y refugiados lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales". Documento de discusión, 22 de septiembre de 2010, párr. 16.

220. *Ibidem*, párr. 17.

221. ACNUR, HCR/IP/12/09, Directrices sobre la Protección Internacional N. 9: Solicitudes de la condición de persona refugiada relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género en el contexto del artículo 1A (2) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y/o su Protocolo de 1967, párr. 22.

En este sentido, la SCJN precisó que el propósito de la sentencia no solo consistía en restituir a la quejosa en el goce de sus derechos, sino también establecer parámetros de actuación institucional que impidan la repetición de prácticas discriminatorias, aseguren el respeto a los derechos humanos en el ámbito migratorio y de refugio, y garanticen que el reconocimiento de la identidad de género, lejos de convertirse en un nuevo obstáculo, sean una vía efectiva para consolidar la protección internacional que el propio Estado ha otorgado.²²²

| Ejemplos de medidas durante el procedimiento | |
|--------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medida | Aplicación |
| Confidencialidad reforzada | Revelar la orientación sexual o identidad de una persona solicitante sin su consentimiento puede exponerla a diversos peligros. Por ello, las autoridades deben mantener la total confidencialidad de esta información. ²²³ Al principio de la entrevista, se le debe informar a la persona solicitante que todos los aspectos de su solicitud serán tratados de manera confidencial, y que las personas intérpretes también están sujetas a la confidencialidad. ²²⁴ Por ejemplo, si una joven ugandesa ²²⁵ lesbiana solicita asilo, las autoridades no deben divulgar a nadie su orientación sexual ni los motivos de su solicitud, para salvaguardar su integridad. |
| Entrevistas con sensibilidad y libres de estereotipos | Narrar una historia de persecución ligada a la orientación sexual o identidad de género puede ser extremadamente delicado, pues implica exponer aspectos íntimos de la vida personal. Por ello, es fundamental que se propicie un ambiente abierto y tranquilo que permita establecer una relación de confianza entre la persona solicitante y entrevistadora, libre de prejuicios. ²²⁶ |

222. SCJN, Amparo en revisión 512/2023, párrs. 230 y ss.

223. CEDAW, CEDAW/C/GC/32, Recomendación general núm. 32..., *op. cit.*, párrs. 35 y 50, inciso i).

224. ACNUR, HCR/IP/12/09, Directrices sobre la Protección Internacional N. 9..., *op. cit.*, párr. 62.

225. Uganda ha sido señalada como uno de los contextos más hostiles del mundo para las personas LGBT+, especialmente desde la aprobación de la Ley contra la Homosexualidad de 2023, la cual establece penas extremas, incluida la cadena perpetua y la pena de muerte contra personas que tengan relaciones consentidas con otras de su mismo sexo. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Volker Türk, ha instado públicamente a derogar esta legislación, señalando que desde su entrada en vigor se han documentado casi 600 casos de abusos y violaciones a derechos humanos contra personas LGBT+ en el país. ONU, "Uganda: Türk expresa consternación ante fallo judicial que ratifica la ley que discrimina a los gays", Comunicado de prensa, 03 de abril de 2024.

226. En este sentido, ACNUR insta a que las decisiones sobre las solicitudes de personas LGBTI+ no se basen en interpretaciones superficiales, supuestos erróneos o culturalmente inapropiados o estereotipados. ACNUR, HCR/IP/12/09, Directrices sobre la Protección Internacional N. 9..., *op. cit.*, párr. 4.

D. ¿Qué implica el enfoque diferenciado y las medidas de protección reforzada en la atención...

| | |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>En la práctica, esto implica no hacer preguntas íntimas o insensibles o solicitar la "demostración" de la identidad u orientación. En cambio, se recomienda usar preguntas abiertas, positivas y respetuosas (por ejemplo, basadas en el modelo DSSH²²⁷), indagar sobre los motivos de huida y temores, no sobre conductas sexuales específicas. Por ejemplo, preguntar: "¿cómo ha sido tratada en su comunidad por su orientación?", es más relevante que indagar en prácticas sexuales.²²⁸</p> |
| Respeto a su identidad | <p>Siempre se debe respetar la identidad de las personas. En el caso de personas trans y no binarias, esto implica el uso obligatorio del nombre elegido y de los pronombres con los que se identifican, incluso si en sus documentos oficiales aparece un nombre distinto. Este respeto es indispensable para garantizar su dignidad, evitar revictimizaciones y propiciar un entorno seguro durante cualquier actuación institucional.²²⁹ Por esta razón, debe evitarse el uso de fórmulas como "y/o", barras (/), el término "alias" u otras formas que hagan referencia simultánea al nombre elegido y al nombre registral. Estas prácticas no solo resultan innecesarias, sino que pueden constituir actos de violencia institucional al emplear el nombre muerto (<i>deadnaming</i>), vulnerando los derechos a la identidad, al nombre e incluso a la privacidad.²³⁰ Por ejemplo, la SCJN ha señalado que, atendiendo a la obligación de juzgar con perspectiva de género y enfoque</p> |

227. El Modelo de Diferencia, Estigma, Vergüenza y Daño (DSSH), desarrollado por S. Chelvan y retomado por ACNUR, es un método para recabar testimonios que preserva la dignidad y el respeto por las personas, mientras evita preguntas indiscretas, reprobatorias o de naturaleza sexual. Este modelo puede utilizarse como una herramienta útil para conducir entrevistas sensibles; sin embargo, también pueden emplearse otras metodologías, siempre que estén libres de estereotipos y se enfoquen en comprender de manera respetuosa la experiencia personal de persecución. ACNUR, *Módulo 02. Cuaderno de participante Trabajo con personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) en desplazamiento forzado y en contexto humanitario*, septiembre de 2017, p. 8.

228. ACNUR cuenta con guías, manuales y cuadernos que se ejemplifican el tipo de preguntas a evitar, guiones de entrevistas y otros elementos básicos para orientar el trabajo con las personas LGBTI+. Véase ACNUR, *Módulo 02. Cuaderno de participante...*, op. cit.

229. ACNUR, HCR/IP/12/09, Directrices sobre la Protección Internacional N. 9..., op. cit., párr. 60, incisos vii) y viii). En este sentido, la SCJN ha establecido que, tratándose de asuntos judiciales y "atendiendo a la obligación de juzgar con perspectiva de género y enfoque de interseccionalidad, cuando intervengan personas trans (...) las autoridades judiciales deberán garantizar que su identidad de género sea respetada a lo largo del procedimiento". Tesis: Ia./J. 196/2023 (11a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época, Libro 32, Diciembre de 2023, Tomo II, página 1508, registro digital: 2027802.

230. SCJN, *Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual...*, op. cit., 2022, p. 169.

de interseccionalidad, cuando intervengan personas trans, las autoridades deben garantizar que su identidad de género sea respetada a lo largo de todo el procedimiento.²³¹

Estas indicaciones deberán ser tomadas en cuenta por todo el personal de la COMAR que esté en contacto con la persona LGBTI+ y no solo por quienes realicen entrevistas.

| Ejemplos de medidas al analizar la solicitud | |
|------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medida | Aplicación |
| Protección frente a retornos discriminatorios | El principio de no devolución aplica con especial rigor en casos LGBTI+, pues devolver a alguien a un contexto de criminalización por su orientación sexual o su identidad de género podría implicar que se le detenga, torture o, incluso, ejecute extrajudicialmente. Las autoridades no deben deportar personas LGBTI+ a países donde su vida, integridad o libertad corran peligro por esa causa. |
| Fundado temor de persecución | Las amenazas de graves abusos y violencia son comunes en las solicitudes de las personas LGBTI+. En este sentido, antecedentes como la violencia física, psicológica y sexual; las cirugías o tratamientos forzados; o la detención en instituciones psicológicas o médicas, basada únicamente en la orientación sexual o la identidad de género, por lo general reúnen el umbral requerido para determinar que existe persecución. ²³² |
| Agentes de persecución | En situaciones en que la amenaza de daño proviene de agentes estatales, la persecución se establece cuando el Estado no pude o no quiere proporcionar protección contra tales daños. Por otro lado, cuando la persecución – incluyendo intimidación, acoso, violencia física y psicológica– proviene de agentes no estatales, como integrantes de la familia, vecinos o vecinas o la comunidad en general, la protección estatal tiene que estar disponible y ser efectiva. De lo contrario, no sería razonable esperar que la persona solicitante busque dicha protección, por lo que se debe presumir que el país en cuestión no puede o no quiere brindársela. ²³³ |

231. SCJN, Amparo directo en revisión 5769/2022, párrs. 137-146.

232. ACNUR, HCR/IP/12/09, Directrices sobre la Protección Internacional N. 9..., *op. cit.*, párrs. 21 a 23.

233. *Ibidem*, párrs. 35 y 36.

La credibilidad y el establecimiento de la orientación sexual o identidad de género de la persona solicitante

No se puede exigir a la persona "probar"²³⁴ su identidad LGBTI+ ni basarla en estereotipos. La determinación de los antecedentes es esencialmente una cuestión de credibilidad, por lo que su evaluación debe llevarse a cabo de forma individualizada y sensible. En este sentido, la autoidentificación debe tomarse como una indicación de la orientación sexual o identidad de género de la persona solicitante y, en ninguna circunstancia, condicionarse a elementos de prueba.²³⁵

IV. Mujeres

Las mujeres solicitantes de la condición de refugiadas con frecuencia huyen de formas de persecución o violencia con un marcado componente de género. Esto incluye violencia familiar, agresiones sexuales, mutilación genital femenina, matrimonios forzados, trata de personas con fines de explotación, entre otros. Tradicionalmente, tales actos no encajaban fácilmente en los cinco motivos convencionales de la definición de persona refugiada, pero la evolución jurídica ha reconocido la persecución por motivos de género.²³⁶

La Ley sobre Refugiados es pionera en incorporar expresamente el término "género" como causal de persecución en la definición de persona refugiada.²³⁷ Es decir, esta legislación reconoce que una mujer puede ser refugiada, por ejemplo, por escapar de violencia feminicida o de una red de trata, al considerarse dicha violencia una persecución por razones de género. Lo anterior coincide con lo señalado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

234. Corte IDH, OC- 24-17, Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, párr. 129.

235. ACNUR, HCR/IP/12/09, Directrices sobre la Protección Internacional N. 9..., *op. cit.*, párrs. 63, inciso i), 64 y 65.

236. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/GC/32, Recomendación general núm. 32 sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatriadía de las mujeres, párrs. 14 y 15.

237. Ley sobre refugiados, art. 13. En este sentido, Elisa Ortega señala: "Además de estar armonizada con los instrumentos internacionales, la definición mexicana de refugiado es una norma de carácter progresivo, ya que incluye el género de manera expresa como causal de persecución, a pesar de que ningún tratado internacional en materia de asilo lo considera como causal independiente para reconocer la condición de persona refugiada [...]" . Ortega Velázquez, Elisa, *El asilo como derecho en disputa en México: la raza y la clase como dispositivos de exclusión*, 2022, p. 196.

(CEDAW), que ha señalado que, aunque el género no se menciona expresamente en la Convención de 1951, su interpretación debe abarcar las solicitudes para el reconocimiento de este estatus por motivos de género.²³⁸

En este sentido, el propio Comité CEDAW ha expresado su preocupación sobre que en muchos países estas solicitudes se examinan sin una perspectiva de género, lo que da lugar a que no se evalúen correctamente o se nieguen. Por ejemplo, se ha documentado que las autoridades encargadas entrevistan únicamente al “cabeza de familia” varón o que lo hagan en su presencia, cuando podría ser, de hecho, una de las causas de persecución; o que no den la opción de que las mujeres solicitantes sean atendidas por funcionarias o traductor as mujeres, para que puedan presentar sus solicitudes en un entorno seguro.²³⁹

En este sentido, el uso del enfoque diferenciado durante los procedimientos para mujeres implica adoptar medidas específicas que respondan a las condiciones particulares que ellas enfrentan antes, durante y después de su presentación.

| Ejemplos de medidas durante el procedimiento | |
|----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medida | Aplicación |
| Confidencialidad reforzada | Se deben adoptar procedimientos estrictos de confidencialidad para que la solicitante pueda relatar los hechos con seguridad. Asimismo, se debe asegurar que la información que revele en su entrevista no será compartida con sus familiares ni terceras personas sin su consentimiento. En particular, las sobrevivientes de tortura o malos tratos necesitan un entorno de apoyo donde se sientan seguras sobre la confidencialidad de su testimonio. ²⁴⁰ |
| Espacios seguros y trato digno | Se deben conducir las entrevistas en un ambiente privado, respetuoso y adaptado, evitando toda forma de intimidación. Quienes entrevisten deben emplear técnicas sensibles al género y la edad, mostrando neutralidad y empatía. Es esencial dedicar el tiempo suficiente |

238. CEDAW, CEDAW/C/GC/32, Recomendación general núm. 32..., *op. cit.*, párr. 16.

239. *Idem*

240. *Ibidem*, párrs. 35 y 50, inciso i).

D. ¿Qué implica el enfoque diferenciado y las medidas de protección reforzada en la atención...

| | |
|--------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | a cada entrevista y propiciar un entorno propicio para que la solicitante pueda relatar incluso información muy personal o traumática. Asimismo, se deben ofrecer facilidades como guarderías de NNA durante la entrevista para que la mujer no tenga que hablar de estas experiencias frente a sus hijas o hijos. ²⁴¹ |
| Protección durante el procedimiento | Algunas solicitantes requerirán medidas de protección especiales mientras se resuelve su estatus. Las autoridades examinadoras deben estar atentas a indicios de riesgo y, de ser necesario, coordinar con otras autoridades para proteger a la solicitante. Por ejemplo, pueden requerir reubicarlas en un albergue seguro en lugar de uno masivo; garantizar que no se les ubique en cercanía de quienes que pudieran agredirla; notificar a las fiscalías de la posible comisión de un delito y, en general, no exponerla a situaciones que reproduzcan su vulnerabilidad. ²⁴² |

| Ejemplos de medidas al analizar la solicitud | |
|------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medida | Aplicación |
| Reconocimiento del género como causa de persecución | La Ley sobre Refugiados establece el “género” como motivo de persecución para el reconocimiento de la condición de persona refugiada . En el mismo sentido, el CEDAW ha señalado la necesidad de adoptar un enfoque de género al interpretar los cinco motivos de persecución, de conformidad con la Convención de 1951. ²⁴³ Por ejemplo, cuando una mujer escapa de su país por su actividad política ligada al feminismo o por la reivindicación de los derechos de las mujeres, se debe valorar el elemento de persecución por razones políticas o religiosas. ²⁴⁴ |

241. *Ibidem*, párr.50, incisos d) e) y f).

242. De acuerdo con los artículos 8 y 20 de la Ley sobre Refugiados, la COMAR cuenta con la facultad de dictar las medidas necesarias durante los procedimientos de reconocimiento, de la condición de persona refugiada , incluyendo el otorgamiento de asistencia institucional en caso de poblaciones que requieran atención especial o se encuentren en situación de vulnerabilidad. Para más información sobre herramientas y medidas, se puede consultar Instituto Nacional de las Mujeres, *Guía para la atención de mujeres extranjeras en migración y movilidad, víctimas de violencia de género*, 2024.

243. Ley sobre Refugiados, art. 13 y CEDAW, CEDAW/C/GC/32, Recomendación general núm. 32..., op. cit., párr. 13.

244. CEDAW, CEDAW/C/GC/32, Recomendación general núm. 32..., op. cit., párr. 15.

| | |
|----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Interpretación contextual del temor | Analizar el temor invocado por la solicitante dentro de su contexto de género y entorno sociocultural. Por ejemplo, en muchas ocasiones, las mujeres no revelan de inmediato todo lo que han sufrido por vergüenza, estigma o trauma. El CEDAW ha señalado que el hechode que al principio la mujer oculte el verdadero alcance de la persecución padecida o temida puede obedecer al miedo, la vergüenza o los daños psicológicos, lo cual debe entenderse en el análisis de su caso. Por tanto, se debe interpretar su temor de forma integral y contextualizada, apreciando la situación desde la perspectiva de la solicitante y las circunstancias de género que la rodean. ²⁴⁵ |
| Carga de la prueba compartida²⁴⁶ | Si bien normalmente recae en la solicitante la carga de la prueba relativa a su caso, en estos casos a la solicitante le corresponde narrar los hechos con claridad y cooperación, pero la autoridad tiene la obligación de verificar y completar los datos aportados, estudiar la información objetiva relevante y establecer la razonabilidad de las alegaciones, teniendo en cuenta siempre la situación particular de las personas solicitantes. ²⁴⁷ En este sentido, en algunos casos la persona examinadora debe utilizar todos los medios a su alcance para obtener las pruebas necesarias en apoyo a la solicitud. ²⁴⁸ Es decir, corresponde a la persona examinadora familiarizarse con la situación objetiva en el país de origen que corresponda, mantenerse informada de los asuntos importantes de conocimiento público, guiar a la persona solicitante para que provea la información relevante y verifique adecuadamente los hechos alegados que puedan ser probados. ²⁴⁹ |

245. *Ibidem*, párr. 50 inciso i).

246. Véase SCJN, Amparo en revisión 353/2019 y Amparo directo en revisión 6268/2019. En este sentido, también se ha propuesto el uso de herramientas como el *traje*, que permiten orientar la tramitación de los casos desde etapas tempranas, con base en perfiles y tasas de reconocimiento. En casos donde existe evidencia objetiva suficiente sobre la situación del país de origen, puede aplicarse una presunción de inclusión, lo que significa que las personas solicitantes con ciertos perfiles probablemente cumplan con los requisitos para recibir protección internacional.

Esta presunción es refutable, pero permite agilizar los procedimientos sin dejar de evaluar individualmente cada solicitud. Para más información, se puede consultar ACNUR, "Tramitación efectiva de las solicitudes de asilo: consideraciones y prácticas", marzo de 2022, pp. 15-17.

247. SCJN, Amparo directo en revisión 186/2023, párr. 182.

248. CEDAW, CEDAW/C/GC/32, Recomendación general núm. 32..., op. cit., párr. 50 incisos g) y h).

249. ACNUR, 16/12/9 8, Nota sobre la Carga y el Mérito de la Prueba..., op. cit., párr. 6.

| | |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | Por ejemplo, cuando una mujer solicitante refiera que escapó de su país a causa de la violencia sexual perpetrada por pandillas y no cuente con elementos para probar esos dichos, la persona examinadora debe buscar corroborar esta situación por sus propios medios, por ejemplo, realizando búsquedas en internet o contrastando la información con la información obtenida en el estudio de otras solicitudes. |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

V. Niñas, niños y adolescentes

Los NNA solicitantes del reconocimiento de la condición de persona refugiada son considerados sujetos de derecho con protección reforzada, en atención a su interés superior.²⁵⁰ Este interés se refiere a su desarrollo integral, entendido en un sentido amplio que incluya sus necesidades materiales básicas, físicas, educativas y emocionales, así como su necesidad de afecto y seguridad y se aplica a todas las infancias y adolescencias, sin discriminación alguna.²⁵¹

Del mismo modo, implica que cualquier decisión administrativa o judicial relacionada con la entrada, estancia, detención, expulsión o deportación de NNA o cualquier acción del Estado considerada en relación con su madre o padre o su persona cuidadora primaria o tutora legal, incluidas las medidas adoptadas en relación con su estatus migratorio o reconocimiento de protección internacional, deben priorizar a la evaluación, determinación, consideración y protección del interés superior de la infancia o adolescencia involucrada.²⁵²

Otro de los principios más relevantes en este grupo, es el de unidad familiar.²⁵³ Su aplicación implica proteger la organización y el desarrollo de la familia durante el procedimiento para el reconocimiento de la condición de persona

250. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes art. 2 y Convención sobre los Derechos del Niño, art. 3.

251. CIDH, Resolución 04/19, Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes..., *op. cit.*, ppio. 10.

252. *Idem*.

253. Véase en el apartado B, la pregunta "IV. ¿Cuáles son los principios rectores que debe cumplir el Estado para garantizar el derecho a buscar y recibir asilo?" en estos Apuntes; y Ley sobre Refugiados, arts. 9 y 12. Asimismo, en la *Conclusión sobre los Niños y Adolescentes Refugiados* No. 84 (XLVIII) de ACNUR de 1997, se reitera la importancia de impedir la separación de la familia.

refugiada . Este principio deriva también del derecho de NNA a vivir en familia.²⁵⁴

Las NNA en contextos de movilidad enfrentan riesgos graves, como separación familiar, trata, reclutamiento por crimen organizado, entre otros.²⁵⁵ Por ello, este procedimiento debe adecuarse a su edad y madurez, garantizándoles asistencia especial.²⁵⁶ La SCJN, en un caso relativo a las caravanas migrantes, subrayó que infancias y adolescencias son “titulares de un derecho a ser tratad[a]s con medidas de protección diferenciadas adecuadas a su condición”, lo que impone una doble obligación: adaptar los procedimientos y adoptar medidas adecuadas para ellas.²⁵⁷ En este sentido, la Ley sobre Refugiados establece que ninguna NNA solicitante de refugio debe permanecer en estaciones migratorias, sino en albergues adecuados para su cuidado, por ejemplo, aquellos que se encuentran en instalaciones del DIF. Atendiendo al principio de unidad familiar, esto incluye también a quienes integran la familia que les acompaña, aun cuando sean adultas, como sus madres, padres, personas cuidadoras, hermanas o hermanos mayores, abuelas o abuelos, etcétera.²⁵⁸

En el mismo sentido, la Ley de Migración establece que, de manera inmediata, se debe otorgar una visa por razones humanitarias a infancias y adolescencias, la cual se extenderá a la persona adulta a cargo de su cuidado. La autorización de esta condición permite la emisión de una CURP provisional, a fin de garantizar su acceso inmediato a distintos servicios y derechos. Ese otorgamiento no puede negarse o condicionarse a la presentación documental alguna ni al pago de derechos.²⁵⁹

Ahora bien, la Corte IDH ha señalado la importancia de la etapa de identificación y evaluación de NNA que llegan a su territorio. Es decir, resulta relevante distinguir entre quienes migran en búsqueda de oportunidades para mejorar su nivel de vida y quienes requieren de algún tipo de protección

254. Este derecho se protege en la Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 8-9 y en la CPEUM, art. 4.

255. ACNUR, HCR/IP/4/Spa/Rev.4, *Manual de Procedimientos y Criterios...*, op. cit., pp. 148-161.

256. Ley sobre Refugiados, art. 20 y Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, art. 20.

257. SCJN, Amparo en revisión 7/2020, párr. 208.

258. Ley sobre Refugiados, art. 20.

259. Ley de Migración, art. 52, fracción V, inciso b).

D. ¿Qué implica el enfoque diferenciado y las medidas de protección reforzada en la atención...

internacional, como el reconocimiento de la condición de persona refugiada . En este sentido, los estados deben adoptar mecanismos que permitan:²⁶⁰

- i) Un tratamiento acorde a su condición de infancia y, en caso de duda sobre su edad, mecanismos para su evaluación y determinación;
- ii) La determinación de si se trata de una NNA no acompañada o separada;
- iii) Identificar su nacionalidad;
- iv) Obtener información sobre los motivos de su salida del país de origen, de su separación familiar si es el caso, de sus vulnerabilidades y cualquier otro elemento que evidencie o niegue su necesidad de algún tipo de protección internacional, y
- v) La adopción, en caso de ser necesario y pertinente de acuerdo con su interés superior, de medidas de protección especial.

En este sentido la Corte IDH ha establecido que los Estados deben adecuar sus procedimientos para el reconocimiento de la condición de persona refugiada para asegurar un acceso efectivo de NNA, considerando su situación específica. Este deber, una vez que se identifica la necesidad de protección internacional, conlleva la aplicación de medidas concretas.²⁶¹

260. Corte IDH, OC-21/14..., *op. cit.*, párrs. 82 a 86.

261. Corte IDH, OC-21/14..., *op. cit.*, párr. 261.

| Ejemplos de medidas durante el procedimiento | |
|-----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medida | Aplicación |
| No rechazo en la frontera | <p>El principio de no devolución abarca la prohibición del rechazo en la frontera.²⁶² ACNUR ha reiterado que esta protección se activa desde que la persona se encuentra bajo jurisdicción del Estado, incluso si no ha sido reconocida formalmente como refugiada, incluyendo en contextos de llegadas masivas o “instrumentalizadas”, el derecho a solicitar asilo y la prohibición de devolución deben respetarse.²⁶³ Esto quiere decir que no se puede devolver, expulsar o rechazar a una niña, niño o adolescente a un país donde su vida, libertad o integridad estén en riesgo por violencia, persecución o violaciones graves a sus derechos. Esta protección debe aplicarse considerando su edad, género y siempre priorizando su interés superior, como lo exige la Convención sobre los Derechos del Niño.²⁶⁴ Por ejemplo, una niña no acompañada llega a la frontera de México huyendo de un país donde hay conflicto armado. Aunque su ingreso sea irregular, las autoridades no pueden rechazarla ni expulsarla sin antes identificar si es sujeta de protección internacional, además de hacer cumplir los principios para proteger sus derechos.</p> |
| Procesamiento prioritario y plazos cortos | <p>Las solicitudes de reconocimiento de la condición de persona refugiada de NNA deben tramitarse con carácter prioritario. La lógica es que la niñez tiene una noción distinta del tiempo y es especialmente vulnerable a la incertidumbre prolongada. Además, la autorización de la condición de estancia por razones humanitarias deberá ser inmediata para regularizar su estancia y darles acceso a servicios básicos; la autorización de esta condición beneficiará también a la persona a cargo de su cuidado.²⁶⁵</p> |

262. Declaración de Cartagena, párr. 3.

263. Véase ACNUR, *Opinión Consultiva sobre la aplicación extraterritorial de las obligaciones de no devolución en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967* y ACNUR, “Legal considerations on asylum and non-refoulement in the context of ‘instrumentalization’”, 26 de septiembre de 2024.

264. Corte IDH, OC-21/14..., *op. cit.*, párr. 233.

265. Ley de Migración, art 52 inciso b y Corte IDH, Opinión Consultiva OC-21/14..., *op. cit.*, párr. 261.

Procedimiento en casos de NNA no acompañados

De acuerdo con la Ley sobre Refugiados y su Reglamento, el procedimiento de reconocimiento de la condición de persona refugiada tiene exigencias especiales para casos de NNA no acompañados o separados. El criterio general es que se debe dar atención prioritaria a sus peticiones, lo cual implica que su entrevista será realizada por personas servidoras públicas capacitadas, quienes realizarán, por lo menos, las siguientes acciones:

- Obtener información sobre la localización de sus madres, padres o quienes ejerzan la patria potestad y las razones por las que están separados de ellos.
- Recabar la opinión de integrantes de la familia, personas cercanas o instituciones involucradas en su atención.
- Identificar situaciones de riesgo que pudieran haber vivido.
- Explorar alternativas de cuidado temporal.
- Tomar en cuenta su opinión.

Ley sobre Refugiados, art. 20 y Reglamento de la Ley sobre Refugiados, arts. 35 a 37.

La SCJN conoció de un asunto relacionado con un adolescente hondureño no acompañado que, al migrar a México, solicitó ante la COMAR el reconocimiento de la condición de persona refugiada porque en su país de origen sufría amenazas de pandillas y vivía una situación de violencia familiar que ponía en riesgo su vida e integridad personal. En enero de 2017, la COMAR decidió no reconocerle la condición de persona refugiada ni darle la protección complementaria.

Al analizar las entrevistas de elegibilidad practicadas en este procedimiento, la Corte advirtió que no se habían realizado por personal especializado en testimonio de niñas, niños y adolescentes, lo que es indispensable para no generar una revictimización en el procedimiento de elegibilidad. Por ello, determinó que, si las entrevistas no se realizan adoptando las medidas reforzadas que requiere el interés superior de NNA y siguiendo los estándares legales que deben cumplirse en esos casos, se vulnera el derecho al debido proceso en relación con la regulación migratoria. En este sentido, fijó pautas específicas para el desarrollo de estas entrevistas.



NNA, acompañados o no, tienen derecho a participar en procedimientos especiales, como entrevistas diseñadas de manera específica.



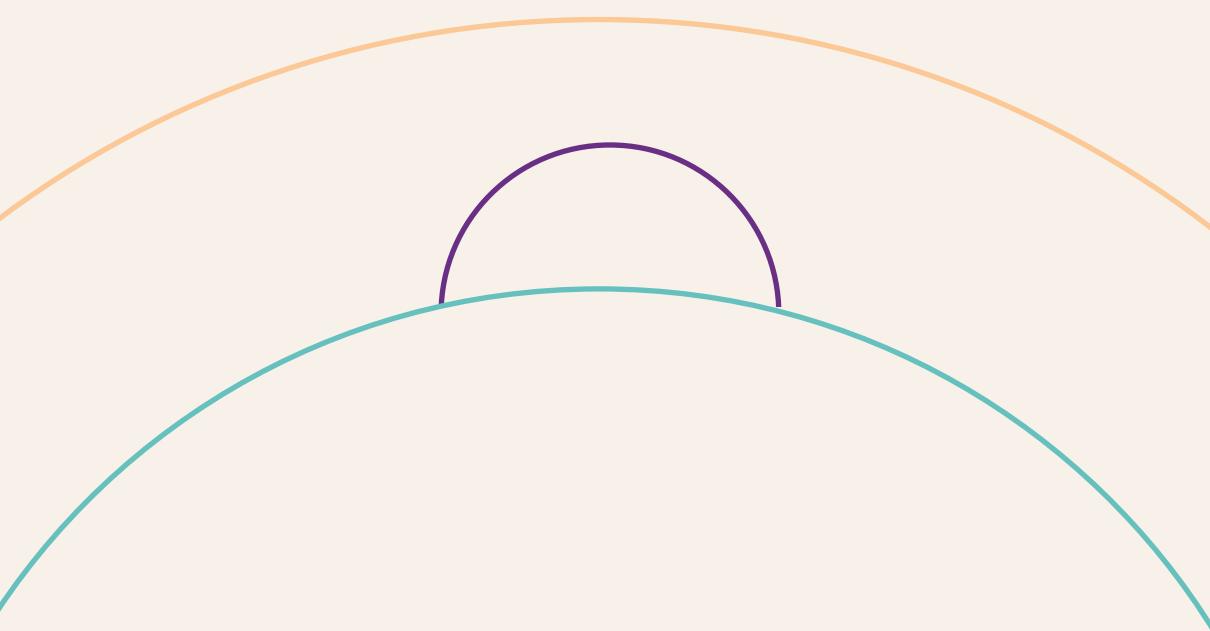
Las entrevistas deben ser realizadas por personal capacitado en temas de niñez y personas refugiadas. Esto significa que las autoridades que revisan sus solicitudes para el reconocimiento como personas refugiadas deben tener la preparación necesaria para entender y analizar aspectos importantes de su identidad, como su edad, historia familiar, estado de salud, nivel educativo y situación económica.



Cuando se trate de entrevistas para decidir si se acepta una solicitud, las autoridades que llevan el nuevo proceso podrán revisar los documentos del expediente, siempre con una mirada que proteja sus derechos y pensando en su bienestar. Solo si consideran que no hay otra forma de obtener la información necesaria, podrán volver a entrevistarle.

¿Qué pasa si se tiene que volver a entrevistar a una niña, niño o adolescente?

- Antes de la entrevista, se revisará cómo está física, emocional y mentalmente, para asegurarse de que puede participar.
- El lugar de la entrevista debe ser seguro y cómodo, para que haya tranquilidad y pueda hablar con confianza.
- La entrevista debe ser realizada por personal capacitado para tratar con personas en situaciones de vulnerabilidad, tomando en cuenta la historia y características del caso, siendo la mejor opción especialistas en testimonio infantil y juvenil.
- Las preguntas deben ser claras, respetuosas y no deben influir en las respuestas ni poner en desventaja a la niña, niño o adolescente solicitante.
- Durante la entrevista, se debe crear un ambiente de confianza.
- Se pueden repetir o explicar mejor las preguntas a solicitud de NNA si no las entiende.
- La persona solicitante tiene derecho a estar acompañada por su abogado o abogada, y si lo desea, por alguien más de su confianza.
- La entrevista debe hacerse con el tiempo necesario para que la niña, niño o adolescente pueda expresar todo lo que considere importante.



REFERENCIAS

Libros, revistas, fuentes hemerográficas

ACNUR, "¿A quiénes ayudamos? Apátridas", UNHCR-ACNUR México, 2025. Disponible en: «<https://www.acnur.org/mx/apatriadas>».

ACNUR, "Acceso a atención médica", UNHCR-ACNUR México, 2025. Disponible en: «<https://www.acnur.org/mx/que-hacemos/salvaguardar-los-derechos-humanos/salud-publica/acceso-atencion-medica>».

ACNUR, *Conclusión No. 84(XLVIII): Conclusión sobre los niños y adolescentes Refugiados*, 1997. Disponible en: «<https://www.refworld.org/es/pol/excomcon/excom/1997/es/41698>».

ACNUR, *Consideraciones jurídicas sobre las solicitudes de protección internacional en el contexto de los efectos adversos del cambio climático y los desastres*, 2020. Disponible en: «<https://www.refworld.org/es/leg/coment/acnur/2020/es/123356>».

ACNUR, "Datos básicos. Estadísticas globales generales sobre el desplazamiento forzado, que incluyen cifras actuales e históricas de personas refugiadas, solicitantes de asilo y personas desplazadas internas", 12 de junio de 2025. Disponible en: «<https://www.acnur.org/mx/datos-basicos>».

ACNUR, *Deserters and Persons Avoiding Military Service Originating From the Federal Republic of Yugoslavia in Countries of Asylum: Relevant Considerations*, 1999. Disponible en: «<https://www.refworld.org/policy/countrypos/unhcr/1999/en/15504>».

ACNUR, "La protección de solicitantes de asilo y refugiados lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales". *Documento de discusión*, Suiza, 22 de septiembre de 2010. Disponible en: «<https://www.refworld.org/es/ref/polilegal/acnur/2010/es/77012>».

ACNUR, *El trabajo con minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y pueblos indígenas durante el desplazamiento forzado*, Suiza, 2011. Disponible en: «<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8987.pdf>».

ACNUR, *Guía sobre Racismo y Xenofobia: Cómo ACNUR puede abordar y responder ante situaciones de racismo y xenofobia que afectan a personas bajo su mandato*, 2020. Disponible en: «<https://www.unhcr.org/sites/default/files/legacy-pdf/6087cc104.pdf>».

ACNUR, HCR/1P/4/Spa/Rev.4, *Manual sobre Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado y directrices sobre protección internacional en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*, Ginebra, 2019. Disponible en: «<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7575.pdf>».

ACNUR, "Interpretación del artículo 1 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados ACNUR", abril de 2001. Disponible en: «<https://www.refworld.org/es/ref/polilegal/acnur/2001/es/29198>».

ACNUR, *La Determinación del Estatuto de Refugiado ¿Cómo identificar quién es un refugiado? Módulo autoformativo No. 2*, Suiza, 2005. Disponible en: «<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2010/7962.pdf>».

ACNUR, "Legal considerations on asylum and non-refoulement in the context of 'instrumentalization'", 26 de septiembre de 2024. Disponible en: «<https://www.refworld.org/policy/legalguidance/unhcr/2024/en/148736>».

ACNUR, *Manual de orientación y atención a personas con necesidades de protección internacional* en México, México, 2020. Disponible en: «https://help.unhcr.org/mexico/wp-content/uploads/sites/22/2023/01/2023_MANUAL-DE-ORIENTACION-Y-ATENCION-A-PERSONAS-CON-NECESIDADES-DE-PROTECCION-INTERNACIONAL.pdf».

ACNUR, *Manual de Reasentamiento del ACNUR*, Suiza, 2011. Disponible en: «https://www.acnur.org/br/sites/br/files/2025-02/2011-manual-de-reasentamiento-del-acnur_0.pdf».

ACNUR, *Manual de Repatriación Voluntaria: Protección Internacional*, Suiza, 1996. Disponible en: «<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7742.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2010/7742>».

ACNUR, *Módulo 02. Cuaderno de participante, Trabajo con personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) en desplazamiento forzado y en contexto humanitario*, septiembre de 2017. Disponible en: «<https://www.acnur.org/sites/default/files/legacy-pdf/5dded2834.pdf>».

ACNUR, "Niñas, niños y adolescentes en Honduras son víctimas de reclutamiento forzado por grupos criminales", Comunicados de prensa, 6 de diciembre de 2023. Disponible en: «<https://www.acnur.org/noticias/comunicados-de-prensa/ninas-ninos-y-adolescentes-en-honduras-son-victimas-de-reclutamiento>».

ACNUR, "Nota sobre la aplicación del artículo 1D de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 a los refugiados palestinos", 2 de octubre de 2002. Disponible en: «<https://www.refworld.org/policy/legalguidance/unhcr/2002/es/67827>».

ACNUR, *Nota sobre la Carga y el Mérito de la Prueba en las Solicitudes de Asilo*, 1998. Disponible en: «<https://www.refworld.org/policy/legalguidance/unhcr/1998/en/23696?prevPage=/node/23696>».

ACNUR, *Personas que necesitan protección internacional*, 2017. Disponible en: «<https://www.refworld.org/es/ref/infortem/acnur/2017/es/121440>».

ACNUR, Resumen de las conclusiones sobre la interpretación de la definición ampliada de refugiado de la Declaración de Cartagena de 1948, Reunión de expertos del 15 y 16 de octubre de 2013, 2014. Disponible en: «<https://www.acnur.org/fileadmin/Documents/BDL/2014/9651.pdf>».

ACNUR, "Reunión de Expertos sobre la complementariedad entre el Derecho Internacional de los Refugiados, el Derecho Penal Internacional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Arusha Tanzania", del 11 al 13 de abril de 2011, *Resumen de las conclusiones*, Tanzania. Disponible en: «<https://www.acnur.org/fileadmin/Documents/BDL/2011/7635.pdf>».

ACNUR, "Tramitación efectiva de las solicitudes de asilo: consideraciones y prácticas", marzo de 2022. Disponible en: «<https://www.refworld.org/es/ref/polilegal/acnur/2022/es/124059>».

ACNUR, *Un hogar en México. 2024 Principales Resultados ACNUR México*, 2025. Disponible en: «<https://www.acnur.org/sites/default/files/2025-05/reporte-anual-acnur-mexico-2024.pdf>».

ACNUR y RIADIS, "Discapacidad y movilidad Humana: Estudio regional sobre la situación de las personas con discapacidad refugiadas, desplazadas y migrantes en América Latina", 2021. Disponible en: «<https://www.refworld.org/es/ref/infortem/acnur/2021/es/134533>».

ACNUR, "Llamamiento de emergencia: Situación de Venezuela", mayo 2025. Disponible en: «<https://www.acnur.org/emergencias/situacion-de-venezuela>».

Álvarez Morales, Eduardo, "La adquisición de Bienes inmuebles por parte de extranjeros y los fideicomisos sobre bienes inmuebles en zona restringida", *Revista de Derecho Notarial Mexicano*, núm. 106, México, 1994. Disponible en: «<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-notarial/article/viewFile/6683/5991>».

COMAR, *Estadísticas Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Estadísticas COMAR, Cierre_Noviembre 2024*. Disponible en: «<https://www.gob.mx/comar/documentos/estadisticas-comar-2013-2017>»

COMAR, *Guía para las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado*, 2022. Disponible en: «https://help.unhcr.org/mexico/wp-content/uploads/sites/22/2022/04/Guia-solicitante_COMAR_2022.pdf».

EASO, *Guía de la EASO sobre la pertenencia a un determinado grupo social*, Serie de guías prácticas de la EASO, Luxemburgo, marzo 2020. Disponible en: «<https://europa.eu/sites/default/files/publications/2023-01/EASO-Guidance-MPSG-ES.pdf>».

Hathaway, James C. y Foster, Michelle, *The Law of Refugee Status*, Second Edition, Cambridge University Press, 2a. ed. 2014. Disponible en: «https://assets.cambridge.org/97811070/12516/frontmatter/9781107012516_frontmatter.pdf».

Instituto Nacional de las Mujeres, *Guía para la atención de mujeres extranjeras en migración y movilidad, víctimas de violencia de género*, México, 2024. Disponible en: «http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Guia_Migracion_IMEF_IMM.pdf».

Kiki, "Indígenas nicaragüenses exiliados en Costa Rica", *Debates Indígenas*, 1 de octubre de 2024. Disponible en: «<https://debatesindigenas.org/2024/10/01/indigenas-nicaraguenses-exiliados-en-costa-rica/>».

ONU, "Uganda: Türk expresa consternación ante fallo judicial que ratifica la ley que discrimina a los gays", Comunicado de prensa, Ginebra, 03 de abril de 2024. Disponible en: «<https://www.ohchr.org/es/countries/uganda>».

Ortega Velázquez, Elisa, *El asilo como derecho en disputa en México: la raza y la clase como dispositivos de exclusión*, México, IIJ-UNAM, 2022. Disponible en: «<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6671/12.pdf>».

OIM, *Glosario de la OIM sobre Migración*, No. 34, Derecho internacional sobre migración, Suiza, 2019. Disponible en: «<https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>».

OIM, Proyecto Migrantes Desaparecidos, Migración en las Américas. Sitio disponible en: «<https://missingmigrants.iom.int/es/region/las-americas>».

R4V, "Refugee and Inmigrant Need Analysis". Disponible en:
«<https://www.r4v.info/en>».

SCJN, *Análisis de sentencias: Una aproximación desde el enfoque intercultural y antirracista*, SCJN, México, 2024. Disponible en: «<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-11/ANALISIS-SENTENCIAS.pdf>»

SCJN, *Apuntes procesales para la defensa de los derechos humanos: Juicio de Amparo*, SCJN, México, 2023. Disponible en: «<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-02/apuntes-procesales-juicio-amparo.pdf>»

SCJN, *Apuntes sobre derechos de las personas con discapacidad*.

Ajustes al procedimiento, SCJN, México, 2024. Disponible en: «<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-12/AJUSTES-PROCEDIMINETO.pdf>».

SCJN, *Folleto informativo sobre los derechos de las personas migrantes*, 2023. Disponible en: «<https://transparencia-ciudadana.scjn.gob.mx/sites/default/files/page/2025-09/folleto-migrantes.pdf>».

SCJN, *Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades afromexicanas y afrodescendientes*, 2022. Disponible en: «https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-11/VF%20DIGITAL%20Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20Intercultural_Afros.pdf».

SCJN, *Protocolo para juzgar casos que involucran a Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional*, 2021. Disponible en: «<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2021-06/Protocolo%20para%20juzgar%20casos%20que%20involucren%20personas%20migrantes.pdf>».

SCJN, *Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales*, 2022. Disponible en: «<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-09/Protocolo%20SIEGCS%20digital%2012sep22.pdf>».

Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, *Manual de procedimientos de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados*, México, 2018. Disponible en: «<https://www.gob.mx/comar/documentos/manual-de-procedimientos-de-la-coordinacion-general-de-la-comision-mexicana-de-ayuda-a-refugiados?idiom=es>».

Legislación nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Instructivo normativo para la asignación de la Clave Única de Registro de Población.

Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Migración.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

Lineamientos para Trámites y Procedimientos Migratorios

Reglamento de la Ley de Migración.

Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.

Legislación internacional

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Declaración de Cartagena sobre Refugiados.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruellos, Inhumanos o Degradantes.

Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Precedentes emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Primera Sala

Amparo en revisión 114/2020, Ministro Ponente Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 22 de septiembre de 2021

Amparo en revisión 7/2020, Ministro Ponente Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 16 de febrero de 2022.

Amparo directo en revisión 13/2021, Ministro Ponente Juan Luis González Alcántara Carrancá, 7 de diciembre de 2022.

Amparo directo en revisión 5769/2022, Ministro Ponente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, 26 de abril de 2023.

Amparo en revisión 400/2020, Ministro Ponente Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 29 de marzo de 2023.

Amparo en revisión 415/2022, Ministro Ponente Juan Luis González Alcántara Carrancá, 12 de abril de 2023.

Amparo en revisión 512/2023, Ministro Ponente Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 11 de junio de 2025.

Segunda Sala

Amparo directo en revisión 186/2023, Ministro Ponente Luis María Aguilar Morales, 21 de febrero de 2024.

Amparo directo en revisión 6268/2019, Ministra Ponente Yasmín Esquivel Mossa, 6 de febrero de 2020.

Amparo en revisión 353/2019, Ministro Ponente José Fernando Franco González Salas, 16 de octubre de 2019.

Amparo en revisión 385/2020, Ministra Ponente Yasmín Esquivel Mossa, 2 de diciembre de 2020.

Amparo en revisión 399/2019, Ministro Ponente José Fernando Franco González Salas, 16 de octubre de 2019.

Tesis

Tesis: 1a./J. 196/2023 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 32, Tomo II, diciembre de 2023, página 1508, registro digital 2027802.

Tesis: I.10º.A.57 A (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 46, Tomo III, febrero de 2025, página 638, registro digital: 2029980.

Tesis: I.10º.A.58 A (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 46, Tomo III, febrero de 2025, página 637, registro digital: 2029979.

Tesis: PR.A.C.CN. J/48 A (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 45, Tomo I, enero de 2025, página 147, registro digital: 2029769.

Tesis: 1a./J. 78/2022 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 14, Tomo V, junio de 2022, página 4162, registro digital: 2024782.

Tesis: VIII-P-SS-144, *Revista del Tribunal Federal de Justicia Administrativa*, Octava Época. Año II. No. 16. Noviembre 2017. p. 204.

Resoluciones emitidas por el Sistema Interamericano

Casos contenciosos

Corte IDH, Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 72, 2 de febrero de 2001.

Corte IDH, Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala, Fondo, Serie C, núm. 70, 25 de noviembre de 2000.

Corte IDH, Caso Bulacio vs. Argentina, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 100, 18 de septiembre de 2003.

Corte IDH, Caso Del Caracazo vs. Venezuela, Fondo, Serie C, núm. 58, 11 de noviembre de 1999.

Corte IDH, Caso Del Caracazo vs. Venezuela, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 95, 29 de agosto de 2002.

Corte IDH, Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros vs. Trinidad y Tobago, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 94, 21 de junio de 2002.

Corte IDH, Caso Ivcher Bronstein vs. Perú, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 74, 6 de febrero de 2001.

Corte IDH, Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras, Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 99, 7 de junio de 2003.

Corte IDH, Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 150, 5 de julio de 2006.

Corte IDH, Caso Vélez Loor vs. Panamá, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 218, sentencia de 23 de noviembre de 2010.

Corte IDH, Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 166, 4 de julio de 2007.

Corte IDH, Caso Familia Pacheco Tineo vs. Bolivia, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 272, 25 de noviembre de 2013.

Corte IDH, Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 282, 28 de agosto de 2014.

Opiniones consultivas

Corte IDH, Opinión Consultiva OC-24/17, Identidad de género e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo, Serie A, núm. 24, 24 de noviembre de 2017.

Corte IDH, Opinión Consultiva OC-25/18, La institución de asilo y su reconocimiento como derecho humano en el sistema interamericano de protección, Serie A, núm. 25, 30 de mayo de 2018.

Corte IDH, Opinión Consultiva OC-21/14, Derechos y Garantías de Niñas y Niños en el contexto de la Migración y/o en necesidad de protección internacional, Serie A, núm. 21, 19 de agosto de 2014.

Informes y documentos emitidos por la Comisión interamericana de Derechos Humanos

CIDH, Resolución 04/19, Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, 7 de diciembre de 2019.

CIDH, OEA/Ser./L/V/II.111. Doc. 20 rev., Segundo Informe de Progreso de la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias, 16 de abril de 2001.

CIDH, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255/20, Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria, 5 de agosto de 2020.

CIDH, OEA/Ser.L/V/II, Guía Práctica Protección Internacional y regularización de la condición legal en el contexto de movimientos mixtos a gran escala en las Américas, 1 de abril de 2022.

CIDH, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 194, Movilidad humana y obligaciones de protección: Hacia una perspectiva subregional, 21 de julio de 2023.

CIDH, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 40/15, Violencia, niñez y crimen organizado, 11 de noviembre de 2015.

CIDH, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/13, Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México, 30 de diciembre de 2013.

CIDH, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51/23, Norte de Centroamérica. Crimen organizado y derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: desafíos y acciones estatales, 16 de febrero de 2023.

CIDH, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 9/23, Norte de Centroamérica. Impacto del crimen organizado en mujeres, niñas y adolescentes, 17 de febrero de 2023.

CIDH, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 97/24, Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador, 28 de junio de 2024.

CIDH, OEA/Ser.L/V/II.doc.124/24, Observaciones Preliminares. Visita *in loco* a Guatemala, 15 de agosto de 2024.

CIDH, OEA/Ser.L/V/II.doc.2/25, Observaciones Visita de trabajo a Panamá 10 a 13 de febrero, 15 de marzo de 2025.

Resoluciones emitidas por el Sistema Universal de Derechos Humanos

ACNUR, HCR/IP/12/09, Directrices sobre la protección Internacional N. 9: Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género en el contexto del artículo 1A (2) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y/o su protocolo de 1967, 23 de octubre de 2012.

ACNUR, C-71/11 & C-99/11, Statement on religious persecution and the interpretation of Article 9(1) of the EU Qualification Directive, 17 de junio de 2011.

ACNUR, Refugee Appeal No. 71427/99, New Zealand: Refugee Status Appeals Authority, 16 August 2000.

ACNUR, Opinión Consultiva sobre la aplicación extraterritorial de las obligaciones de no devolución en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, 26 de enero de 2007.

ACNUR, HCR/GIP/02/02, Directrices sobre la Protección Internacional: "Pertenencia a un determinado grupo social" en el contexto del Artículo 1A(2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y/o su Protocolo de 1967, 7 de mayo de 2002.

CEDAW, CEDAW/C/GC/32, Recomendación general núm. 32 sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatriadía de las mujeres, 5 de noviembre de 2014.

CIREFCA, CIREFCA 89/9, Principios y Criterios para la Protección y Asistencia a los Refugiados, Repatriados y Desplazados Centroamericanos, en América Latina (Ciudad de Guatemala, 29 al 31 de mayo de 1989), abril de 1989.

CRPD, CRPD/C/MEX/CO/2-3, Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de México, 20 de abril de 2022.

CRPD, CRPD/C/GC/1, Observación General N°1, Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley, 19 de mayo de 2014.

ONU, A/AC.96/1003, Informe del 55º período de sesiones del Comité Ejecutivo del programa del Alto Comisionado, 12 de octubre de 2004.

ONU, A/RES/71/1, Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, 3 de octubre de 2016.

ONU, E/CN.19/2002/Add.5, Protección de los refugiados que son indígenas. Información entregada por el ACNUR al foro permanente para las cuestiones indígenas, 8 de abril de 2002.

ONU, A/73/12 (Part II), Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Parte II, Pacto mundial sobre los refugiados, 2 de agosto de 2018.

Resoluciones dictadas por otros Tribunales

TJUE, C-285/12, Aboubacar Diakité vs. Commissaire général aux réfugiés et aux apatrides, 30 de enero de 2014.

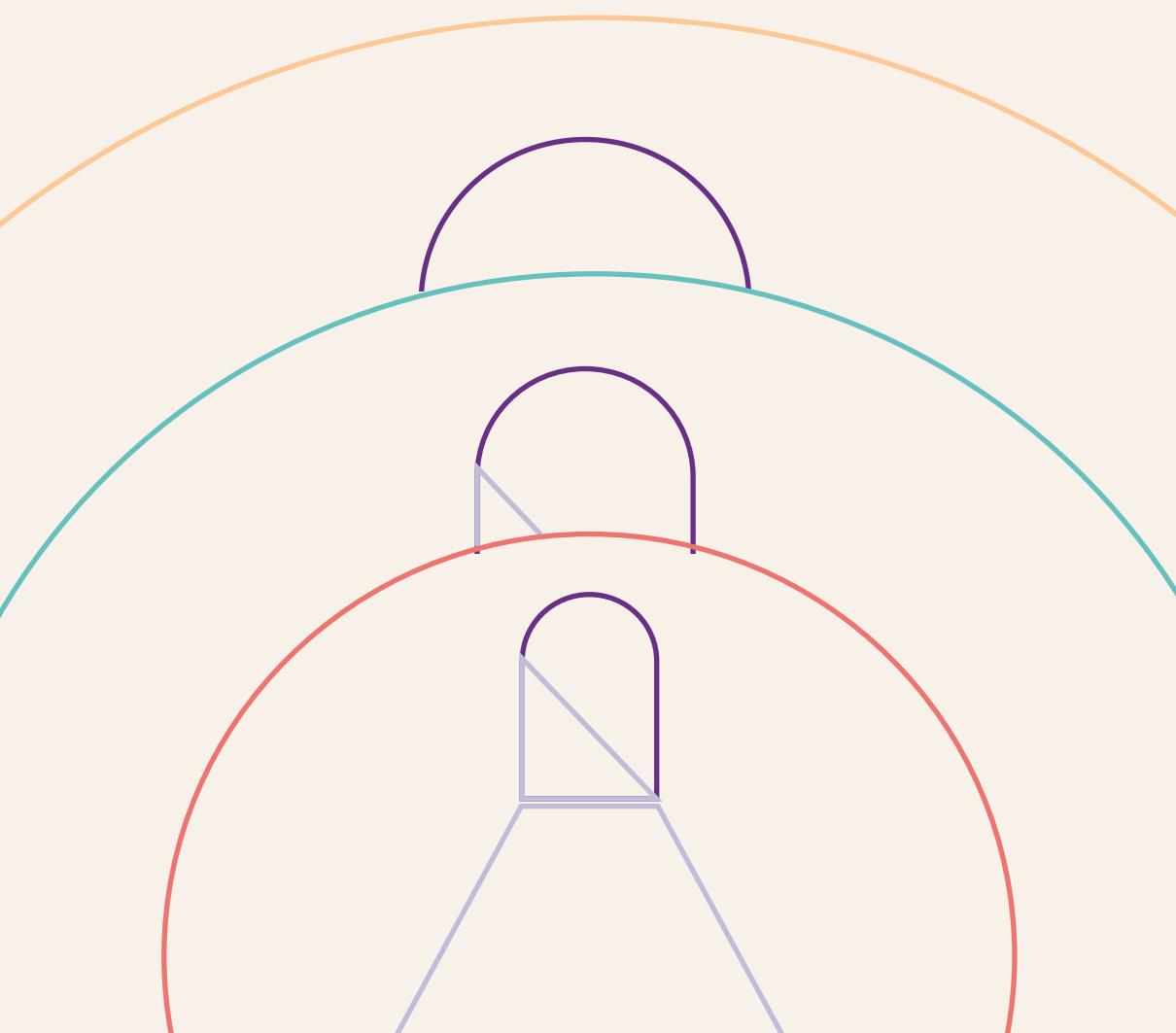
Supreme Court of Canada, 21937, Patrick Francis Ward v. Attorney General of Canada, 30 de junio de 1993.

Federal Court of Appeal (Canada), 27 ACWS 3d 90, Zalzali v. Canada (Minister of Employment and Immigration), 1991.

Sala Superior del TFJA, Juicio Contencioso Administrativo 3005/16-17-02-8/1193/17-PL-07-04. Magistrada Ponente. Magada Zulema Mosri Gutiérrez.

Otros

CNB, Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no localizadas.
Disponible en: [https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/
Dashboard/Index](https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index)





Suprema Corte
de Justicia de la Nación



Unidad General de
Conocimiento Científico
y Derechos Humanos

